

INTRODUCCION

Al Deporte y en especial al Ciclismo:

*"Desde que llegue a practicar ciclismo,
me quito mucho....
pero me dio mucho.....
porque gracias al deporte, aprendí
que a la determinación, al coraje y la sangre fría...
se deben la victoria en los momentos
más difíciles....".*

Antonio Sánchez Sierra.

El pueblo de México, a sido y seguirá siendo amante del deporte, propiamente desde nuestras raíces, el deporte siempre ha estado presente; fiel compañero de todos nosotros desde nuestra niñez, convencidos de que es necesario darle un mejor porvenir deportivo a nuestro país, llevamos a cabo un trabajo de investigación, donde pretendemos señalar con la mayor objetividad y veracidad, cuales son los causas y razonamientos que se utilizan para, fijar las directrices de nuestro deporte nacional; señalando que deporte no solo es fut bol. como pretenden, hacerlo creer las cadenas de televisión nacional; si no un fenómeno social, que precisa de estudios de todas las disciplinas académicas, para lograr de forma gradual y progresiva su profesionalización; hoy ese turno le corresponde a la MATERIA CONTABLE y FISCAL, estas disciplinas, que son de vital importancia para el deporte y que en términos generales pareciera que no tiene ninguna utilidad para el deporte, la educación física y la cultura física; sin embargo, podemos afirmar que el día que nuestros dirigentes deportivos, tengan nociones para presupuestar, y apliquen criterios deportivos fiscales y contables para captar y asignar recursos, controlarlos y presentar sus informes a todos los actores involucrados con el mundo del deporte, estaremos dando un enorme salto de lo que debe ser la administración deportiva.

Figuran aquí también los mecanismos fiscales actuales, que inyectan en la medida de sus posibilidades recursos financieros, al casi desahuciado deporte nacional.

Por la parte oficial, es decir la CONADE, órgano máximo del deporte en nuestro país; corresponde el desarrollo, apoyo y gestiones ante la SHCP para apoyar al deporte y sus deportistas, creando y proponiendo mecánicas ágiles y sencillas para captar recursos económicos para el deporte a nacional, sin embargo los programas que maneja, o no son suficientes, o no están fiscalmente bien estructurados, o no son para apoyar al deporte de alto rendimiento o ¿concretamente qué hace la CONADE, en sus propuestas fiscales para apoyar gestiones de facilidad fiscal para el deporte?, ¿Dónde y como se consiguen actualmente los recursos económicos para el deporte por la vía fiscal?, ¿cuáles

son los razonamientos metodológicos que utiliza la SHCP para otorgar autorizaciones para recibir donativos a las personas morales no contribuyentes ?, Aún no podemos con certeza contestar estas interrogantes, si bien, podemos tener una hipótesis, está nos invita a realizar una reflexión profunda, analizada antes de emitir cualquier criterio basado en la razonabilidad y conocimiento de las circunstancias especiales que originan una acción de carácter fiscal en nuestro tema, y es aquí propiamente donde nuestro trabajo **ANÁLISIS PRESUPUESTAL DEL DEPORTE EN MEXICO**, emitirá sus resultados de forma objetiva, clara y con la veracidad de una investigación, sobre los manejos políticos, económicos y fiscales para la asignación de estímulos fiscales al deporte en México.

L. C. P. Antonio Sánchez Sierra.

CAPITULO 1

Antecedentes históricos del deporte en México, la rectoría del deporte en México

"Aquel pueblo que no conoce su historia , es propenso de repetirla"

Mao Set Tung
Líder de la República Popular de China

CONTENIDO 1.1. Antecedentes históricos generales, 1.2 La rectoría del deporte en México, 1.3. La política deportiva en México.

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS GENERALES

La dimensión del hombre ha transformado, en todas las culturas, actividades productivas o rituales como la caza o la guerra, en ámbitos de competencia deportiva. México cuenta con una antigua tradición deportiva, las civilizaciones prehispánicas crearon múltiples expresiones de ello; los juegos organizados se inscribían en el marco de una concepción de la vida estructurada en torno a lo religioso. además del extendido juego de la pelota y sus numerosas variantes en los diferentes grupos étnicos, existieron otras manifestaciones deportivas.

Algunos de los **juegos prehispánicos** que se han preservado en varias comunidades del país; entre ellos destacan **la pelota mixteca en Oaxaca, la pelota purépecha en Michoacán, el ulama en Sinaloa y el rebote a mano en Zacatecas.**¹

Con la conquista la concepción sagrada del juego y éste se secularizó al introducirse nuevas actividades de esparcimiento, tales como la caballería, la tauromaquia y la cetrería, todas ellas practicadas por lo altos estratos de la sociedad colonial. Fue hasta el siglo XVIII, con la introducción del pensamiento moderno, que se empezó a otorgar mayor atención al cuidado de la salud y la higiene.

El inicio de la práctica regular de las actividades deportivas y posteriormente de la educación física, corresponden a la segunda mitad del siglo XIX, así la interacción de México con el exterior facilitó la introducción de nuevas

¹ Programa Nacional de Educación Física y Deporte 1995 - 2000, página 63, D.O.F. 23 de agosto de 1996

disciplinas, como **el béisbol, que se juega por primera vez en Guaymas en 1877, el fútbol en Pachuca, desde principios de siglo²**, y otras que practicaban los ingleses como el críquet, el tenis, el polo y el golf, difundiéndose también el boxeo, la lucha y el frontón a mano.

La organización sistemática del deporte y la educación física, por una parte, resultó de las políticas educativas del Estado, que desde **1917** promovió una campaña deportiva asociada a la educación militar, desde aquél entonces, se considera que la educación física y deportes son un elemento esencial de la educación integral del ser humano. Así en **1923 se crearon la Escuela de Educación Física y la Dirección General de Educación Física³**, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, que dirigía en ese entonces José Vasconcelos.

Así pues, señalamos que **el Comité Olímpico Mexicano fue, instalado en el año de 1923**, y en 1926 México era la sede de los primeros Juegos Centroamericanos y del Caribe, el desarrollo del deporte se daba anárquicamente, por la carencia de un órgano rector del deporte. En ese año de 1926 se intentó ordenarlo, con la celebración de los Juegos regionales, fue instruida la Confederación Deportiva de Aficionados, la cual desapareció sin poder solucionar ningún problema del deporte mexicano. En **1930**, nuevamente se fracasaría al tratar de implantar una Comisión Mixta de Deportes; bajo la bandera política del Partido Nacional Revolucionario, se convocó a líderes políticos con el fin de integrar un instituto para el fomento deportivo, esto en **1931**.

En 1932 funcionaban 924 asociaciones deportivas que tenían en conjunto 138 mil 745 deportistas, el 60 por ciento de éstos jóvenes que cursaban diferentes niveles académicos.⁴ Todos se inscribían en torneos sin control adecuado, pero que **producían a sus organizadores ingresos aproximados al millón de pesos de aquel entonces lo que nos conduce al dato más antiguo, sobre el manejo recursos económicos del deporte mexicano, en el presente siglo.**

Designado presidente Interino de México el 3 de septiembre de **1932**, el general Abelardo L. Rodríguez envió el día 6 de octubre de ese mismo año una iniciativa a las cámaras tanto de senadores como de diputados, en donde señalaba la urgente necesidad de instalar un organismo que rigiera el deporte nacional.

Por decreto del Presidente de la República **se constituyó el Consejo Nacional de Cultura Física**, siendo su primer titular el Ing. Juan de Dios

² *Ibidem* página 63

³ *Idem* página 63

⁴ **60 aniversario de la Confederación Deportiva Mexicana 1933 1993**, página 13 obra no comercial que sólo fue entregada a los presidentes de las federaciones deportivas, impresa por la Coordinación de Comunicación Social de la CODEME, en julio de 1993, siendo su titular Raúl González.

Bojórquez, quien se encargó de coordinar los trabajos de instituir el organismo deseado.

El establecimiento de la Confederación Deportiva Mexicana se logró en las sesiones de asamblea celebradas del 20 al 22 de julio de 1933, mismas que presidieron Juan de Dios Bojórquez, Jesús Monjarás, vicepresidente del Comité Olímpico Mexicano y el general Joaquín Amaro, director de Educación Militar, quedando finalmente instalada la Confederación Deportiva Mexicana el ***22 de julio de 1933***⁵, siendo su primer director el profesor Lamberto Alvarez Gayou, director de Cultura Física de la Secretaría de Educación Pública.

Nuestro país a lo largo de su historia a desarrollado bastantes eventos deportivos internacionales, a partir de la creación de la CO.DE.M.E., siendo estos los ***II juegos Panamericanos de 1955***, y en ***1954 los VII juegos centroamericanos y del Caribe***, otorgándoseles un presupuesto de 8 millones de pesos para su realización. Sin restarle méritos a ningún evento deportivo, ***el 19 de octubre de 1963, le otorgan a México, la sede de la XIX Olimpiada de 1968***, solicitada por el legendario General Clak Flores, por indicaciones del presidente Lic. Adolfo López Mateos, quien lo sucedería en la presidencia el Lic. Gustavo Díaz Ordaz, señaló que se harían todas las obras necesarias para dotar de la infraestructura necesaria a nuestro país para el máximo evento deportivo universal y aseguró que ninguna instalación sería inferior a las de sus antecesoras Tokio y Roma. Así el 12 de octubre de 1968 fueron inaugurados en nuestro país como sede; los XIX juegos Olímpicos de la era Moderna, ensombrecidos por un 2 de octubre donde fueron sacrificados cientos de jóvenes mexicanos.

Otros eventos importantes en cuanto a su importancia lo constituyen los ***Campeonatos mundiales de fut. bol de 1970 y 1986, siendo México el primer país en realizar en dos ocasiones la Copa del mundo, los Juegos centroamericanos de 1975.***

Nuevamente México en la historia del deporte en América, buscó la sede de otros ***juegos Panamericanos, los del año 2003***, en esta ocasión para la ciudad de Guadalajara, sin embargo, el escenario no le favoreció y éstos fueron entregados a República Dominicana.

Así pues, a lo largo del siglo se han ampliado los programas de educación física y deporte y se han multiplicado las diferentes organizaciones privadas y sociales creadas por particulares, empresas y sindicatos.

⁵ *Ibidem* página 14

1.2 LA RECTORIA DEL DEPORTE EN MEXICO⁶

A lo largo de la historia reciente, el Estado mexicano a creado diversas instituciones para fomentar y promover el deporte, así **en 1950 se crea el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana (INJUVE)** dependiente de la SEP, y cuya finalidad era preparar, dirigir y orientar a los jóvenes para afrontar los problemas nacionales. Entre otras actividades el INJUVE, fomentó la práctica deportiva, la capacitación para el trabajo, el desarrollo educativo y cultural de la juventud.

En 1976 se fundó el Instituto Nacional del Deporte (INDE), organismo público descentralizado, con el propósito de articular un sistema deportivo nacional que coordinara la actividad de las distintas instituciones públicas y privadas en la materia, con lo que se buscaba hacer llegar los beneficios de la práctica deportiva a todos los sectores sociales y aún a las zonas económicamente desfavorecidos del país. **En 1977 se integra el Consejo Nacional de Recursos para Atención a la Juventud (CREA)** en sustitución del INJUVE para procurar el desarrollo integral de los jóvenes y prepararlos para su incorporación activa en los procesos sociales del país.

En enero de 1981, en el seno de la SEP **se creó la Subsecretaría del Deporte** para suplir al INDE, con el propósito de impulsar el desarrollo de las actividades deportivas en el país, esta dependencia desapareció en 1985, y es establecido el CREA en mayo de 1981 como órgano de consulta de la SEP, esté funcionó como instrumento para impulsar la integración y el fomento deportivo en el país.

En 1988, la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) creado como organismo público desconcentrado de la SEP se le otorgan amplias facultades para coordinar el deporte en México y dirigirlo bajo una política general, en virtud de dicho decreto posea además las siguientes facultades; formular, proponer y ejecutar la política nacional del deporte y la educación física.

En 1990 se promulga la Ley de Estímulo y Fomento Deportivo, la primera en la materia con el objeto de normar, coordinar esfuerzos y proporcionar soporte jurídico al Sistema Nacional del Deporte, y definir prioridades para el fomento deportivo y la educación física, además en dicho ordenamiento se le otorga a la CONADE el carácter de órgano rector y coordinador del Sistema Nacional del Deporte.

Las reformas a la Ley de Estímulo y Fomento Deportivo en julio, y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en diciembre de 1994, se otorgaron amplias facultades a la SEP para promover la educación física, el

⁶ *Manual de Normatividad Deportiva 1994, editado por la CONADE, obra no comercial entregada a los presidentes de Federaciones y asociaciones deportivas de nuestro país, página 5 a la 10, antecedentes históricos*

deporte popular, estudiantil y selectivo; promover y organizar la formación y capacitación de técnicos, instructores, profesores, licenciados, médicos y otros especialistas en cultura física y deporte, así como los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias relacionadas con la materia, y **el financiamiento** con esquemas propios para tal fin, esquemas que vistos superficialmente parecen que se darán a través de alternativas fiscales, situación que no ha ocurrido y que posteriormente analizaremos de fondo.

En mayo de 1995, el Ejecutivo Federal dio a conocer **el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000**, documento rector y normativo de la acción del gobierno, y en él se reconoce la importancia de la educación física y la práctica del deporte en la formación individual, la salud y el bienestar social de la población.

Así, en el Diario Oficial de la Federación del 23 de agosto de 1996, se presenta el PROGRAMA DE EDUCACION FISICA Y DEPORTE 1995-2000, mediante el cual se sientan las bases para promover y desarrollar la educación física y el deporte, para el bienestar de los mexicanos, resaltando los siguientes programas sustantivos:

- Educación física
- Deporte para todos
- Deporte estudiantil
- Deporte federado
- Talentos deportivos y alto rendimiento
- Deporte adaptado
- Deporte autóctono.

Y los programas de apoyo siguientes;

- Formación y capacitación
- Infraestructura deportiva
- Ciencias aplicadas al deporte
- Financiamiento.

Dada de manera breve la anterior reseña histórica y concluyendo que México a través de los años a tratado de adecuarse a los cambios internacionales, cambios para cuya realización se precisará de una adecuada estructura fiscal que le permita a nuestro deporte nacional captar recursos económicos bastos y suficientes; además, estos cambios precisan de una necesaria vigilancia de los mismos, así también una adecuada reestructuración del marco jurídico deportivo, que permita normar para los años futuros las acciones encaminadas a producir resultados, resultados que por años hemos esperado, y que son urgentes para levantar el espíritu de superación que tanto necesita nuestro país,

y la mejor manera de expresarlo es la actividad física, en el deporte que tanto le gusta al pueblo de México.

3.1 LA POLITICA DEPORTIVA EN MEXICO

Nuestro país, careció de un marco jurídico que fijara las directrices para todo el deporte nacional, hasta que fue creada la (**Comisión Nacional del Deporte**) **CO.NA.DE.** toda vez que hasta entoces **no existía ningún elemento normativo que regulara la participación del deporte federado, estudiantil o se definieran los concepto jurídicos del deporte**, los cuales reseñamos en orden cronológico, fueron las instancias que en materia administrativa y deportiva, fueron creándose, fusionándose o simplemente desapareciendo para tener lo que hoy podemos definir como el órgano máximo, y por ende rector del deporte en México.

Concluyo este apartado mencionando que los triunfos deportivos de nuestro país son escasos, y estos se deben sobre todos a la fuerza y tenacidad de pocos mexicanos que a pesar de todas las carencias deportivas, han sabido salir adelante y gracias a su esfuerzo particular podemos hablar hoy de triunfos deportivos de mexicanos.

En cuanto a los avances han sido pocos en todos los sentidos, pero sobresalen los de esta última década sobre todo en materia de legislación deportiva y de administración, sin embargo en materia fiscal a pesar de que año con año sufren tremendos cambios de fondo las legislaciones fiscales; al menos en los últimos diez años, el deporte a permanecido en el limbo fiscal, carente una política que le permita, crear sus propios lineamientos para captar recursos como en otros países del primer mundo.

CAPITULO 2

Justificación

“Sustentar jurídicamente el desarrollo del deporte en México constituye un proceso necesario y oportuno. El apego y respeto a las normas que regulan el deporte es garantía de equidad para todos y estipula la conducta de manera ejemplar.

A medida que los deportistas del país conduzcan sus esfuerzos en materia deportiva invocando normas previamente estipuladas y dándoles cumplimiento, se hará posible que la sociedad se distinga como un conjunto de personas civilizadas y dignas de que se les identifique como respetuosas y respetables en todas las expresiones de la diaria convivencia.”

Raúl González Rodríguez.

Primer titular de Comisión Nacional del Deporte (CONADE) 1989

CONTENIDO 2.1. Justificación, **2.2.** Limitaciones y delimitaciones, **2.3.** Metodología de trabajo. **2.1.1** Los activos del sistema deportivo mexicano, **2.1.2.** Los pasivos.

2.1 JUSTIFICACION

El hablar de deporte pareciera que más que un tema de materia fiscal, un tema propio de un profesor de Educación física o deportes, sin embargo, debido a lo multidisciplinario del mismo éste precisa del auxilio de diversas ciencias, así como de diversas técnicas metodológicamente estructuradas para cumplir un objetivo útil en la vida nacional, siendo la Contaduría Pública, pero específicamente la materia fiscal, una de éstas, ¿pero en donde puede auxiliar ésta al deporte? ¿Y cual sería o es, su función específica?. A las interrogantes antes planteadas se les dará una respuestas en cada capítulo del presente trabajo de tesis, sin embargo **la justificación** propia de nuestro trabajo se basa en los ejes directrices de los siguientes lineamientos;

PRIMERO.- En el análisis de una serie de conceptos técnico administrativos involucrados con el conocimiento de los instrumentos contables, fiscales y financieros para la captación y asignación de recursos económicos, a los programas deportivos, - vía alternativas fiscales- de nuestro país, toda vez que de acuerdo al Programa de Educación Física y Deporte 1995 – 2000, es una

prioridad para el desarrollo de la niñez, juventud y de la población en general.

SEGUNDO.- *Para tal objetivo, se integró una propuesta sobre la creación un modelo fiscal que sirva como punto de referencia a nuestras autoridades hacendarías; para que permita al deporte nacional, captar y recibir más recursos para el desarrollo e impulso del deporte de alta competencia, en ambos casos, y debido a los trabajos que anteriormente hemos investigado y desarrollado en esta área específica, consideramos que la materia fiscal cumple con una serie de elementos que le permitirán al deporte su apalancamiento, sin que este apalancamiento dependa totalmente del apoyo gubernamental, sino como en el resto de naciones desarrolladas en la iniciativa privada, y al mismo tiempo apoyar a otros programas, prioritarios para la política sexenal en materia deportiva, siendo los siguientes:⁷*

PROGRAMAS SUSTANTIVOS

- Educación física
- Deporte para todos
- Deporte estudiantil
- Deporte federado
- Talentos deportivos y alto rendimiento
- Deporte adaptado
- Deporte autóctono

PROGRAMAS DE APOYO

- Formación y capacitación
- Infraestructura deportiva
- Ciencias aplicadas al deporte
- Financiamiento.

La falta de recursos económicos para nuestro deporte y de mecanismos fiscales para captar ingresos, nos lleva a una dolorosa realidad que en la actualidad, de acuerdo a los especialistas en materia deportiva, nuestro país día a día se sumerge más y más en la mediocridad deportiva. Una de **las fuentes más confiables al ser considerado una autoridad** en la natación mexicana es

⁷ *Op. Cit. Programa Nacional de Educación Física y Deporte 1995 2000, páginas de la 67 a la 81*

el Sr. **Nelson Vargas**, quien señaló ***Estamos peor que hace 6 años“ Nadie es responsable de los atletas de alto rendimiento y para México, Sydney 2000 puede ser peor que Atlanta 1996”*** y las esperanzas de lograr una medalla en los siguientes juegos olímpicos cada vez son más remotas.⁸ Hasta donde recuerdo todos los políticos al hablar de deporte se convierten en auténticos especialistas, los periodistas, hablan y hablan de los que es correcto y necesario en el país en materia deportiva y más aun la afición deportiva, emite comentarios, como si supieran a ciencia cierta de que están hablando. El fondo del problema desde nuestro punto de vista; podemos señalarlo en teoría: ***Falta un plan integral de deporte y de la educación física en México***; Pero ¿quién a ciencia cierta lo puede afirmar? Podemos señalar que falta bastante investigación para ir creando diversas líneas de investigación, porque, si bien es cierto, sabemos que falta infraestructura tanto jurídica, fiscal y administrativa, así como deportiva, además de recursos humanos calificados y los anhelados recursos económicos, pero ¿cuánto, en qué cantidad y de que calidad?

La supuesta asignación de recursos para el deporte en México, es para que un total aproximado a los veintiocho millones de habitantes, sin embargo en octubre de 1995 según estadísticas del INEGI⁹ solo 1.4 millones de mexicanos practican deporte o son deportistas competitivos. Por otra parte pero bajo el mismo lineamiento; en el trabajo de investigación, ***Análisis de la Contabilidad Nacional del Deporte, Realidades y Perspectivas***¹⁰, realizada sobre el análisis de la totalidad de todos los recursos asignados al deporte en México, se dejó en claro que en nuestro país no existe en materia de financiamiento, un apoyo real por parte de la SHCP, para que las federaciones deportivas y los mismos deportistas puedan captar recursos económicos; sino por el contrario la misma SHCP, obstaculiza, de forma indirecta los intentos por allegarse recursos, ante lo cual, se deja en claro la nula disposición de la autoridad fiscal por otorgar apoyo alguno al deporte nacional.

El siguiente argumento presentado en el estudio antes mencionado, nos señala también como justificación la enorme carencia de recursos ya que no existe, un crecimiento en términos reales del presupuesto gubernamental al deporte, por el contrario, existe contracción y el siguiente cuadro nos reseña, el crecimiento que supuestamente se tienen.

De los presupuestos ejercidos por la CONADE, el dato proporcionado hasta 1995, nos lo proporciona la misma CONADE¹¹ en el Programa Nacional de Educación Física y Deporte 1995 2000, el presupuesto del ejercicio 1996 y

⁸ Revista **Proceso**, sección deportiva, número 1093, 12 de octubre de 1997 Reporteros Mauricio Mejía y Rafael Ocampo, páginas 74 a la 78

⁹ Revista **Proceso**, sección deportiva, número 1110 8 de febrero de 1998, página 75, cuadro de referencia divulgado por el INEGI.

¹⁰ ***Análisis de la Contabilidad Nacional del Deporte, Realidades y Perspectivas***, Antonio Sánchez Sierra, trabajo de investigación, realizado con apoyo del Departamento de Contabilidad de la División Contaduría del CUCEA de la U de G., parte final de las conclusiones página 66

¹¹ Programa Nacional de Educación Física y Deporte 1995 2000 en su página 72, D.O.F. 23 de agosto de 1996

1997, nos lo proporciono la revista **Proceso**¹², los presupuesto de 1998 y 1999, fueron proporcionados por dos fuentes **El Informador**¹³ y **El Esto**¹⁴ ya que la propia CONADE nunca atendió nuestra petición, ya que en dos ocasiones por E mail, se le solicitó, su partida presupuestal a detalle y esta institución, nunca atendió nuestra mensaje, ante lo cual tuvimos que basarnos a datos que aunque son públicos, y se puede presumir que son verdaderos, hubiéramos preferido que fueran proporcionados en forma oficial, ante lo cual nos dimos a la tarea de revisar una enorme cantidad de fuentes y encontramos en términos generales, la misma información.

A continuación mostramos cuales son las partidas ejercidas por la CONADE de 1988 a 1999, y lo ponemos en la siguiente tabla comparativa.

**RELACION ANALITICA DEL PRESUPUESTO EJERCICIDO POR LA CONADE
DE 1989 A 1999**

Año	Millones	De pesos
1999		500
1998		430
1997		320
1996		340
1995	229.6	
1994	211.4	
1993	188.5	
1992	174.1	
1991	126	
1990	62.7	
1989	35	
	0	
	<i>Recursos</i>	<i>ejercidos</i>

2.1.1 LOS ACTIVOS DEL SISTEMA DEPORTIVO MEXICANO

Contablemente se dice que los activos de cualquier ente económico, son los bienes que tienen para realizar su objeto social en este caso los activos del deporte son los siguientes;

Como podemos ver en el cuadro comparativo sus recursos para 1999 son de \$ 500,000.00 que serán distribuidos de la siguiente manera;

¹² Revista **Proceso**, sección deportiva numero 1057,2 de febrero de 1997, `página 67 articulo **IVAR SISNIEGA RECONOCE: LA MITAD DE LOS MUNICIPIOS DEL PAIS CARECE DE INSTALACIONES DEPORTIVAS** reportero Mauricio Mejía

¹³ **El Informador** sección deportiva, página 7 C, del día Viernes 26 de febrero de 1999., no se cita reportero

¹⁴ **El Esto**, diario deportivo, sección para Jalisco, página 48, del día 1 de Marzo de 1999, reportaje **LAS FEDERACIONES EN ESPERA DE RECURSOS, por fin la verdad**, reportera Rosalinda Coronado

A marzo de 1999 aun no podían disponer de sus recursos las federaciones, pero según el diario deportivo **Esto**¹⁵ se destinarán \$ 180 millones de pesos a las federaciones, cantidad bastante austera pero ahí les encajarán la olimpiada juvenil e infantil que se llevará buena parte de ese dinero (algo así como \$ 50 millones de pesos) a los cuales se repartirán entre las 72 afiliados a la CODEME, a lo cual le correspondería en promedio la cantidad de \$ 1'805,555.00, cantidad que se antoja fuerte sin embargo, habrá que ver el calendario de competencias que tengan que cubrir lo cual de entrada se ve difícil para cubrir, los gastos de viajes , hospedaje, alimentación y becas a los deportistas, técnicos y demás personal de soporte administrativo.

De esos \$ 500 millones, que ya les quitamos \$ 180, corresponden \$ 30 millones, 149 mil 700 pesos a la CODEME¹⁶, que serán divididos de la siguiente manera:

- \$ 19 millones 679 mil 100 al deporte federado (\$ 1805,555+ 273,320=\$ 2'078,875.00 para cada federación con la partida de la CONADE y CODEME)
- \$ 7 millones 949 mil para la administración de la CODEME.
- \$ 168 mil 300 serán para el rubro de capacitación.
- \$ 266 mil 600 serán para imagen y presencia del deporte.
- \$ 350 mil 800 para investigación
- \$ 543 mil 300 para el marco normativo
- \$ 701 mil 500 para publicación editorial
- \$ 491 mil para el impulso empresarial del deporte

**sumas totales del presupuesto de la CODEME \$
30'149,700.00**

Continuando con el desglose del presupuesto de la CONADE, y restándole los \$ 180 millones a los \$ 500, nos deja un cantidad igual a \$ 320 millones de los cuales se cubrirán los siguientes rubros:

¹⁵ *Ibidem* página 48

¹⁶ *Ibidem* El Informador sección deportiva, página 7 C, del día Viernes 26 de febrero de 1999., no se cita reportero

- El edificio de la CONADE ubicado en la calle del Camino a Santa Teresa, pagaba en 1995,¹⁷ \$ 400 mil pesos mensuales, la institución sigue ahí mismo, y sigue pagando renta, si

actualizamos aun incremento del 10% anual por años (4 años), la renta se incremento un 40% esto es a \$ 560, mil pesos por mes, por 12 meses nos da un total de \$ 6'720,000 de rentas.

- La CONADE cuenta con un aparato burocrático de 2,000 empleados¹⁸, que al igual que la CODEME, consume el 30% de su presupuesto en el elemento administrativo, lo que equivale a más de \$ 130 millones de pesos, cantidad que resulta enorme de un presupuesto que resulta austero para nuestro deporte, no es compatible que necesite tanta gente, pues no es acorde al deporte.
- Los \$ 170 millones restantes se distribuyen, al igual que la CODEME y de acuerdo al Programa Nacional de Educación Física y Deporte, en todos y cada uno de los sub programas sustantivos, posteriormente, haremos mención de los mismos.

La CODEME señala además que a través del Fideicomiso para el Deporte, alcanzó los 8 millones de pesos, con los cuales se compraron 18 camionetas para las federaciones, lo que nos da como resultado un total de \$ 8'000,000 en equipo de transporte como activo fijo.

Si analizamos el dato anterior, los \$ 8 millones representan el 5% que se les retiene a las federaciones que generaron recursos para sus objetivos deportivos, de dicha muestra concluimos que las federaciones obtuvieron de fuentes externas de financiamiento \$ 160 millones, dada la razonabilidad financiera, lo cual habla de la enorme carencia de recursos puesto que si dividimos los \$ 160 millones entre las 72 federaciones nos da como resultado \$ 2 millones 222 mil pesos que contrasta con los \$ 2 millones 78 mil, que otorga la CONADE y la CODEME, ante lo cual señalamos que el presupuesto mínimo, que necesitarían las federaciones por parte de la CONADE es de cuando menos \$ 320 millones exclusivamente para deporte federado.

Otros aspectos de sus activos fijos los constituye la infraestructura deportiva de nuestro país, misma que como señala la propia CONADE, no se tiene una cifra exacta, de donde están cuantas son, en que estado se encuentran y más aun ya mencionamos que el propia titular de la CONADE, reconoció que la mitad de municipios del país no cuenta con infraestructura básica¹⁹, ante lo cual nos refleja desde el punto de vista estrictamente contable la urgente necesidad re realizar un inventario nacional de espacios físicos

¹⁷ Revista *Proceso* numero 1093 página 74, 12 de octubre de 1997. Fuente ya citada en el capítulo anterior

¹⁸ *Ibidem* numero 1093 página 74

¹⁹ *Ibidem* Revista *Proceso* numero 1057, fuente ya citada

existentes en el país, ya que por ejemplo en los municipios más pequeños de los E.U, tiene toda la infraestructura básica deportiva.

Estos activos no son para todos los deportistas de México sino, para algunos cuantos de los 417 mil 814 deportistas que la CODEME tiene registrado a través del SIREDA (Sistema de Registro Deportivo) cuya meta para 1999 es llegar a los 700 mil, lo anterior nos habla de que sólo este pequeñísimo grupo de los casi 100 millones de habitantes estará en posibilidades de recibir algún tipo de apoyo, sin embargo de los \$ 170 millones restantes, falta mencionar ya que durante nuestro trabajo no pudimos acceder a dicha información cuanto se erogara en las áreas de investigación, medicina deportiva, organización de eventos del programa deporte para todos, así como para el deporte estudiantil, que por cierto la Cámara de diputados a través de su contraloría realizó una auditoria y a marzo de 1999, no había comprobado algunos millones de pesos, y no eran gastos por comprobar y aun no ha quedado claro tampoco el déficit que presento el Consejo Nacional del Deporte Estudiantil

Sin embargo a nuestros deportistas les hace falta dinero, y a la vez desean saber que es el fondo para el alto rendimiento, porque han escuchado desde hace 6 meses y en estos momentos todavía no tiene dinero, para poder hacer campamentos, algunos son considerados de los mejores del mundo y todos sus logros son sólo producto de la decisión de ellos, de los conocimientos de los entrenadores y del apoyo moral que reciben de parte de sus federaciones.

Mismas que aunque parece que dicha partida es suficiente no disponen de ella en su conjunto sino por ministraciones mensuales que cuando se las otorgan, llega con varios meses de retraso y las deudas ya las ahogan, dando como resultado que pierden los pocos créditos que tienen donde pueden obtener el material y viajes que necesitan para su fogueo.

2.1.2. LOS PASIVOS

Quizás el principal pasivo que tienen las autoridades, sean los siguientes;

1. En atención a la población en general; el jueves 18 de febrero en una nota del diario **Público** titulada **Hay quejas por carencias** , el reportero Martín de la Paz, hace los siguientes señalamientos, agua demasiado clorada, falta de atención a deportistas que se inician en un actividad deportiva, carencia de medicamentos y servicios médicos, son los reclamos más escuchados por quienes forman parte de las escuelas del CODE y en algunos casos por gente catalogada de alto rendimiento, las acusaciones son comunes en los patios del CODE, y quienes ahí conviven dicen que en varias ocasiones se han quejado, pero que siempre hacen caso omiso de las protestas.” Cuando sufres una cortada o torcedura, los doctores te revisan y te dicen de que

grado es la lesión y te dan algo para el dolor mientras surtes la receta médica, dijo un mujer de 20 años con el tobillo vendado, sin embargo la postura del organismo que rige el deporte en el estado es que no los puede complacer, por falta de presupuesto.

2. El mismo reportero en el mismo día, titula **FALTA MAS RECURSOS MEDICOS, la dependencia no cuenta con todo lo necesario** ¿qué es lo que tienen en el área de medicina ? tenemos oxígeno, medicamentos para un paro cardiaco , pero nos falta un resucitador para casos mayores, y tenemos todo lo necesario para dar los primeros auxilios, lo cuestionable es que el CODE gastó como vimos en el capítulo anterior - cerca según ellos - de 4 millones de pesos, los cuales si se hubieran canalizado para atender a nuestra población no existirían estas quejas, por lo cual el principal pasivo que tienen las autoridades sigue siendo el dotar de los equipos médicos necesarios a las pocas instalaciones que pudieran dar servicio a la ciudadanía.
3. En el mismo medio pero del día 12 de febrero también se hizo un fuerte señalamiento de la falta de recursos, bajo el título **CODE reajuste administrativo AHORRAR RECURSOS PARA SER PRIMEROS desaparecerán varias áreas para apoyar programas**, como el organismo no tenía los recursos suficientes para seguir sufragando la nómina actual, por lo tanto despedirán a 40 personas de las cuales 11 ya están fuera, lo anterior ratifica la pésima planeación, por un lado gastando para tratar de traer un juegos deportivos y por la otra no se tiene dinero para soportar una estructura deportiva, cuya beneficio sin duda es para la gente no de alto rendimiento sino la gente que práctica deporte no competitivo.
4. El día 25 de febrero de 1999, aparece una nota en el **Público** titulada **Triatlón presupuesto Apoyo total, sólo a los destacados, los 3 mejores clasificados de la ITU, los elegidos. Habría cambios en los altos mandos de la Atrijal** el autor de la nota Martín de la Paz, escribe y confirma “ Después de que se hiciera del conocimiento general el recorte al presupuesto, al deporte federado, el titular de la FMTRI informó que el presupuesto se recortó en un 55%, se contaba con cerca de 4 millones de pesos, pero después del ajuste la cifra quedaría en 1 millón 800 pesos , para lo cual sólo tendrán su lugar asegurado y pago de gastos completos Javier Rosas Uzziel Valderrábano y José Luis Zepeda, el resto sólo los boletos de avión para los eventos clasificatorios, causa extrañeza que por una parte se ofrecieron boletos de avión a manos llenas a los delegados de otros países para que vinieran a conocer Guadalajara, incluso pagando habitaciones de \$ 1,500.00 por noche, para ellos y sus acompañantes sin contar los obsequios y para los atletas que buscan ganarse un lugar para las olimpiadas no existan más apoyo, este punto es para reflexionar, para pensar, aplicando mi criterio contable afirmo **EXISTE UN PASIVO FIJO O CONSOLIDADO CON NUESTRA JUVENTUD DEPORTISTA Y CON NUESTRA POBLACION EN GENERAL**

La CONADE exige que las federaciones comprueben al cien por ciento sus gastos, para gozar de su presupuesto en 1999 e invertirlo en deporte, sin embargo como ya mencionamos, la CONADE no ha cumplido ante la Cámara de Diputados una serie de observaciones.

Registraremos como una deuda a largo plazo los recursos necesarios para alcanzar la excelencia deportiva dicha cantidad, según mis cálculos, deberá ser de cuando menos el mismo que tiene Cuba es decir \$ 109.09 por habitante de México, si consideramos la población en 100 millones nos arroja la siguiente cantidad \$ 10,909'000,000.00 (diez mil novecientos nueve millones de pesos) cifra que contrasta mucho con los 500 millones para 1999, en conclusión se necesitan incrementar el presupuesto en un 210%; ahora bien si comparamos los \$ 4'301,097 que en promedio le corresponden a cada federación en este caso supongamos la de atletismo, y recordando lo mencionado en el capítulo anterior, donde se nos da la referencia de que lo gastado por la federación mexicana de atletismo durante un año, es igual al gasto diario de la federación italiana de ese deporte dicha cantidad se eleva a \$ 1,569'900,405, por federación, ahora si consideramos que contamos con 72 federaciones la cifra se eleva a 1'130,032'829,160 (un millón, ciento treinta mil, treinta y dos millones ochocientos veintinueve mil ciento sesenta pesos m.n.), cantidad equivalente al 8% del gasto total ejercido por el gobierno de México, por la motivo consideramos que esta monstruosa cantidad, al menos en los siguientes veinte años, será inalcanzable, por lo tanto estamos condenados a continuar al menos por 5 o 6 generaciones a ser una nación subdesarrollada en educación física y deporte.

Ahora bien los datos anteriores son el resultado de un análisis, detallado de cada programa sustantivo, lo cual nos arroja cifras que nos parecerían excesivas, sin embargo no lo son, toda vez que la inversión realizada en su población, en su salud, en su cultura y educación, son pilares fundamentales para tener una nación preparada, saludable sana, sin problemas que genera la falta de actividad física, ante lo cual pasaremos al siguiente punto con una pregunta **¿ si la SEP y la CONADE saben que los objetivos de dichos programas sustantivos del programa nacional de educación física y deporte 1995 2000 no son realizables, no se viola lo estipulado en la ley de estímulo y fomento deportivo, en la ley de planeación, la de educación y la ley de presupuesto contabilidad y gasto público?**

El Estado mexicano desde nuestra óptica cumple parcialmente, en cuestión estrictamente de educación física y deporte de acuerdo al Programa Nacional 1995 2000 y a lo señalado en el artículo 3ro Constitucional y al mandato de la LOAPF, en su artículo 38, referente a las obligaciones de la SEP; cabe aquí también el señalamiento expreso, de que la Ley de Educación es conviene como obligatorio el apoyo a las actividades físicas y deportivas lo cual

no es atendido por, como ya vimos un sinnúmero de situaciones propias de nuestro deporte.

La LEFD, impone una serie de condicionantes plasmadas en los numerales 1,2, 4 fracciones V,VI, 6, 8, 9, 20, 21, 22, 27 fracción VII y XI, 29, y 36, mismo artículos que parecen letra muerta, ya que algunos si se respetan pero la mayoría quedan sin ser atendidos; no profundizamos más en estos numerales, dada la de limitación auto impuesta, en este trabajo, ya que dichos análisis, corresponden a otro tipo de estudio como los elementos jurídicos del deporte.

Por otra parte lo que desde mi punto de vista si constituye una violación flagrante a la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, puesto que los objetivo no son alcanzables, son el contrario son irrealizables, se engaña a quienes aprueban dichos presupuestos, ya que no existe un mecanismo de auditoria deportiva, que pueda supervisar desde el punto de vista contable deportivo dichos programas, ya que la Contraloría de la Federación difícilmente puede realizar una auditoria deportiva de carácter administrativo y como ya mencioné dicho cuestionamiento corresponde a otro tipo de investigación; finalizo este punto señalando los artículos de la LPCGPF que considero agredidos, siendo estos 1,2, 4, 5, 7, 11, 17, 19, 23, 37,40, 41 y 89, y a su vez los artículos 2, 3, 8, 15, 16, 18, 20, 27, y 40, de la Ley de Planeación, lo cual refleja nuevamente que **NO EXISTE UN ORGANISMO QUE PUEDA AUDITAR AL DEPORTE EN MEXICO PARA CONOCER SI LOS PROGRAMAS QUE PROPONE LA CONADE SEAN AUTENTICOS, VERDADEROS Y REALIZABLES DESDE EL PUNTO DE VISTA DEPORTIVO**, lo que nos lleva a concluir que el deporte, como tal para el Estado mexicano sólo es eso, una actividad secundaria, no importante y lejos de ser considerada estratégica para el desarrollo integran de todos y cada uno de los mexicanos.

2.2 LIMITACIONES Y DELIMITACIONES

El objetivo específico de nuestro estudio, gira sobre la base de limitar para esta línea de investigación, la cobertura cronológica de la misma, que **abarcará un período comprendido de 1988 a 1999**, lo anterior obedece a la escasa información por parte de la **CONADE** y de la **SEP** sobre periodos anteriores por lo que nuestro estudio proporcionará como dato comparativo solo de los períodos a los que tengamos acceso, lo anterior no modifica el objeto y justificación de nuestro trabajo, ya que el análisis de las alternativas fiscales de nuestro deporte se aplicara al espacio en tiempo ya referido.

Otra limitante la constituye la información actual en cuanto al otorgamiento de partidas presupuestales para deporte, ya que ninguna dependencia que tengan que ver con el deporte da a conocer en forma detallada

en que erogara sus recursos y como los capta y sus fuentes de financiamiento, y solo los medios de comunicación son generalmente los encargados de proporcionar dicha información.

El tratar de acceder o conseguir de fuente oficial la asignación presupuestal rubro por rubro, o cuenta por cuenta, constituye una limitante bastante difícil de salvar.

En cuanto a **las delimitaciones**, las auto impondremos pues el presente trabajo se presta para ampliar aun más en **diversas áreas, de la contaduría** tales como **auditoría**, con subdivisión en auditoría deportiva, de programas deportivos y de educación física, **impuestos** en análisis fiscal de las partidas deducibles aplicadas a deporte etcétera y en materia contable subdividirlo aún más en análisis de costos, en presupuestos, en control, sería insuficiente en tiempo por una parte y por la otra, se desvirtúa el objetivo primario quien identificó como punto de partida, para hablar de estímulos fiscales y deporte.

2.3 METODOLOGÍA DEL TRABAJO.

La metodología utilizada para nuestro trabajo se basa en los siguientes modelos;

ANALISIS DESCRIPTIVO.- En este primer momento recopilaremos los datos oficiales obtenidos, por los diversos medios de comunicación, e iniciamos el desglose punto a punto, que a su vez nos proporciona la fuente primaria de información que será valorada de dos formas;

A).- Analizaremos; las alternativas fiscales, que para el deporte han existido, en los períodos determinados comparándolos, lo dicho en los discursos políticos, con el hecho publico deportivo desde el punto de vista fiscal;

B).- En cuanto a los programas deportivos de financiamiento a través de las alternativas fiscales, estos serán analizados partiendo de los ideales oficiales que se persiguen, con lo realidad de nuestro deporte; utilizando el **ANALISIS COMPARATIVO**, donde, sobre la base de datos y los programas, serán afirmados o negados los programas, los cuales nos permitirán conocer si las alternativas fiscales del deporte nacional son viables o inviables de llevarse a cabo.

El proyecto contempla los siguientes **momentos metodológicos**:

- A) **Aplicar las herramientas fiscales** que nos permitan evaluar y medir el aprovechamiento de los recursos económicos, que vía fiscal fueran aplicados a los

principales programas del deporte mexicano.

- B) **Identificar, y señalar problemas de carácter contable, fiscal, económico que dentro del campo deportivo, puedan ser objeto de estudio.**

- C) **Fortalecer el primer marco teórico referencial sobre los programas nacionales del deporte para crear una línea de investigación sobre deporte, desde el punto de vista fiscal y contable,** en particular sobre las políticas fiscales para la captación y asignación de recursos, definiendo con mayor precisión cada programa: Sus objetivos, sus medios para lograrlo, sus políticas, su organización y su cronología, desde el punto de vista fiscal.

CAPITULO 3

Planteamiento del problema

"La función del sector público no consiste en lograr un solo fin, sino una variedad de fines, lo que da lugar a una gran variedad de sub funciones. Estas sub funciones implican; satisfacer las necesidades públicas, practicar ajustes en la distribución de la renta y conseguir un desarrollo con estabilidad económica "

*Richard A. Musgrave.
Cita del Libro, Economía de Samuelson.*

CONTENIDO 3.1. Análisis del entorno socio político del deporte mexicano, **3.2.** Planteamiento del Problema, **3.3.** Objetivo principal, **3.4.** Objetivos particulares, **3.5.** Estrategias, **3.6.** Metas **3.7.** Productos.

3.1 ANALISIS DEL ENTORNO SOCIO POLITICO DEL DEPORTE MEXICANO

El programa Nacional para el deporte y la educación física, que se publicó en el D.O.F. de fecha 23 de agosto de 1996, donde se plantean los escenarios actuales del deporte mexicano y fijan lineamientos para el desarrollo de nuestro deporte, y para su autofinanciamiento, pero sobre todo, señala cuáles son las principales preocupaciones para el Estado mexicano en materia deportiva, en este contexto social deportivo, el presupuesto asignado a las disciplinas deportivas, nunca a sido cuestionado, las únicas opiniones, donde se cuestiona a nuestro deporte, consisten en las actuaciones de nuestros deportistas y sus logros o resultados en el extranjero; sin embargo, el aspecto económico que a razón de los auténticos especialistas del deporte, ***es necesario para alcanzar niveles de alta competencia, una enorme cantidad de recursos económicos y administrativos;*** mismo que al momento de ser otorgados, no es analizado si dichos apoyos serán suficientes, ***no existiendo de forma directa, simple y sin tanto burocratismo, un mecanismo fiscal o un programa de apoyo por parte de la S.H.C.P., desarrollado, en forma clara y detallada, con la finalidad de que el deporte mexicano, tenga un apalancamiento propio, sin necesidad de que cada peso que se gasta en deporte, sea a costas de los contribuyentes, mismos que ven; totalmente demacrado al deporte nacional.***

La anterior hipótesis, la fundamento en las apreciaciones que sobre el deporte nacional, hacen referencia los dirigentes de las diversas disciplinas deportivas tanto nacionales como extranjeras, por ejemplo el presidente de la

Federación Internacional de Voleibol, el mexicano **Rubén Acosta**, hizo la siguiente afirmación: **“El deporte en México no progresa por la irresponsabilidad de las autoridades políticas y de los dirigentes deportivos”**

“Hay una inercia fatal debido a la falta de un método de trabajo, de orden, de disciplina. Por ello nuestros atletas son flor de un día se marchitan muy pronto y a temprana edad, así no se puede trabajar, pedimos que se incluyera algo que en México nunca sea hecho; fijar metas intermedias, primero tienes que entrenar de tiempo completo, si quieres ser un competidor internacional, pero esto no existe, hacen un calendario y ese calendario esta sujeto a virtudes, **no esta respaldado por un presupuesto**, yo considero que el único culpable es el caos en que se tiene al deporte en México. Una fisura administrativa muy grande, un abismo en cuanto a falta de conocimientos de organización, de administración de empresas, de gestión de organismos deportivos.

*Por lo mismo, el deporte refleja las debilidades del sistema mexicano, las debilidades estructurales, quien no cuida a su juventud, no cuida el único recurso que no lo pueden enajenar, hay que entender; el recurso más valioso de un país es su juventud, y ya esta harta de que la tengan defraudada en el deporte”.*²⁰

Aunado a lo anterior cabe señalar que también los deportistas, de alto nivel competitivo resienten la falta de recursos económicos para participar a nivel elite de alta competencia, cito la referencia de **Denisse López** destacada gimnasta, **medalla de oro en la Universidad de Sicilia 1997** en salto de caballo, que nos narra su navegar para la obtención de recursos para participar en certámenes tanto nacionales como extranjeros, dicha entrevista tiene el siguiente encabezado en la revista **Proceso**²¹

“Con Denisse López medalla de oro en la Universidad, se repite la historia: el éxito basado en la lucha personal de un deportista”

Denisse López.- Se necesita más dinero.

²⁰ **Proceso**, sección deportiva, numero 1064, 23 de marzo de 1997, entrevista al Presidente de la Federación Internacional de Voleibol, el mexicano Rubén Acosta, reportero Francisco Ponce, no se transcribe toda la entrevista, se citan solo los aspectos más relevantes, Rubén Acosta propuso a la CONADE y la CODEME conjuntamente con la Federación Mexicana de Voleibol, un programa para los juegos Olímpicos de Sydney 2000, en los cuales, se le pidieron una serie de requisitos de trabajo mismo que la FMV y las autoridades o cumplieron, nuestro país según el entrevistado dejó de percibir en apoyo para el voli mexicano dos millones de dólares, lo cual desde su punto de vista muestra el caos del deporte en México.

²¹ **Proceso**, sección deportiva, numero 1088, 7 de septiembre de 1997 entrevista a Denisse López, reportero Rafael Ocampo, de toma un resumen de sus múltiples declaraciones, donde en conclusión señala la falta de recursos para los deportistas de alto nivel. Se cita la fuente y el entrevistador

*“El presidente de la Federación Mexicana de Gimnasia, dijo que yo no tenía calidad suficiente para asistir a eventos como el mundial, pero ya le callé la boca” afirma Denisse López, **me siento bien porque ya demostré a los directivos que si se puede aun sin su apoyo, pues con apoyo se podría mucho más**” ¿piensas que de haber contado desde niña con un buen programa de trabajo hubieras tenido mejores resultados? tengo un programa bien hecho, me quieren mucho, pero creo que si nos hubieran apoyado económicamente si sería mucho mejor de lo que soy, **Lo que nos falta es viajar, competir contra lo mejor del mundo, que te conozcan en los circuitos europeos, que tengas un equipo de jueces que aprecien bien, que trabaje por tu país, y sobre todo un entrenador que se dedique a eso a ser entrenador, por que en México los entrenadores no pueden vivir de eso, lo hacen por amor, porque tienen otro trabajo y no pueden vivir de entrenar.***

***La gimnasia es un deporte caro** porque la serie completa de aparatos cuesta mucho dinero; el de barras libres \$ **10,000 dólares**, una viga \$ **4,000**, las barras otros \$ **4,000**, la verdad estamos muy atrasados, mientras en México no sea una prioridad no se va salir adelante, como lo es en Cuba, a pesar de todos los problemas que tienen ¿se podrá armar un buen equipo para los juegos de Sydney ¿ No pues implica un trabajo a largo plazo, se le ha criticado mucho por no entrenar en el Centro Deportivo Olímpico Mexicano, en el D.F., a mí me ayuda estar acá en casa (Mexicali Baja California) porque competimos mucho en los E.U., en Los Angeles, en Arizona.*

*Nos vamos en algún coche particular para que nos salga más barato, **antes tenía una beca de la CONADE de \$ 360.00 (trescientos sesenta) pesos mensuales**, el que tiene que hacer algo es el presidente de la FMG, hay que conseguir dinero, hay que comprar aparatos, que el Comité Olímpico Mexicano invierta, ahí esta el gimnasio, es cierto, pero equipado con material del 68, es como si un corredor no tuviera una pista de tartán.*

3.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Lo anterior refleja como desde el extranjero y desde el punto de vista de dos actores, uno directivo y otro deportista, es visto nuestro deporte; como una simple acción complementaria, desorganizada, carente de directrices que aparentemente existen dentro de los planes de la CONADE y CODEME, además, no hay olvidar que existe un marco normativo del deporte, el cual esta contenido en la **Ley de Estímulo y Fomento del Deporte**, pero de acuerdo a los testimonios antes descritos, la normatividad es letra muerta, la educación y la cultura física, debería de ser parte de una acción integral del ser humano, tal y

como lo señala la ley Federal de Educación, donde hace referencia en su artículo 7 de que, la educación en México, debe de desarrollarse considerando, tres aspectos en el ser humano, **el afectivo, cognoscitivo y el psicomotriz**,²² lo cual debe de ser una prioridad en la educación de todos los mexicanos, sin embargo el deporte hasta nuestros días sigue siendo una actividad complementaria, así las cosas nuestro objetivo y justificación primordial de nuestra investigación empieza dentro de su entorno social y económico a reflejar la necesidad inmediata de un incremento presupuestal enorme, debido a lo escaso de los recursos y a la urgente necesidad de una auténtica administración deportiva ante lo cual no es un solo problema si no una serie de ellos para esto, **el planteamiento del problema se divide en las siguientes fases:**

- A) **El análisis documental del deporte, y su marco normativo, desde el punto de vista estrictamente fiscal**, como son la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación, El Código Civil y su vinculación y correlación con la misma Ley Nacional del Deporte y su reglamento, así como los principales reglamentos en materia deportiva, sin pasar por alto el aspecto social del deporte.
- B) **El análisis comparativo de la última década, que en apoyos de materia fiscal, halla tenido el deporte nacional**, lo anterior mediante el análisis de casos específicos de estímulos fiscales aplicados al deporte.
- C) **La exploración cuantitativa sobre los escasos recursos económicos, generados por las alternativas fiscales actuales, otorgados a deportistas destacados** y la opinión de los profesionales del deporte,²³ deportistas, entrenadores, profesores de educación física, asociaciones deportivas, dirigentes deportivos, políticos “deportivos” entre otros.

A lo anterior, nuestra investigación toma los siguientes lineamientos; El estudio será cuantitativo, de carácter descriptivo y exploratorio.

²² Artículo 6 de la Ley Federal de Educación

²³ Opiniones tomadas de los medios de comunicación, donde se señalará la fuente, fecha, número de revista, reportero y cargo del entrevistado

3.3 OBJETIVO PRINCIPAL

*Describir y explicar, la razonabilidad fiscal de la generación de los recursos asignados al deporte y **PROPONER MEDIANTE UN MODELO FISCAL, UN MÉTODO MODERNO, QUE PERMITA AL DEPORTE MEXICANO LA CAPTACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS**, mediante nuestro mecanismo fiscal, que de manera simple y clara, y dentro de los ordenamientos tributarios, brinde de forma oportuna, alternativas para el apalancamiento de nuestro deporte; aplicando las herramientas contables, para su control y señalando los puntos principales, que sirvan para fijar las bases para otorgar recursos económicos para desarrollar nuestros programas deportivos, desde la óptica fiscal.*

3.4 OBJETIVOS PARTICULARES.

1. - *Identificar los programas de autofinanciamiento deportivo, vía materia fiscal, de la CONADE, y su partida presupuestal.*
2. - *Describir analíticamente los indicadores, criterios o características particulares que utiliza la SHCP para otorgar la autorización para recibir donativos, que generan recursos económicos para los distintos programas del deporte.*
3. - *Definir las características específicas del concepto **MODELO FISCAL PARA EL DEPORTE** desde el punto de vista FISCAL, para ser aplicado a la cultura física y el deporte.*
4. - *Proporcionar a la opinión pública elementos que permitan con la mayor objetividad, el análisis de las **ALTERNATIVAS FISCALES ACTUALES DEL DEPORTE MEXICANO**.*
5. - *Analizar los resultados obtenidos bajo un enfoque multireferencial.*

3.5 ESTRATEGIAS

1. - *Aplicar instrumentos metodológicos que nos permitan identificar la problemática entre la toma de decisiones que en materia política, fiscal y deportiva se dan, y su relación con la captación fiscal de recursos, a dichos programas deportivos, fijando parámetros para evaluar dichos apoyos fiscales.*

3.6 METAS

1. - Conocer la opinión de académicos, administradores y directivos del deporte y por ultimo a entrenadores y atletas destacados.
2. - Diseñar un plan de fiscal que sea aplicables a todos los entes deportivos nacionales.
3. - Evaluar los resultados obtenidos bajo el enfoque multireferencial.

3.7 PRODUCTOS

1. – Reforzar el marco teórico referencial, que en materia administrativa, contable y fiscal existe, que permita desarrollar instrumentos de evaluación, propios **PARA EL DEPORTE** y **SU MODELO FISCAL PARA LA CAPTACION DE RECURSOS ECONOMICOS..**
2. - Redactar las propuestas e indicadores de la evaluación actual de las propuestas fiscales del deporte.
3. - Difundir un informe y avances de la investigación a través de artículos del trabajo.

CAPITULO 4

Marco teórico referencial

“ El espíritu de un pueblo su nivel, su estructura social, los acontecimientos políticos, se hallan escritos con claridad y sin retórica de ningún género en los hechos fiscales. Es decir, los hechos fiscales aparecen como un síntoma claro que nos ayuda a definir la estructura de una sociedad. La importancia causal y sintomática de la actividad financiera hacen que la hacienda publica sea uno de los mejores puntos de partida para realizar una investigación de una sociedad y, en especial, aunque no de manera exclusiva, de su vida política.”

Joseph A. Schmpeter.

Del Libro ,Economía de Paul Samuelson

CONTENIDO 4.1. Marco teórico referencial, **4.2.**El escenario institucional del deporte en México; **4.2.1.**La Comisión Nacional del Deporte, **4.2.2.** La Confederación Deportiva Mexicana, **4.2.3.** El Comité Olímpico Mexicano. **4.3** El escenario jurídico y normativo del deporte en México, Principales lineamientos jurídicos relacionados con el deporte en México, De nuestra Constitución política a la Ley de Estimulo y Fomento Deportivo, **4.3.1.**El nacimiento Constitucional del Deporte en México. **4.3.2.** La Ley General de Educación, **4.3.3.** La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **4.3.4.** La Ley de Estímulo y Fomento Deportivo. **4.3.5.** Aspectos generales de la normatividad Interna de la Confederación Deportiva Mexicana.

4.1 MARCO TEORICO REFERENCIAL

Nuestro marco teórico ***lo constituyen los elementos tanto jurídicos, fiscales, normativos internos de los organismos rectores del deporte, políticos, humanos, económicos así como los recursos institucionales, que de manera directa intervienen en la problemática objeto de nuestra investigación*** y que nos sirve como punto de partida para identificar y aislar concretamente a dichos elementos, ***con el objeto, de que cada variable en cuestión sea analizada para que descriptivamente comprendamos su rol social dentro de nuestro estudio fiscal,*** tomando los elementos y sus características que nos aporten y constituyen nuestro marco teórico; ahora bien, es conveniente el análisis detallado y preciso del marco legal de nuestro deporte y su programa nacional, en la parte referente al financiamiento, vía

estímulos fiscales, lo cual nos lleva como punto primero a una serie de reflexiones sobre este apartado en particular.

En este otro capítulo y el siguiente, se abordarán una descripción de los elementos normativos que influyen de manera directa en el Programa Nacional del Deporte y en sus aspectos fiscales para el financiamiento de nuestro deporte, que forman **Nuestro Marco Fiscal del Deporte** y por último la interpretación general obtenida de dicho análisis de documentos, así como de la recopilación de entrevistas, con base a un soporte teórico, que nos permitirá entender jurídica y fiscalmente cómo se da la autogestión de financiamiento de recursos a los programas nacionales de deporte desde el punto de vista fiscal y político.

Lo descrito en el primer párrafo de este capítulo, lo dividiremos en nuestro estudio en dos escenarios sociales:

- **El primer escenario**, será describir, las instituciones dirigen y coordinan las actividades deportivas en nuestro país, y que a su vez se encuentran autorizadas por la SHCP para recibir donativos.
- **El segundo escenario**, lo constituyen las leyes que regulan El Programa Nacional de Educación Física y Deporte, y los aspectos propios del capítulo de financiamiento del deporte que influyen en la captación de recursos económicos, para el deporte de nuestro país.

4.2. EL ESCENARIO INSTITUCIONAL DEL DEPORTE EN MÉXICO;

4.2.1. LA COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE.(CONADE)

Como redactamos en el capítulo primero de los antecedentes históricos, en nuestro país siempre se ha creado un organismo que dirija, coordine, planifique etcétera, el deporte, siendo Presidente de la República el Lic. Carlos Salinas de Gortari, y de acuerdo a sus planes para el deporte considero conveniente crear **la Comisión Nacional del Deporte, con el objeto de que, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública (SEP), lleve a cabo la promoción y fomento del deporte y la cultura física, así como las inquietudes de los jóvenes de México**, acciones que anteriormente desarrollaba el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud, **CREA**, disolviendo y liquidándolo, este último para que la naciente **CO.N.A.D.E** asumiera también dichas funciones así pues se da **el decreto que creó la COMISION NACIONAL DE DEPORTE, mismo que fue publicado en el D.O.F. del 13 de diciembre de 1988**, ya que la justificación de la misma quedó manifestada, al señalar los puntos medulares que se necesitan para su creación siendo estas las principales:

- **“Al Estado le corresponde;**

La conservación de la salud del individuo y la participación de la juventud en el desarrollo nacional.

El desarrollar el deporte como medio para la salud del individuo, a su vez que sea accesible para toda la población del país coadyuvando a la formación integral de toda la población.

Propiciar mediante la promoción y fomento a la cultura física y el deporte una amplia participación de todos los sectores sociales tendientes a mejorar la salud y el bienestar físico.

Crear un sistema que de respuesta a dos necesidades básicas: La práctica del deporte y la promoción deportiva.

*Cada sexenio se da un cambio de instituciones que dan por consecuencia una serie de institutos que su objeto social es semejante: **La promoción y la práctica del deporte.***

Una vez creada la CONADE se dio a la enorme y desgastante tarea de comenzar, como cada seis años a la integración y **creación** del **SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE**, cuya función principal, consiste en llevar un inventario de todos y cada uno de los espacios deportivos de nuestro país, conocer a ciencia cierta cuantos deportistas existen en nuestro país y de que categoría, además de darles un total apoyo y otros de índole descriptiva sobre los programas sustantivos del mismo deporte, para la practica y desarrollo deportivo, quizás la historia en el futuro juzgue a la administración de Raúl González, primer titular de la CONADE, como buena o mala, pero desde nuestra óptica, hizo bastante, ya que un país, tercermundista deportivamente hablando, creó en seis años un esquema jurídico, aunque incompleto para el deporte, sentó las bases de un auténtico esquema administrativo, que en setenta años jamás se tuvo, desafortunadamente, el golpe fulminante, el nocáut político, para Raúl González se dio en las **Olimpiadas de Barcelona 1992**, donde el gasto o la inversión según sea visto, no fue acorde, ni correspondió a los pobres y raquícos resultados obtenidos en esos tristemente celebres; para nosotros claro, Juegos Olímpicos; en palabras del propio Salinas de Gortari, **fué y ha sido la delegación que más recursos se le invirtieron en su preparación, y la que causó también las más grandes expectativas de la historia deportiva de nuestro país**; quizás el despertar de este sueño y volver a nuestra realidad, halla sido lo más amargo y doloroso de toda nuestra pobre historia olímpica. No

puedo pasar por alto tampoco, que la CONADE, organizó por primera vez, la carrera ciclista más costosa de América, incluso superior al Tour Dupont - organizada por el magnate Donald Trump - de los E.U.A. o al clásico RCN de Colombia: La Ruta México, donde se otorgaron, millones de pesos en premios, lástima pues, que dichos premios, se fueron para el extranjero, debido a la baja calidad de nuestros ciclistas, dicho de mejor forma no fue calculado, cual era el real nivel y rendimiento de nuestros ciclistas y posteriormente el efecto deportivo dejó mucho que desear para nuestros ciclistas.

La **CONADE** pasó también a constituirse como el **órgano rector del deporte en nuestro país**, según lo estipulado en la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte en su numeral 20, y también quien fija las políticas deportivas, que repercuten de manera directa, en la materia fiscal de nuestro deporte, que en el presente trabajo serán un actor y director principal, ya que no podemos olvidar que la CONADE **es la administradora de todos y cada uno de los recursos, tanto económicos como institucionales, que el gobierno destina para el deporte en México**, y que son otorgados en base a criterios y rendimientos, de los programas y porque no señalarlo, a compromisos políticos; así pues; el programa de financiamiento fiscal de la CONADE será analizado para determinar, su viabilidad fiscal, tanto para el deporte, como para los mecenas o patrocinadores del mismo.

Cabe hacer mención, que años antes que la CONADE se creara, ya existían y existen ambos en la actualidad, dos institutos abuelos del deporte en México, organismos cuya función principal consiste teóricamente, en representar al deporte federado y al deporte de alta competencia y representativo ante el extranjero; nos referimos al **Comité Olímpico Mexicano (C.O.M.)**, y la **Confederación Deportiva Mexicana (CODEME)**

4.2.2. LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA (CODEME)

Tiene por objetivo principal, normar, regir y controlar el deporte federado en México, tal y como lo señala el **artículo 38 en su fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, situación que desde su creación, ha asumido sin lograr totalmente su cometido, fue según considero un enorme paso; ya que el desarrollo del deporte mexicano se daba anárquicamente, por la carencia de un órgano rector que pudiera guiar los trabajos de miles de aficionados y de los clubes en existencia en ese tiempo, de hecho antes de su creación fue instituida la Confederación Deportiva de Aficionados, que desaparecería al no subsanar los problemas originados por los atletas; a partir de 1930 se quiso implantar un programa organizado por la comisión mixta de deportes de vida efímera, que fracasaría en su propósito, al igual que en los escenarios políticos actuales el entonces Partido Nacional Revolucionario convocó a líderes de todas las regiones a una asamblea cuyo fin

era la creación de un instituto para el fomento del deporte, en 1931. Este intento se desvaneció en palabras bien intencionadas.

En 1932 funcionaban 924 asociaciones que tenían en su conjunto 138 mil 745 deportistas, el 60 por ciento de estos jóvenes cursaban diferentes niveles académicos. Todos se inscribían en torneos sin control adecuado, pero que **producían ingresos aproximados al millón de pesos**²⁴. El 6 de octubre de ese mismo año el Presidente interino de México, Abelardo L. Rodríguez, envió una iniciativa de ley a ambas cámaras, en la que se asentaba, la urgencia de instaurar el organismo rector del deporte nacional, primero por decreto, se constituyó el Consejo Nacional de Cultura Física, así en las sesiones de la asamblea nacional de representantes de las entidades federativas, **el 22 de julio de 1933, fue creada la CODEME**, siendo su primer titular Lamberto Alvarez Gayou (primer mexicano que salto en paracaídas) en 3 días se discutió sobre instalaciones deportivas, sobre los creación de los departamentos de educación física, programas de trabajo para cada disciplina y la vigilancia de los principios básicos de asociación, afirmándose que 3 o más equipos podrían formar una liga y el conjunto de estas, a su vez se concentraría en asociaciones representativas de la máxima autoridad de una actividad específica por medio de la Federaciones,²⁵ en fin constituyó un avance importantísimo, por primera vez se tenía en México, un organismo que fuera el enlace entre los deportistas y el estado mexicano y sobre todo que lo normara, e impusiera orden, que tanta falta hacía, cabe hacer énfasis que **la CODEME también administro por primera vez un presupuesto público para deporte.** Hasta nuestros días dicho esquema, sigue funcionando, aunque no de manera eficiente; ya que si una disciplina deportiva a nivel nacional requiere de apoyos debe dirigirse con el titular de la CODEME para que este gestione, sus peticiones a la CONADE, ya que no pude hacerlo directamente la federación o el deportista, ya que la CONADE, le respeta a la CODEME su lugar y espacio político, que ocupa dentro del deporte federado, que en mi entender, precisa de una serie de enormes y profundos cambios administrativos y de reformar sus ya obsoletos reglamentos, que lejos de apoyar al deporte entorpecen su función administrativa, al hacer cada día más burocráticos cada trámite deportivo.

4.2.3. EL COMITÉ OLÍMPICO MEXICANO. (COM)

¿Tienen razón de existir el Comité Olímpico Mexicano? Desde luego que sí, pues jerárquicamente, el **COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL**, no se entienden con los gobiernos de los países miembros si no con su similar en cada país, a su vez las federaciones internacionales, se entienden con la federación

²⁴ *60 aniversario de la Confederación Deportiva Mexicana 1933 – 1993, CODEME, página 13, obra editorial no comercial, publicada por la Coordinación Nacional de Comunicación Social de la CODEME, en Julio de 1993, siendo su titular, el ex marchista Raúl González Rodríguez, ocupando también el cargo de titular de la CONADE, mejor dicho todo el control nacional del deporte.*

²⁵ *Ibidem* página 14

de cada país en su disciplina, y estas a su vez con las asociaciones, que a su vez se dividen en municipios, para el COI²⁶ la carta Olímpica es su lineamiento normativo, y bajo ninguna circunstancia, se entiende con los gobiernos en materia deportiva, ante lo cual el COI, no reconoce como autoridad deportiva ante el mismo, a la CONADE y la CODEME, ambos organismo regulan internamente y jurídicamente nuestro deporte, pero internacionalmente el COI; dicta, lineamientos que son acatados por la federaciones internacionales, que a su vez ordenan a las federaciones nacionales su aplicación; por ejemplo, en México, no es reconocido como constancia de estudio, un certificado de entrenador, expedido por la Federación Internacional de Voleibol, mismo que cumple un proceso técnico metodológico para quien curse dicho crédito académico, incluso muchas veces con mucha más calidad y mucha mejor preparación que en nuestras escuelas de deporte, lógicamente no es avalado por una institución educativa mexicana, y sus estudios no están registrados en nuestro país, lo cual invalida jurídicamente, su autenticidad, ahora a **contrario sensu**, un certificado de Siced, extendido por la CONADE y avalado por la SEP, en materia deportiva no es reconocido por ninguna federación internacional de ningún deporte, lo cual no le permite acreditarse a éste entrenador como tal, si no obtiene su carnet internacional a través de la federación respectiva.

Para ser invitado a unos Juegos Olímpicos, la invitación se hace, a través de su comité olímpico, y estos a su vez se entenderán con las federaciones deportivas, para organizarse y enviar a sus deportistas, a dicho evento, México presenta internamente la estructura de que, a cualquier nivel el apoyo será otorgado por la CONADE, previa autorización de la CODEME. En nuestros días el COM, es un coto de poder del señor Mario Vázquez Raña, cuya función, no ha redituado al deporte mexicano avance alguno, por el contrario, y solo le sirve, a éste, de escalón en sus ambiciones de algún día llegar a ser el presidente del COI.

²⁶ Indistintamente utilizaré el término *COI*, o el *Comité Olímpico*, refiriéndome al *Comité Olímpico Internacional*

4.3 EL ESCENARIO JURÍDICO Y NORMATIVO DEL DEPORTE EN MÉXICO PRINCIPALES LINEAMIENTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON EL DEPORTE EN MÉXICO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA A LA LEY DE ESTIMULO Y FOMENTO DEPORTIVO

4.3.1. EL NACIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DEPORTE EN MÉXICO.

Propiamente, como ya hemos mencionado, existen una serie de lineamientos que forman nuestro marco teórico referencial, por lo que la fuente principal de este marco normativo se contempla en una serie de leyes, iniciando con nuestra **Carta Magna**; misma que aunque no hace un señalamiento expreso, si engloba una serie de responsabilidades con respecto al ser humano, en su **artículo 3ro Constitucional, en su segundo párrafo, en que se otorga al deporte mexicano y de forma indirecta una justificación jurídica para que el Estado mexicano tome la responsabilidad de apoyar y fomentar el deporte y la educación física**, ya que dicha hipótesis, parte de lo reseñado del segundo párrafo que establece que;

*” La educación que imparta el Estado tenderá a **desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano** y fomentará en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia ”*

Del concepto ***desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano***, se desglosan una serie de conceptos que a su vez se convierten en ejes directrices en la estructura de la ***Ley General de Educación***, ya que dichas cualidades a desarrollar en el ser humano, deben ser tres, *el afectivo, cognoscitivo y psicomotriz*²⁷ .

4.3.2. LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

El **artículo 7 de la Ley General de Educación**, en su fracción primera señala:

“ Contribuir al desarrollo integrar del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas ”

²⁷ Programa Nacional de Educación 1995- 2000 página 67 y 68, de la psicomotricidad surge el elemento básico que da lugar a la educación física, como parte integral de la educación básica.

De forma específica es el primer lineamiento jurídico especial, que en orden jerárquico toca el deporte, como lo plasma el artículo 133 Constitucional; y es en la misma **Ley General de Educación** en el mismo **numeral 7**, pero en la **fracción X**, detalla que;

- **“ Estimular la educación física y la práctica del deporte”**,

Es decir, la existencia jurídica del deporte se da en esta ley, y no como todas las situaciones jurídicas importantes de nuestro país en nuestra Constitución, lo que de entrada, refleja que tan importante es el deporte para el Estado Mexicano. Dentro de la misma ley, el **artículo 20**, cuyo numeral trata lo referente a la capacitación y superación profesional del magisterio, si da un especial énfasis, pues nos dice que:

- **“ La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica- incluyendo la de aquellos para la atención de la educación indígena - especial y de educación física.**

Al respecto, es importante señalar que los estudiosos y especialistas en sociología deportiva, han pugnado porque el deporte se eleve a rango Constitucional dentro del artículo 3ro. Al respecto, la anterior Legislatura Federal en la Cámara de Diputados, reconoció cierto fracaso cuando señala que:

“ Después de insistir muchísimo, finalmente logramos el consenso de la mayoría de las fracciones que estábamos representadas en la Comisión (de Deportes) para impulsar este proyecto. Trabajamos en la elaboración del texto argumentativo, nos atoramos en la definición acerca de la reforma debería hacerse en el artículo tercero o cuarto de la Constitución, hasta que determinamos que fuera en este último. Pero luego se presentó otro obstáculo, pues este artículo también iba a ser reformado por el asunto de los derechos indígenas. Decidimos esperar a que entrara esa iniciativa para que en ese momento introducir el asunto del deporte.

Sin embargo no se presentó la iniciativa sobre derechos indígenas y “se nos vino el tiempo encima” y lo que acordamos fue presentar nuestra iniciativa de manera independiente, le hicimos algunos ajustes de última hora, pero nunca pudimos ni siquiera plantearla ante el pleno de la Cámara”

“Siento que hubo una jugada sucia, y digo esto con toda responsabilidad. No sé si fue el Presidente de la Comisión del Deporte, Guizar Macías, o si

fue el líder la fracción priísta, Juan José Osorio, el que lo impidió”Anselmo García Diputado²⁸ del PRD, por su parte Felipe Muñoz titular de la CODEME, difiere en cuanto a la necesidad de elevar a Constitucional el deporte y explica ” eso no significa que se de un cambio de manera automática en el deporte en México. ¿qué ganamos? ¿vamos a tener más presupuesto? ¿ vamos a tener mejores deportistas?...eso no va a obligar al gobierno a dar más de lo que puede dar en materia deportiva. Por ahí no está el cambio de nuestro sistema deportivo. “En todo el mundo los gobiernos llegan tarde al deporte. La sociedad civil tiene más de cien años organizándose deportivamente. El Comité Olímpico Internacional es una asociación civil y todas las federaciones internacionales se rigen bajo ese tipo de organización. Los países socialistas como Cuba, China y Albania respetan esa manera de trabajar”²⁹ .

Como podemos ver, el escenario político de nuestro deporte, es conflictivo, ya que los dirigentes deportivos, a casi 70 años de organizado, el deporte en México, no tenían una estructura jurídica real, mucho menos en materia fiscal ya que solo se tenían reglamentos, pero semejantes a los de una A. C, de aplicación y obligatoriedad, solo para los miembros de ésta, y es hasta esta década que el deporte tiene una ley propia, **La Ley de Estímulo y Fomento Deportivo**, no así la rectoría del deporte que como mencione, esa enorme responsabilidad ha estado depositada en una serie de instituciones y hasta sub secretarías de Estado del deporte; organismos que hasta ahora, no han fijado un estrategia a largo plazo, que empiece a generar los anhelados triunfos deportivos y modifique de forma substancial su autofinanciamiento y control de nuestro deporte.

4.3.3. LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Dándole continuidad a lo anterior, dentro de la estructura gubernamental y jurídica, lo que es mandato en materia educativa, tiene que ejecutarse tal y como lo señala nuestra Constitución en el artículo 26, sobre la planeación y desarrollo de objetivos, y en el **artículo 18**, en las fracciones **I, inciso F, XXIII, XXIV y XXV** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, se imponen a la **Secretaría de Educación Pública**, las siguientes obligaciones;

- I
inciso f) “ La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general...”

²⁸ *Revista Proceso, sección deportiva*, páginas 76 a la79, numero 1079 del 7 de julio de 1997, entrevista múltiple, a Anselmo García, diputado del PRD y secretario de la comisión de deportes de la LV Legislatura, se entrevisto también al presidente de la CODEME , Felipe Muñoz y al actual titular de la CONADE Ivar Sisniega, reportero Rafael Ocampo

²⁹ *Op. Cit.* Pág. 79

- **XXIII.-** Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del gobierno federal;
- **XXIV.-** Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la escuela de educación física;
- **XXV.-** Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte, fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública federal.

Caben los siguientes comentarios sobre las fracciones anteriores del **artículo 18 de la LOAPF**, en lo referente al **inciso f**, la **SEP** *asume* desde mi punto de vista *el compromiso gubernamental del desarrollo básico de la educación y la cultura física*, lo cual la realiza, al delegar al organismo público descentralizado denominado **CONADE** dicha función, ya que la **Ley de Estimulo y Fomento Deportivo**, *reconoce a la CONADE como rector del deporte en México.*

En cuanto a organizar los representativos deportivos oficiales de nuestro país, éstas recordemos, **NO LE CORRESPONDE ni a la CONADE ni a la SEP, si no a las Federaciones de cada disciplina deportiva**, que a su vez dará cuenta a su organismo internacional y este a su vez al Comité Olímpico para cada participación de nuestro país en juegos internacionales, ya que como menciona en la fracción XXIV, se cooperará con la Confederación Deportiva, entiéndase CODEME, para tener el control interno del deporte federado en nuestro país, más no hacia el extranjero, ya que el COI, no le reconoce ninguna autoridad deportiva a la CODEME, solo reconoce al COM como autoridad deportiva en nuestro país; para la coordinación de nuestro país en juegos extranjeros, esta cooperación se dará entre el COM y la CONADE, una vez regulando el deporte federado y entregando al COM, todo en perfecto orden administrativo y normativo en cada deporte.

La formulación de normas y programas, tales como autofinanciamiento y alto rendimiento, y sobre todo este último, que en nuestro país esta casi desahuciado, no se toma con toda responsabilidad que multidisciplinariamente

se necesita de una enorme infraestructura en varios ámbitos sociales de nuestro país para desarrollar la rama elite de nuestro deporte, situación que específicamente corresponde a la federaciones y asociaciones estatales de cada disciplina y no propiamente al estado, a este ultimo le corresponde, la investigación en la metodología deportiva, en ciencias aplicadas al deporte, y el anhelado y esperado financiamiento del deporte, ya que como eje central de nuestra investigación analizaremos a fondo este párrafo y lo concerniente a los recursos financieros aplicados al deporte, ya que estos se rigen bajo la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal**

Puedo terminar, este apartado, encontrando un grave inconsistencia doctrinal y una irregularidad jurídica, pues en estas importantes leyes, que jerárquicamente, rigen el deporte, no existe, una definición más propia del mismo, está la encontramos en la **Ley de Estímulo y Fomento Deportivo**, lo cual, deja enormes lagunas jurídicas, que no permiten clarificar, específicamente una definición para cada concepto manejado por las leyes mencionadas y que hacen referencia al deporte y la cultura física en general.

4.3.4. LA LEY DE ESTÍMULO Y FOMENTO DEPORTIVO.

Al descentralizar de la SEP, esta importante función de su gigantesco organigrama, que es el deporte, a la CONADE, se le otorgan amplias facultades, para coordinar, dirigir, planear y estructurar el sistema nacional del deporte (**artículo 2 LEFD**), incluso obligando a las dependencias federales a observar esta ley y formar parte de este sistema (**artículo 3 LEFD**), propiamente a la CONADE se le concede ser un organismo público descentralizado, por patrimonio y personalidad jurídica propia, para lograr su objetivo, objetivos que el **artículo 4 de la LEFD** define en las fracciones de la siguiente manera;

- **V.-** Formular el programa nacional del deporte y llevar a cabo las acciones que se deriven del mismo.
- **VI.-** Determinar los requerimientos del deporte nacional así como planear y programar los medios para satisfacerlos, conforme a la exigencia de la dinámica social.

Al respecto este artículo se correlaciona de manera perfecta, con la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal**, que en los siguientes apartados, lo analizaremos, metódicamente.

El **artículo 6 de la LEFD en su tercer párrafo** señala;

- **La institución competente del ejecutivo federal gestionará ante las autoridades fiscales que los donativos hechos por**

los sectores social y privado y personas morales y físicas a la federación, al distrito federal, así como a los estados y municipios, que se **APLIQUEN EN BENEFICIO DE LA CULTURA FISICA O DEL DEPORTE, sean deducibles de los ingresos acumulables para la determinación de contribuciones** que, en su caso, corresponda pagar a los donantes.

A lo anterior, se genera una enorme polémica ¿qué tipo de mecanismo financiero utiliza la CONADE o la CODEME, para captar recursos? ¿dichos recursos generados para apoyar al deporte son deducibles de impuestos? ¿cómo funcionan y quiénes se pueden beneficiar con este programa?

La **institución competente**, esta puede ser la CONADE, la CODEME, el COM y la SEP, en materia deportiva, porque **ni las asociaciones, ni la federaciones nacionales de los diversos deporte pueden gestionar que se les autorice en forma individual, a recibir donativos, aportaciones, o patrocinios. ¿Dónde esta entonces el apoyo al deporte en materia fiscal?**, éste es, **INEXISTENTE**, lo anterior lo fundamento de la siguiente manera; en el manual básico de “Organización del Deporte Federado”,³⁰ se presentan varios apartados siendo los más importantes los siguientes;

El apartado **V**, de dicho manual en la **introducción** habla de la aprobación que en la asamblea del 21 de Febrero de 1995 (que no ha cambia hasta nuestros días) donde, se autoriza a la CODEME a buscar DONATIVOS, para seguir incrementando el fideicomiso del Deporte Federado.

En la **Justificación** dice;” *Parte de la estrategia de financiamiento, sin duda representan los **donativos deducibles de impuestos** que se gestionan a través de la Confederación Deportiva Mexicana, A..C.; posteriormente agregan ¿por que gestionar donativos?* Y responde; el motivo de gestionar donativos, obedece básicamente a la necesidad de obtener recursos para aplicarlos a las diversas actividades deportivas y a que el sector privado de nuestra sociedad participe activamente en el desarrollo de nuestro deporte.

4.3.5. ASPECTOS GENERALES DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA CODEME.

Dentro de sus reglamentos internos de la CODEME, se regula la administración y estructura del deporte federado, donde se habla entre otras cosas, de cómo se integrarán para participar en forma individual, por equipo, por liga, por municipio, por asociación estatal, por federación y por representativos

³⁰ Confederación Deportiva Mexicana Manual Básico de “Organización del Deporte Federado 1997”, obra no comercializable, otorgada solo a los Comités Ejecutivos de la Federaciones Deportivas del País, no se señala editorial, ni datos que permitan su ubicación bibliografía, se tiene copia fotostática vigente de dicho manual, las referencias son tomadas de las páginas 66 a la 71

nacionales; los deportistas y los directivos, así mismo se regula, la forma de elección de las mesas directivas de las asociaciones y federaciones, y su representación de cada disciplina deportiva en la CODEME, lo cual, como ya vimos viene establecido en la L.O.A.P.F., la autonomía de cada federación mexicana, solo se ve condicionada a los reglamentos del órgano rector del deporte mundial de cada especialidad deportiva, lo cual, sólo señala en términos generales para casi todas las federaciones, las formas de competencia y su reglamentación, y su ordenamiento mundial.

La materia fiscal de estos ordenamientos internos será abordada en el siguiente capítulo, ya que su estudio, será analizado profundamente.

CAPITULO 5

El entorno fiscal del deporte nacional Desde la óptica gubernamental

“El gobierno no es una razón, tampoco es elocuencia; es fuerza. Opera como el fuego; es un sirviente peligroso y un amo terrible; en ningún momento se debe permitir que manos irresponsables lo controlen”

George Washington

CONTENIDO PRIMERA PARTE 5.1. El Programa Nacional de Educación Física y Deporte 1995 2000, 5.2. Metodología, 5.3. Análisis del financiamiento nacional del deporte, según la CONADE, 5.3.1. Análisis de la décima parte del Programa Nacional de Educación Física y Deporte 1995 – 2000, 5.3.1.1. Primer comentario, 5.3.1.2., Segundo comentario, 5.3.1.3. Tercer comentario, 5.3.1.4. Cuarto comentario, 5.4. Normatividad interna de la CODEME, el aspecto fiscal del financiamiento, 5.5. La LISR, Título II A , de las personas morales con fines no lucrativos , **SEGUNDA PARTE** La inconsistencia jurídica doctrinal en materia fiscal para el deporte mexicano 5.5.1. Los artículos 70 y 70 B de la LISR, 5.5.2. La política fiscal de la SHCP, hacia el deporte en México, 5.5.3. Los artículos 24 frac. XII y 77 frac VI de la ISR, una esperanza para el deportista mexicano bajo el esquema de la previsión social, 5.6. La Ley federal del trabajo, el artículo 292, y su conciliación fiscal, 5.7 Las actividades deportivas, de los atletas, su vinculación fiscal al Título IV de la LISR, 5.8. Elementos doctrinarios del Impuesto Sobre la Renta considerados en materia fiscal y sus efectos en el deporte **A)** Producto **B)** Durabilidad de la fuente **C)** Periodicidad de la fuente **D)** Habilitación de la fuente **E)** Carácter neto de la fuente 5.9. Sueldos y salarios, 5.10 Honorarios 5.11. Actividades empresariales, 5.11.1. Régimen de pequeños contribuyentes.

5.1. EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE 1995 – 2000.

El propósito del **Programa Educación Física y Deporte 1995- 2000**, publicado en el Diario Oficial de la Federación (23 de Agosto de 1996), tiene por objetivo, mejorar la calidad de vida de los mexicanos, promoviendo la práctica sistemática de la educación física y el deporte a fin de elevar los niveles de salud y bienestar, mejorar el nivel competitivo de los atletas a fin de alcanzar la excelencia en el deporte de alto rendimiento, para la participación de los mexicanos en los diversos eventos de carácter nacional e internacional. Así mismo en el **artículo quinto del decreto** del mismo programa se acentúa que:

“Si la ejecución del programa se contravienen las disposiciones de la Ley de Planeación, los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 1995 2000 y lo previsto en este decreto, se procederá en los términos de la propia ley de Planeación y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el fmgimiento de responsabilidades a que haya lugar.

Hago el señalamiento que para el presente capítulo, *llamaremos al Programa Nacional de Educación Física y Deporte, el programa refiriéndonos al mismo.*

5.2. METODOLOGIA

Al diagnóstico anterior, elaborado por la CONADE, se le agregan una serie de acciones por parte del mismo organismo, que son al menos en el presente sexenio, la política general a seguir en materia deportiva; no enunciaremos todas y cada una de las políticas, contenidas en el programa nacional, sino que iremos directamente al décimo punto que toca lo concerniente al financiamiento, y su manejo fiscal, a su vez, **haremos un comentario y un análisis, de cada acción enmarcada en el mismo, para la interpretación jurídico y fiscal de este apartado del programa.** No hay que pasar por alto que nos apoyaremos en la ley presupuestaria y en la ley de planeación y así como en la ley deportiva, cuyos elementos normativos tienen que ser tomados en cuenta en forma imperativa, para integrar el análisis descriptivo de su entorno fiscal y jurídico de nuestro deporte, sin embargo se precisa explicar el entorno social de este punto del programa, para afirmar o negar, el diagnostico emitido por la CONADE, en materia fiscal y jurídica, ya que este necesita establecer situaciones concretas y reales, para lograr la interpretación de cada objetivo de la manera más clara, lo cual para nuestro trabajo serán tratadas con toda la veracidad y objetividad necesaria de una

investigación; en algunas ocasiones los diagnósticos oficiales, no serán los reales y deferirán, con nuestro diagnóstico.

Los escenarios que se manejan fueron planteados por especialistas, cuyo valor de sus comentarios, tiene que se tomados en cuenta en forma contundente y al final nos permitirán crear un marco teórico referencial, e iniciar un punto de partida para continuar en diversas áreas del trabajo académico , la investigación fiscal y jurídica de nuestro deporte.

5.3. ANALISIS DEL FINANCIAMIENTO NACIONAL DEL DEPORTE, SEGUN LA CONADE³¹.

*Los recursos destinados por el gobierno federal para el desarrollo de deporte han sido notables, mientras que en 1989 el presupuesto ejercido por la CONADE fue de 35 millones de pesos, en 1995, rebasó los 229 millones, lo que representa un incremento de poco más de 116 por ciento en términos reales. Sin embargo el desarrollo del deporte en México es todavía incipiente en diversos aspectos y se requiere de recursos cuantiosos para alentar una práctica mejor, más extendida y diversificada, para ello es necesario sumar recursos adicionales provenientes de los gobiernos estatales, municipales y de los sectores privado y publico, con tal propósito **se constituyó el FONADE (Fondo Nacional del Deporte) , es un fideicomiso privado, mediante el cual las personas físicas y morales podrán efectuar aportaciones de diversa índole, deducibles de impuestos , destinadas a fomentar las actividades deportivas en el país, tiene por objetivo.***

Diversificar las fuentes de financiamiento deportivo para incrementar los recursos destinados al fomento y desarrollo del deporte.

- **“Alentar una mayor participación de la sociedad en la promoción y sostenimiento de las actividades deportivas”**

³¹ *Transcrito textualmente del capítulo de financiamiento del Programa Nacional de Educación Física y Deporte 1995 2000, D.O.F., del 23 de agosto de 1996*

5.3.1. ANALISIS DE LA PARTE DECIMA DEL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION FISICA Y DEPORTE 1995 – 2000.

5.3.1.1. PRIMER COMENTARIO

En este punto queremos señalar que la CONADE, lejos de dedicarse a buscar la promoción deportiva para el financiamiento, es decir que participen más ciudadanos como patrocinadores de eventos deportivos, cabe una pregunta ¿ es necesario organizar eventos para que participen los ciudadanos mexicanos o juegos panamericanos para que vengan a participar deportistas de otros países ? No entendemos el doble discurso de **la CONADE, por una parte se queja de la falta de recursos financieros**, y por la otra apoyó al municipio de Guadalajara para que fuera sede de los Juegos Panamericanos del 2003, argumentando que quien paga el costo de dicha campaña será la ciudad sede; lo cual efectivamente es cierto, sin embargo, cabe señalar que esos recursos, recursos que se gastaron, debieron ser empleados en el apoyo al programas deportivos o para la creación de más infraestructura deportiva. **México no necesita organizar más juegos deportivos internacionales**; como se mencionó en el Capítulo I; nuestro país ha organizado desde campeonatos mundiales de fútbol, hasta Olimpiadas, juegos centroamericanos, panamericanos, campeonatos mundiales, regionales etcétera. Hemos realizado todo lo habido y por haber. La justificación dada por el CODE (instituto rector del deporte jalisciense) es que al momento de traer dichos juegos, Guadalajara recibiría más turismo, más inversión por parte del gobierno federal y un buena difusión; al analizar dichos beneficios parecen atractivos, pero no hay que olvidar que en 1998, los mundiales de atletismo celebrados en Atenas, donde se reunió lo más selecto del planeta, los estadios permanecieron vacíos, ¿por qué razón? Una muy sencilla, no hubo una adecuada cobertura por medio de la televisión, de hecho el comité organizador pro sede de Guadalajara gasto una enorme cantidad de recursos para pelear por la sede, sin embargo en los medios nacionales de comunicación, sobre todo en televisión no recibió apoyo masivo alguno, lo cual dejo de tener interés para los patrocinadores, al grado que la empresa Omnitration se retiró como patrocinador oficial.

No se puede compartir el punto de vista de la CONADE y del CODE, donde se justifica de manera simplista en traer unos juegos panamericanos, y el supuesto beneficio que nos dejaría; no hay que olvidar que actualmente **Jalisco tiene menos de 20 deportistas considerados de alto rendimiento, y con posibilidades de medalla Olímpica ¿ a quién?** Si al menos tuviéramos dentro a cuando menos una cuarta parte de jaliscienses en las selecciones nacionales, deportivamente quizás se tendría una razón de peso, pero no los tenemos; el supuesto beneficio económico de que vendrían a Guadalajara más turistas, me atrevo a cuestionarlos, puesto que Guadalajara tiene fama internacional de ser una ciudad violenta. ¿ Entonces porque organizar unos juegos que desviarían recursos que se deben usar en pro de nuestra niñez y juventud? ¿ por qué, por un capricho personal de algún gobernante se peleó una contienda que de

antemano sabíamos que no la íbamos a ganar? ¿porqué la CONADE no cuestiono tal postura?

Observo los siguientes escenarios;

El día domingo 6 de diciembre de 1998, en la ciudad de Panamá, se decidió a la ciudad sede de los Juegos Panamericanos del año 2003, el periódico **Público** envió a Patricia Peña y a Mily Velázquez de la sección deportiva, los gastos fueron cubiertos por el CODE, no sólo de estos periodistas sino de casi todos los medios locales más importantes; con el título GANO LA COMPASION, y una nota cuya redacción denotaba una total parcialidad hacia Guadalajara,³² en el acto estuvieron presente el gobernador de Jalisco, Alberto Cárdenas, el presidente municipal de Guadalajara Francisco Ramírez Acuña, el director del CODE Carlos Garín , así como el titular de mercadotecnia de Cerveza Sol y el rector de la U de G, Víctor Manuel González Romero.

1. Al momento de leer el nombre de la ciudad triunfadora, los rostros de nuestros personajes, se vieron ensombrecidos por la designación de Santo Domingo, República Dominicana, como organizador de los Juegos del 2003, las notas del periódico Público, hablan de que por lástima y compasión les dieron la sede pero la mejor opción era Guadalajara, ya que **ofrecieron una bolsa de \$ 100 millones de dólares en boletos de avión, descuentos en pasaje para los acompañantes extras a los juegos, seguro de gastos médicos mayores, cobertura de transmisiones televisivas y el pago de 50 mil dólares para preparar atletas, además de la construcción y adecuación de una villa Olímpica**, además se afirma “ la Perla Tapatía merecía ganar la sede”³³
2. Se afirma que Mario Vázquez Raña nos abandonó; el titular del COM y dirigente de la ODEPA mantuvo la postura que debía de mantener: la imparcialidad absoluta.
3. Así las cosas el periodico Público del día 8 de diciembre de 1998³⁴ , da cifras del costo de promoción de Guadalajara en tratar de ser sede de los juegos panamericanos del 2003; “ Un sueño, con amargo despertar de \$ 4 mdp”, Una experiencia amarga y costosa, aproximadamente 4 millones de pesos, así es como se resume lo vivido por los patrocinadores de la campaña de Guadalajara para ser la sede de los juegos panamericanos del 2003, que ganó República Dominicana, fueron casi tres años los que la iniciativa privada apoyó al Comité Pro Sede, encabezado por Carlos Andrade Garín, se incluía un presupuesto de \$ 4 o \$ 5 millones de pesos para promocionar a la ciudad,

³² Periódico **Público**, lunes 7 de diciembre de 1998, sección deportiva, reporteras **Patricia Peña y Mily Velázquez**, página 14,15 y 16, diversas notas sobre la contienda por la sede de los juegos panamericanos del años 2003.

³³ **Ibidem** página 14

³⁴ Periódico **Público**, martes 8 de diciembre de 1998, sección deportiva, reportero **Martín de la Paz**, página 3.

más “ los regalos que los patrocinadores” dieron a los delegados de las 42 delegaciones que integran la ODEPA. Entre los regalos estuvieron las invitaciones a los 42 delegados para conocer Guadalajara, por vía aérea. El costo fue cubierto por American Air Lines, las invitaciones fueron para 84 personas, dos por comité lo que equivale a un costo de 400 dólares por boleto para hacer un total de \$ 33, 600 dólares, algo así como \$ 342,720 al tipo de cambio actual, la estancia de los comités fue 3 días y 2 noches, por lo regular en la Quinta Real en suite gran clase que tiene un costo por noche de \$ 1,490 pesos por noche, más 17 por ciento de impuesto lo que da un total de \$ 428,851.28 pesos, sin incluir los regalos de los patrocinadores. Se gastó en los viajes de los integrantes del comité a las olimpiadas de Atlanta 1998 y a los distintos países de América. La inversión fue grande, la promoción buena, pero hay compromisos y trabajo subterráneo que es determinante. Aun falta por incluir toda la publicidad, en diversos medios y el costo de los viajes del Sr. Garín en su promoción para Guadalajara.

4. Como afirmé; Guadalajara tiene una fama de ciudad insegura, el mismo medio, pero publicado el día 9 de diciembre de 1998, confirma lo afirmado, el artículo se titula “ *Panamericanos 2003 sede conflictiva* **UN INFORME SOBRE LA INSEGURIDAD, LA CLAVE**” Dominicana hizo circular este estudio delictivo de Guadalajara / La conclusión era que no ofrecía la seguridad necesaria.³⁵ así las cosas, los recursos asignados para promover el deporte, contrastan de forma radical con la situación de falta de recursos financieros por parte de la I.P. y cuando esta se interesa por apoyar al deporte, sólo lo hace para organizar eventos no para darles el respaldo a los deportistas, al sistema de educación física y deporte, a la niñez a la juventud, sino a eventos deportivos que posteriormente se tornan políticos.

No compartimos la idea, de que el deporte sea sólo eventos deportivos para el deporte de competencia, debe atenderse y respetarse el programa deporte para todos y canalizarle recursos vía I.P., pero cuyos beneficiarios sean los deportistas y el pueblo de México.

- ***Dar orden y transparencia al uso de los recursos aportados por la sociedad en favor del desarrollo deportivo***

5.3.1.2. SEGUNDO COMENTARIO

Este punto al igual que el anterior, no es en su totalidad del dominio público, la razón; es que sólo por los medios de comunicación, tanto prensa como electrónicos, pudimos darnos cuenta del presupuesto asignado al deporte

³⁵ Periódico **Público**, sección deportiva página primera, 9 de diciembre de 1998, reportero **Ignacio Pérez Vega**

nacional, pero jamás nos otorgan, a la opinión pública un presupuesto analítico de cada rubro, siendo como ya señale una limitante.

- ***Gestionar ante las Autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el otorgamiento de estímulos fiscales por la aportación al FONADE***

5.3.1.3. TERCER COMENTARIO

En el capítulo anterior se analizó de una forma detallada, que **la SHCP, no apoya de forma directa al deporte mexicano**, quizás juzgamos de manera sumaria dicha política, sin embargo hasta estos momentos **ninguna federación deportiva de nuestro país, puede captar recursos directos vía donativos, si quiere hacerlo tendrá, que ser mediante el COM, la CONADE o CODEME**, ante lo cual, la propuesta de cada 6 años, de lograr que el deporte obtenga ingresos vía deducciones fiscales, sigue siendo sin temor a equivocarnos una utopía del sistema deportivo mexicano, sumado a lo anterior, las federaciones deportivas no ven con buenos ojos, que las instituciones arriba mencionadas, retengan un 5% para el Fondo Nacional del Deporte FONADE, ya que el trabajo que en forma individual realiza cada federación para captar recursos, mismos que le son urgentes en cada deporte, no tiene porque repartirlos; por lo cual cada federación debe de ser responsable de conseguir cada recurso y aplicarlos en los programas que cada federación considere prioritarios.

Si las gestiones que debió realizar la CONADE, en estos cuatro años, han sido sólo eso gestiones, afirmamos que hasta la fecha de formulación de este trabajo, **ni en resoluciones de miscelánea fiscal, ni en decreto o reforma a la ley del impuesto sobre la renta se ha tocado punto al respecto**, situación que nos permite confirmar que **A LA SHCP TAL PARECE QUE NO LE IMPORTA EL FOMENTO AL DEPORTE, NI OTORGAR ESTIMULOS PARA EL MISMO**, valga la redundancia, la SHCP a dado continuidad a su política de captar y recaudar impuestos, y no prohibir que el deporte capte recursos económicos, pero de forma indirecta impone restricciones en la misma LISR, que hacen imposible, que cualquier federación los obtenga directamente; si estas los quieren, tendrán que pagar un alto costo burocrático y cronológico, y cuando por fin lleguen dichos recursos; estos vendrán rasurados y quizás, fuera de tiempo. Concluimos señalando que este punto no será alcanzado no sólo en este sexenio, quizás ni en los dos siguientes.

- ***Promover el Patrocinio De la iniciativa Privada para financiar programas y eventos deportivos.***
- ***Informar oportunamente y con claridad sobre el destino de los recursos del FONADE.***
- ***Establecer mecanismos para asegurar el buen uso de los recursos del FONADE.***

5.3.1.4. CUARTO COMENTARIO

Los tres puntos anteriores, son violados constantemente; la I.P. sólo es invitada para patrocinar eventos, eventos que muchas veces, llevan inmerso un doble fin, ya que una empresa amante del deporte no existe, todas atendiendo a su inminente fin lucrativo, buscan una plusvalía, en cada peso que invierten, por lo tanto para que la I.P. se acerque al deporte, este tiene que darle algo a cambio, ese algo es sin duda, un estímulo fiscal, puesto que si el patrocinador buscará publicidad, la buscaría en los medios de comunicación, y si utilizamos el deporte como conducto para el posicionamiento de sus productos, su publicidad no será tan relevante, veamos porque.

En nuestro país, los periódicos, la televisión o la radio, nunca mencionan; si es deporte amateur; quien patrocina a determinado deportista, propiamente la televisión, sino es un evento de multitudes no lo cubre, al no cubrirlo, no hay difusión, al no haber difusión NO HAY PUBLICIDAD? entonces, ¿dónde esta el atractivo para la I.P. en otorgar recursos al deporte? En la actualidad pocos deportes a excepción del fut bol o beis bol, tienen difusión masiva, lo cual hace rentables estos deportes. En el resto de deportes, cuya difusión es mínima, su rentabilidad se reduce a los pocos conocedores de cada disciplina deportiva, lo cuales son mínimos si se compara con los dos anteriores, incluso se importan transmisiones de los deportes de los E.U.A., como el basquet bol, el fut. bol americano, tanto colegial como profesional y últimamente el hockey sobre hielo; para difundir los productos de las grandes empresas, ante lo cual cabe una pregunta ¿ porque no darle más difusión a todo nuestro deporte nacional, en todos los medios y bajo todos los esquemas? ¿ porqué la SHCP no otorga estímulos reales a las empresas que verdaderamente apoyen al deporte?

Los siguientes dos puntos hablan sobre la transparencia del manejo de recursos y sobre la forma de tener una mecánica para la fiscalización de los mismos, estos procedimientos y puntos señalados salen sobrando, la ley de Planeación y la Ley de Presupuestos y Contabilidad Nacional señalan su forma de auditarlos y regularlos.

México tiene una gran cantidad de enfermos, cuyos padecimientos tienen su origen en la falta de actividad física, por ejemplo las enfermedades cardiacas

se pueden disminuir hasta en un 50%, si las personas tuvieran actividad física regular, lo que conllevaría a un ahorro de recursos económicos y esfuerzos para prevenir enfermedades, recordemos que la medicina preventiva de Cuba se basa en una rica educación física, donde los problemas de obesidad, son inexistentes, aunado a que la población en forma regular realiza actividades físicas, desaparecen padecimientos que tienen su origen en el sedentarismo de la población, en comparación con la población mexicana, donde como ya sabemos solo existen un millón cuatrocientos mil deportista del total de nuestra población.

De esta forma podemos señalar que el país se ahorraría hasta un 25% del total de lo destinado a medicina preventiva, si la educación física de los mexicanos fuera sólida, y que se tuviera el hábito en la población del deporte, como una forma de nuestra cultura y como parte de nuestra vida diaria.

Lástima pues, que la educación física y el apoyo al deporte, siga siendo una buena intención en los planes educativos de nuestro país.

5.4.. NORMATIVIDAD INTERNA DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA, DEL ASPECTO FISCAL DEL AUTOFINANCIAMIENTO.

La CODEME, al regular al deporte federado, bajo sus estatutos de asociación civil, otorga la facilidad fiscal, de generarse recursos vía donativos, mismo que son regulados por la LISR, posteriormente serán analizados; ahora bien entremos al marco normativo del deporte federado bajo el siguiente resumen, donde se toca lo concerniente al autofinanciamiento vía donativos.

En el Marco normativo interno, pero en su aspecto fiscal, hace una serie de señalamientos,

- A) En el **capítulo XI, artículo 48 fracción III**, (del **reglamento interno de la CODEME**) se encuentra el sustento para que la CODEME pueda recibir donativos, los cuales deberán integrarse al patrimonio de la asociación civil.
- B) La **SHCP** en uso de sus facultades que le otorga la **LOAPF** y de acuerdo a lo señalado en el artículo 57 fracción XIV del reglamento interior de la **SHCP**, **autorizo a la CODEME A. C. a recibir donativos deducibles de los ingresos acumulables para los efectos de la determinación del ISR, en términos del oficio No 325-A-VII-D-0884 363/052 de fecha 18 de abril de 1997, mismo que hasta nuestros días a sido ratificado, año con año.**

Procedimiento a seguir

- A) **El donante**(persona física o moral) **librará un cheque a nombre de la Confederación Deportiva Mexicana a. c. y enviará una carta al titular de la CODEME**, en la cual se señale nombre o razón social, domicilio, c. p., teléfono, r f c, datos para la elaboración del recibo de Donación, así como la cantidad donada y su aplicación
- B) Una vez acreditado en el banco en la cuenta de la CODEME el donativo, la CODEME procede a emitir un cheque a nombre de la Federación Deportiva Nacional específicamente del deporte que se trate, aplicando la deducción a que se refiere el **artículo 14 C del RLISR**, dicha deducción se destina para incrementar el Fideicomiso del Deporte Federado, adjunto al cheque se hace entrega del recibo de donación, así como la carta aplicación de dicho recurso.
- C) Para donativo es especie, las personas físicas o morales, es necesario consultar y realizar gestiones ante la SHCP, en virtud de que éste (donativo en especie) es un procedimiento más técnico y especial, por lo tanto, es muy importante que el donante y donataria determinen con precisión los parámetros.
- D) En cuanto a los alcances estos, se darán a cualquier nivel, liga, club, asociación, federación y en cualquier lugar del territorio nacional.

Como señalé al principio, **sólo la CODEME**, ubicada por cierto en Ciudad Deportiva en el Distrito Federal, **puede gestionar que los escasos recursos que van para el deporte, tengan un soporte fiscal, para decir que pueden ser deducibles pero sólo para efectos del ISR, no para IVA, IEPS u otros impuestos federales, estatales o municipales**, lo cual borra de tajo el discurso empleado por un sinnúmero de políticos y dirigentes deportivos que constantemente repiten sin cesar “ *El deporte es deducible de impuestos*”, lo cual hace nuestra hipótesis positiva, ya que, podemos afirmarlo; **es una mentira y un gran error técnico - fiscal y jurídico, pues el término esta mal empleado, los donativos sólo son deducibles para efectos del ISR**, a lo anterior establezco, que **EL DEPORTE NO ES DEDUCIBLE DE IMPUESTOS**, posteriormente una vez analizado el siguiente punto, fundamentaremos en base a la LISR, tal precepto; *existiendo una grave irregularidad jurídico doctrinal de los supuestos estímulos fiscales para el deporte mexicano*, lo cual muestra una enorme burocracia para los escasos patrocinadores del deporte amateur nacional.

En el apartado titulado “**Del Régimen Fiscal de la Actividad Deportiva**” sobresale lo siguiente

A) Nos habla de, **el deportista no profesional**, y de su forma de cubrir sus impuestos, afirman que dicha actividad esta exenta por no considerarse una actividad lucrativa, también dice el texto, que generalmente reciben donativos para realizar su actividad, y señala “**Si esta persona física realizara otras**

actividades como pueden ser, cobro por publicidad, enajenar artículos deportivos o cualquier otra actividad empresarial, quedaría, obligada a causar IVA e ISR, añade también, aunque la LISR, considera la actividad no profesional exenta de pago, se recomienda llevar registros contables tanto de los ingresos como de los egresos y conservar la documentación correspondiente, si la actividad empresarial no fuera constante podrá utilizar recibos solo causar IVA y el ISR por los mencionados actos esporádicos, esta persona deberá cumplir con los requisitos que prevé la SHCP al recibir el apoyo de la entidad.

En el punto **B)** se refiere al **deportista profesional**, el cual analizaremos, ya que estos generan recursos suficientes como para pagar impuestos, se rigen también por el **artículo 292 de la LFT** y pagarán impuestos sobre el TITULO IV de la LISR o bien como lo determine su contador.

En el punto **C)**, habla de **dirigentes federativos, entrenadores, jueces, preparadores físicos, auxiliares deportivos y técnicos en general**. y en resumen, señala que todos o casi todos **tributarán conforme al capítulo II, TITULO IV de la LISR, es decir honorarios** y sus esquema tributarios generales.

En el punto **D)**, **Asociaciones y Sociedades Civiles No Contribuyentes**, nos dice quienes no son contribuyentes, y señala que quienes se dediquen al deporte, no serán contribuyentes de dicho impuesto, y lo más interesantes, **Estas asociaciones o sociedades civiles podrán recibir donativos siempre y cuando cuenten con autorización que para el efecto determine la SHCP**, además anexa más información sobre obligaciones, tales como llevar contabilidad, pagar por los remanentes, declaraciones informativas y otros aspectos que no son tan relevantes, desde el punto de vista deportivo, aunque si desde el punto de vista fiscal.

Bajo el mismo tenor pero en el punto **E)** Personas Físicas y Morales con actividad empresarial (fines Lucrativos), - así se transcribe del texto con los paréntesis -, en un tercer apartado dice “ **Estas personas físicas y morales podrán realizar donativos y deducirlos siempre y cuando no sean onerosos ni remunerativos y reciban comprobante de una institución autorizada por la SHCP para tal efecto.**”

Del análisis anterior, donde nos apoyamos en el método descriptivo, podemos resumir lo siguiente:

1. La base jurídica y fiscal del deporte mexicano, no tiene elementos que permitan, realmente otorgar estímulos fiscales a las federaciones deportivas; lo cual, las limita a tener un tratamiento fiscal semejante a la de cualquier A. C.

2. Aunque la SHCP otorgue a la CODEME, autorización para recibir donativos y extender recibos deducibles para efectos del ISR, no da a las federaciones autonomía fiscal alguna, lo cual lejos de darle dinamismo fiscal al deporte lo centraliza, dejando a merced de la CODEME los escasos recursos que estas pudieran generarse para su deporte.

3. **NO EXISTE NINGUNA FEDERACION AUTORIZADA EN FORMA INDEPENDIENTE PARA RECIBIR DONATIVOS**, todas siguen el procedimiento fiscal ya descrito, mismo que bajo el esquema de procedimiento ya analizado, agota y desgasta los canales de solicitud de recursos.

4. El actor principal, ***el deportista amateur, fiscalmente no recibe ningún tratamiento especial***, ya que todos los recursos que percibe de algún patrocinador, se consideran ingresos acumulables, mismo que deberían ser exentos, por que si el patrocinador necesitar hacer deducible esa erogación deberá proporcionarle, el deportista, alguna de las alternativas contempladas en la ley, tales como honorarios, actividad empresaria, o cualquier otra forma que genera algún comprobante, que reúna requisitos fiscales, ante lo cual no plantea al deportista alguna alternativa distinta a las contempladas en la LISR, NO CUMPLIENDO LA CONADE, CODEME O EL COM, EL OBJETIVO DE GESTIONAR ANTE LA SHCP, mecanismos que permitan un tratamiento fiscal más favorable para todos los actores del deporte amateur, ya que los directivos, jueces y demás actores deben de seguir el mismo procedimiento fiscal, es decir todos sus ingresos son gravables.

SEGUNDA PARTE

LA INCONSISTENCIA JURÍDICO DOCTRINAL EN MATERIA FISCAL PARA EL DEPORTE MEXICANO.

5.5. LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EL TITULO II A, DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

Al punto descrito anteriormente, el análisis se centra, en ***la falta de estímulos fiscales que urgentemente necesitan el deportista***, ya que la CODEME, de manera limitativa ,apoya a las instituciones olvidándose del actor central de su objeto social ***EL DEPORTISTA***, ya que si este busca, sobresalir, debe hacerlo en sus inicios con sus propios recursos, y como leímos, si un patrocinador le entrega, alguna cantidad por portar su publicidad, éste le exigirá un recibo de honorarios o factura por la publicidad o enajenación de artículos deportivos, ***convirtiendo en actividad empresarial tales recursos que no son ingresos empresariales***, hay que diferenciarlos, ya que son esporádicos, **lo cual lo deja al deportista mexicano en un estado de indefensión jurídica fiscal, violando sus derechos como deportista**, (mismos que vienen plasmados en la LEFD) a recibir apoyos por la vía fiscal; apoyos que llegan del sector privado a cuenta gotas, ya que del sector gubernamental, estos son casi inexistentes, aleatorio a que la CODEME se encuentra en el D.F., el centralismo ahoga, la forma de conseguir el anhelado donativo, que presenta una grave irregularidad e inconsistencia fiscal, doctrinal y jurídica, ya que la LISR, no precisa su diferenciación en ningún lado; por otra parte si su asociación recibe recursos y le otorga estos al deportista, ¿cómo serán manejados por éste y que tratamiento fiscal tendrán?

A grandes rasgos encontramos enormes lagunas, jurídicas y fiscales, y no vemos al menos por un buen tiempo, intención alguna por parte de la SHCP, por aclarar esta situación, pues la reforma fiscal integral, que piden los empresarios, que generan los recursos de este país no son atendidas ¿ lo serán las necesidades de unos 70 deportista de elite que tiene nuestro país?

5.5.1. LOS ARTICULOS 70 Y 70 B DE LA LISR

Analizo el punto D) donde señala que las asociaciones que tengan autorización de la SHCP para recibir donativos y emitir recibos para deducirlos para efectos del ISR, sobre esté punto en especial; más valdría que no lo mencionara la CODEME, pues la **LISR en su artículo 70 B**, nos deja claro quienes pueden ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta ley, y en su inciso C) nos deja claro todo el escenario fiscal;

Las entidades sociales (A. C.) que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X y XI, del artículo **70** de la **LISR** que en términos reales, son imperativos y de aplicación estricta, como lo señala el **artículo 5** del **C.F.F.** y nos dice que solo otorgarán autorización para recibir donativos a las siguientes entes sociales:

Artículo 70 de la LISR

Para los efectos de esta ley se consideran personas morales no contribuyentes además de las señaladas en el artículo 73, las siguientes:

VI.- INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL....

Que tengan como actividad las que a continuación se señalan;

- A) La atención a personas que, por carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo,
- B) La atención en establecimientos especializados a niños y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos,
- C) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos,
- D) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas delictivas; o

E) La rehabilitación de fármaco dependientes de escasos recursos.

X.- SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CARÁCTER CIVIL QUE SE DEDIQUEN A LA ENSEÑANZA, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

XI.- ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES ORGANIZADAS CON FINES CULTURALES, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, así como bibliotecas y museos abiertos al público

Los objetos de **las asociaciones o sociedades comprendidas en las fracciones anteriores,** por increíble que parezca, **SON TODAS LAS AUTORIZADAS PARA PODER RECIBIR DONATIVOS Y OTORGAR RECIBOS DE DONACION DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL ISR,** por lo tanto **sale sobrando, la afirmación de que asociaciones o sociedades dedicadas al deporte puedan recibir recursos vía donativos** como lo señala el boletín VI, **Régimen fiscal de la federaciones deportivas**³⁶, o estas a su vez expedir algún recibo de donación, lo anterior ahuyenta a los escasos patrocinadores, que aún no entienden, porque **NO PUEDEN APOYAR AL DEPORTE SIN TANTO TECNICISMO FISCAL.**

³⁶ *Confederación Deportiva Mexicana A. C. Lineamientos administrativos y financieros básicos para las Federaciones Deportivas, Boletín Régimen Fiscal de las Federaciones Deportivas, al igual que otros documentos de la misma, no son publicaciones si no documentos para Federaciones deportivas, que fijan los lineamientos en materia fiscal, administrativa y jurídica para el deporte mexicano, este boletín habla de todas las obligaciones que tiene fiscalmente hablando una federación y sus asociaciones deportivas*

Artículo 70 B de la LISR

Las personas morales no contribuyentes a que se refieren **las fracciones VI, X, y XI del artículo 70** de esta ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de esta ley.

I Que se constituyan exclusivamente y funciones en forma preponderante como:

c) Entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X y XI del artículo 70 de esta ley y que de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una parte de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la federación, estados o municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de sus objeto social y no reciban cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

II Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación

No se consideran que influye en la legislación la publicación de un análisis o investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.

III Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuido de la persona física, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

IV Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de a) y b) de la fracción I del artículo 24 de esta ley.

VI Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plaza y en los términos que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

Los requisitos a que se refieren las fracciones III, IV y V de

este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la personan moral de que se trate.

5.5.2.LA POLITICA FISCAL DE LA SHCP, HACIA EL DEPORTE EN MEXICO

Desde el análisis de la documentación fiscal para el deporte, **la idea de la SHCP es simple**: tener el control de los recursos para deporte y no permitir, que otras instituciones que no sean la CONADE, CODEME, SEP y COM, puedan generar más recursos para el deporte, porque la política fiscal gubernamental es disminuir las deducciones de las empresas para incrementar su base gravable, ante lo cual **no prohíbe de forma directa que las empresas apoyen al deporte** y tengan una deducción, **pero si de forma indirecta, al crear una enorme burocracia, que hace inaccesible el otorgar recursos al deporte**, refuerza aun más nuestra hipótesis, los siguientes criterios;

Normatividad SAT – LISR

3.4.2. Vigencia de las autorizaciones para recibir donativos

El artículo 36 bis del Código se refiere a las resoluciones administrativas dictadas en materia de impuestos que otorguen una autorización o que, siendo favorables a particulares, determinen un régimen fiscal.

Esto último es así puesto que no es una autorización que se refiera a impuestos que tuviera que pagar la donataria autorizada, sino que exclusivamente permite que dicha asociación se financie con donativos que serán deducibles para el donante, después de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 70 B de la ley del ISR, 14 B de su reglamento y demás disposiciones aplicables.

...Las autorizaciones emitidas en un ejercicio serán válidas únicamente para el ejercicio en que se emitieron, inclusive para donativos que se hubieran recibo con anterioridad a la autorización.

Y el criterio;

3.4.3. Criterios para el análisis del objeto social de las organizaciones educativas y asistenciales

En resumen dicho criterio avala que podrán ser autorizadas a recibir donativos deducibles para ISR a aquellas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 70, fracciones VI y X de la ley del ISR.

Si los recursos fueran más fluidos y dinámicos para nuestros jóvenes, si se permitiera que las federaciones y asociaciones, en conjunto con sus deportistas, y el sistema nacional del deporte pudieran obtener recursos y otorgar recibos deducibles para efectos del ISR, claro bajo un esquema de supervisión para no caer en el abuso, que es común en todos los mexicanos.

5.5.3. LOS ARTICULOS 24 FRACCION XII Y 77 FRACCION VI DE LA LISR. UNA ESPERANZA PARA EL DEPORTISTA MEXICANO, BAJO EL ESQUEMA DE LA PREVISION SOCIAL.

por otra parte los siguientes artículos, **el artículo 24 fracción XII y el 77 fracción VI**, de la LISR **permiten** a las empresas y personas físicas, **como parte de los gastos de previsión social la deducción de las partidas para deporte**, que **sean otorgadas exclusivamente a sus trabajadores**, sin embargo recordemos, que un deportista de elite, es bastante difícil que sea un trabajador, lo cual, cierra aunque no de forma definitiva; que por esta vía, un atleta consiga recursos, claro a menos que sea trabajador de una empresa, y que dentro de sus planes de previsión social se maneje un adecuado programa que le permita este beneficio por parte de la empresa sea persona moral o física.

Al respecto, entrevistado el señor **Ivar Sisniega**, titular de la CONADE manifestó que:

” Actualmente el gobierno federal considera que el principal reto consiste en conseguir más fondos económicos para apoyar las actividades deportivas que ya están diseñadas. Independientemente de lo que halla sucedido en la elecciones, confío en que el Presidente de la República seguirá apoyando al deporte de alto rendimiento. Por lo demás, creo que sí hacen falta planteamientos más concretos para apoyar a los deportistas. Esperemos una definición en este sentido”³⁷

La LFED dentro de nuestro marco teórico referencial, los Estados y municipios que deseen integrarse al sistema nacional del deporte, podrán hacerlo pero mediante convenio de integración al mismo y otorgando recursos al programa, lo cual afecta su ya de por sí raquítica estructura financiera. Mención especial nos merece el **art. 14** de la **LEFD**, la cual **contraviene toda disposición del deporte federado** y del COI, pues la estructura deportiva mundial se da en este sentido, deportista – club – liga - delegación municipal – asociación - federación nacional - federación internacional - COI, y esta apartado habla de la integración individual del deportista lo cual deportivamente hablando es inconsistente. De igual tenor es el art. 15, transcribo íntegro el **art. 20 de la LEFD**

³⁷ *Op cit. Revista Proceso numero 1079, página 79*

- **Artículo 20**

El programa nacional del deporte será formulado por el ejecutivo federal, y tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del sistema nacional del deporte.

De dicho programa se desprende el análisis total de nuestro trabajo una vez comentados y descritos los principales elementos normativos de nuestro deporte, solo agregamos otros artículos importantes de la **LEFD** que tendrán señalamiento continuo en la siguiente parte del trabajo, como son el **art. 29**, donde señala:

El Estado mexicano se compromete a otorgar apoyos a quienes han contribuido al desarrollo del deporte nacional.

El art. 31, señala específicamente en que forma se dan los apoyos, **el art. 36** sobre la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas y la atención de las demandas del deporte, el **art. 37**, no habla sobre **la integración del fondo nacional del deporte**, básicamente, en el resto del presente trabajo mencionaremos los artículos que en este capítulo se hacen como marco teórico referencial.

Por último de, El Programa Nacional de Educación Física y Deporte 1995-2000, serán analizados en el siguiente capítulo, las acciones que dicta, y que deben ser ejecutadas para el autofinanciamiento fiscal del deporte, que **con fundamento** en la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal**, serán evaluados; se hizo necesario, que en este marco teórico, se mencionara el estado jurídico que guarda nuestro deporte, el cual nos obliga a trabajar para mejorarlo y las leyes adyacentes a nuestro tema, que indirectamente generan situaciones de diversa índole que influyen de forma contundente en su desarrollo, como ejemplo la **LISR, y sus efectos sobre los donativos otorgados al deporte**, que lejos de tener una dinámica sencilla para su obtención, **representa una enorme barrera burocrática para hacerlos deducibles para efectos del ISR.**

5.6. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SU CAPITULO X DEL TITULO VI, Y SU CONCILIACION CON EL MARCO FISCAL VIGENTE

Artículo 292

Las disposiciones de este capítulo se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, béisbol, frontón, box, luchadores y otros semejantes.

Dentro de la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo que entro en vigor el 1ro de Mayo de 1970³⁸, al estarse redactando el proyecto, y posteriormente en ocasión de la invitación que se hizo a todas las personas interesadas para que hicieran sugerencias que sirvieran de orientación para la redacción del proyecto definitivo, diversos sectores de deportistas profesionales de la República, después de señalar las difíciles circunstancias por las que atravesaban, pidieron que se incluyera un capítulo que regulara sus relaciones con las empresas o clubes. En I primer congreso internacional sobre el Derecho y el Deporte, reunido en esta ciudad de México como uno de los actos de la Olimpiada Cultural que acompaño a la Olimpiada Deportiva que se celebro en nuestro país, se sostuvo que era indispensable que los Estados dictaran normas protectoras de los deportistas profesionales.

Es indudable que los deportistas que prestan servicios a una empresa o club, que están sujetos a una disciplina y a la dirección de la empresa o club y que perciben de ellos una retribución son trabajadores, el **artículo 292** del proyecto lo declara así y hace una enumeración ejemplificada de los trabajadores a los que deberá aplicarse la Ley: los ejemplos se refieren a los deportes que han adquirido mayor auge entre nosotros, pero en ningún caso debe de considerarse la ejemplificación como una enumeración limitativa. Por otra parte, las disposiciones del capítulo se aplican a los deportistas, pues el personal que trabaja en los centros deportivos, queda regido por las normas generales de la Ley.

Los **artículos 293 y 294** contienen las normas para determinar la duración de las relaciones de trabajo y el pago de salarios.

Artículo 293

Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Si vencido el término o concluida la temporada no se

³⁸ Ley Federal del Trabajo, exposición de motivos de la misma que entro en vigor el 1° de mayo de 1970, tomada de la obra de Micro Themis Laboral, Lic y C.P. Enrique Calvo Nicolau y del C.P. Eliseo Montes Suárez, primera edición 1996, cita textual.

estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado.

Artículo 294

El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas.

Los **artículos 295 y 296** tienen como finalidad principal dignificar el trabajo deportivo, evitando que los trabajadores sean considerados, con violación de los derechos humanos fundamentales, como mercancías: el artículo 295 previene que los deportistas profesionales no podrán ser trasladados a otra empresa sin su consentimiento, y el **296** que cuando se efectúen los traspasos, la prima que con ese motivo, se cobra al club adquirente, debe darse a conocer al trabajador, el cual tendrá derecho a una parte proporcional de ella, de conformidad con los contratos que se hubiesen celebrado.

Los **artículos 298 a 302** determinan las obligaciones de los trabajadores y de los patrones, y el **303** consigna algunas causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo.

En la reforma de 1980, no se considero ninguna modificación a los artículos ya señalados.

Del **artículo 294 de la LFT, se da la conciliación fiscal del profesional del deporte**, ya que al hablar de **salarios** nos lleva, a determinar que estos tienen un tratamiento fiscal, y si se habla de que se percibirán por **uno o varios eventos o funciones** entonces podemos entender que estos pueden enmarcarse como una **actividad empresarial**, ya que si bien el deportista profesional presta **un servicio personal independiente**, también es una actividad empresarial, ahora bien, estas no son todas las alternativas fiscales que puede tener un deportista, sin embargo existen una serie de situaciones, de ciertos deportistas considerados " profesionales" sin serlo desde el punto de vista técnico deportivo; mencionare el caso del ciclismo mexicano.

El máximo organismo mundial del ciclismo, la UCI (Unión Ciclista Internacional) fija el salario mínimo para un ciclista profesional, de categoría elite, en su primer temporada, no debe ser menor a \$ 25,000.00 dólares anuales, mismo que son pagados por los equipos³⁹, sin incluir premios o bonos, que traducidos a pesos mexicanos equivalen (al tipo de cambio de \$ 9.75 por dólar a \$ 243,750.00 m.n.) cantidad que contraviene los salarios de los ciclistas

³⁹ Luis Villicaña, comentarista de Canal 13 en la Ruta Azteca, comentario hecho durante el circuito, realizado en Guadalajara el domingo 26 de enero de 1997, que textualmente señalo " el salario mínimo para un ciclista profesional en su primer temporada, no debe ser inferior a 25,000.00 dólares anuales "

mexicanos⁴⁰, cuyos promedios están entre los \$ 5,000.00 y \$ 15,000.00 mensuales, ya que los equipos mexicanos no tienen, ni los presupuestos, ni la infraestructura del ciclismo europeo, norteamericano o japonés, en perjuicio de ellos mismos, renunciando a sus derechos laborales, sin embargo si los ciclistas mexicanos, exigieran un incremento a sus salarios, sus patrocinadores acabarían por abandonar el ciclismo.. y sería la tumba del mismo, ya que los patrocinadores no tienen un incentivo extra, para invertir más dinero en este deporte, ya que la difusión es pésima y se reduce a un solo evento nacional: La Ruta México, algunos eventos nacionales que esporádicamente entregan buenas premiación a los ciclistas y difusión para sus equipos, les permiten recibir recursos económicos extras. Su tratamiento fiscal en la gran mayoría de los casos, se da en entregar a cambio de sus “servicios”, un recibo de honorarios, si aplicáramos este criterio de la UCI, el ciclista mexicano no sería profesional, entonces ¿ donde lo ubicaríamos laboralmente hablando?, por que, en lo fiscal, no hay duda, todo ingreso se grava, pero en lo laboral están sus ingresos por abajo de las normas internacionales.

Otro caso especial, lo tienen los futbolistas de divisiones inferiores, tales como segunda o tercera división, cuyos salarios, son inferiores al mínimo, no obstante que firman por temporada, he llegado a saber de futbolistas, que actualmente perciben entre \$ 200.00 pesos por partido, violando sus derechos laborales, ya que esas cantidades, muchas veces en el fútbol, llamado “llanero”, los ganan, o bien por participar, en ligas de cierto nivel; reciben por sus servicios cantidad por encima del llamado “ fútbol profesional”, que estos puntos sirvan de referencia, para clarificar una realidad nacional de nuestro deporte, delimitando quienes son deportistas profesionales y quienes no lo son.

Otro ejemplo nos lo pone el triatlón, deporte de gran éxito financiero y publicitario y con un gran desarrollo nacional e internacional, donde sus atletas de la selección nacional, perciben sueldos u honorarios y a parte predicciones que en buena medida, superan a otros deportes, y reciben apoyos económicos de la misma federación de ese deporte, a lo cual el COM llama **BECAS** a los recursos y no **SALARIOS u HONORARIOS**, lo cual desvirtúa la naturaleza del ingreso, gravando unos y dejando exentos a otros, siendo que, a los deportistas de alto rendimiento, que en México son auténticos garbanzos de a libra, les acumulan ingresos, de sus patrocinadores por sueldos u honorarios y se les exenta por otros, llamados becas, cuyo tratamientos fiscal, será posteriormente analizado.

⁴⁰ Dato tomado de los honorarios que perciben los ciclistas del equipo mexicano SOL de la cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, de su contabilidad, por cuyos ingresos extienden recibos de honorarios, para efectos de ISR y en lo referente a IVA, tiene esta obligación, ya que estos ingresos están gravados a la tasa del 15%.

5.7. LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DE LOS ATLETAS, SU VINCULACION FISCAL AL TITULO IV DE LA LISR

Nuestros atletas no profesionales o semi profesionales, no tienen ningún privilegio fiscal en nuestro país, como lo tiene en otros países, cuyo incentivo por desarrollar el máximo de sus cualidades y potencialidades humanas es compensado, en materia fiscal; quien opine en contrario no hace más que exhibir la carencia de una cultura física, que la gran mayoría de mexicanos tenemos, bastantes personas siguen viendo mal, que existan personas que se dediquen de tiempo completo al deporte, llamándolos flojos, o gente sin provecho, lo cual contraviene todo sentido cultural, ya que un cuerpo sano y mente sana, son el reflejo de sociedades altamente desarrolladas, una medalla olímpica justifica, la creación de toda una infraestructura fiscal, ya que el ejemplo de un campeón entre la niñez y la juventud, bien compensa estos apoyos; ya que la falta de perfiles a seguir entre nuestra juventud, crea falsos modelos a seguir ¿ como es posible que la violencia que a diario vemos en la t.v., sean el guía de la conducta a seguir entre los habitantes de nuestros país, donde a cualquier narcotraficante se le dedican horas y horas de difusión a su obra, lo que implica que quienes lo ven, quieran ser como ellos?, sin embargo ¿cuáles ejemplos tenemos para lo jóvenes y niños? ¿ los futbolistas, llenos de marcas de cervezas? quizás la falta de apoyos a otros deportes, orillan de manera indirecta a que los jóvenes preferir a los 16 años ir a una discoteca, a ingerir cervezas o licor, y que posteriormente, toda su vida la pase en el sedentarismo de la falta de cultura física, a practicar un deporte de alta competencia; no quejamos de muchos jóvenes delincuentes, que no tienen nada que hacer, sin embargo ¿ cuando les hemos brindado la oportunidad de darle un giro a sus vidas a través del deporte y dignificar a nuestro país?, el trabajo que esto implica es enorme, pero bien vale la pena, ya que el Estado mexicano por si solo no puede con esta pesada carga de trabajo, sino que precisa de generar estímulos para que los ciudadanos, las empresas, las escuelas y universidad y en fin toda la sociedad participe, y como mencione que mejor manera de permitir que la materia fiscal, contribuya, como un elementos, que retribuiría a quienes participen de su esfuerzo y dedicación por mejorar nuestro país, elevando nuestro nivel de vida, salud y dignificando a todos sus habitantes.

La vinculación que tiene el deportista profesional, el no profesional, el de alto rendimiento o aquellos que inician en un deporte y tiene cualidades para llegar a destacar, se reducen, como personas físicas a los siguientes apartados de la LISR, ya que son los esquemas más comunes de tributación, para lo cual realizaremos un detallado trabajo sobre su desarrollo fiscal para nuestros atletas, árbitros o jueces y directivos de nuestro deporte.

¿Que actividad específica realizan los deportistas de alto rendimiento o de nivel de alta competencia, que son considerados amateur ?, estos no trabajan

para nadie, es decir no tienen un patrón, no prestan servicios personales independientes, no realizan ningún arrendamiento publicitario, ni realizan actividad empresarial alguna, ni tienen un domicilio fiscal para desarrollar sus actividades; vayamos pues a realizar una lectura a los siguientes artículos del Código Fiscal de la Federación, y su nacimiento Constitucional.

Artículo 28

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y **las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes**. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones de títulos de protección a la industria.

Como podemos ver las exenciones de impuestos solo se podrán dar, de acuerdo a las leyes fiscales, esto es, solo el legislativo podrá emitir la norma que considere necesaria y prudente, para dejar exento a quien considere y determine que así sea, ya que como podemos observar, **las exenciones si es posible otorgárseles al deporte desde el punto de vista Constitucional**. El siguiente numeral da nacimiento a la normas fiscales, para el sostenimiento de nuestro país, bajo el siguiente tenor.

Artículo 31

Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación. Como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, **de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes**.

Ahora bien, el **Código Fiscal de la Federación**, en el **artículo 1**, nos regula la relación tributaria, y de como los sujetos pasivos tienen la obligación de contribuir; también bajo el mismo lineamiento del **28 Constitucional** referente a la exenciones fiscales, que en forma específica nos lo señala, al igual que los elementos que el ordenamiento, **31 Constitucional fracción IV**, considera necesarios para la carga fiscal a los contribuyentes, en el siguiente artículo:

Artículo 5

Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

El numeral 28 Constitucional y el 5 del C.F.F. referente a las exenciones, el deportista amateur podría, bajo la óptica de un cuerpo legislativo de vanguardia, darle ese apoyo que urgentemente necesita el deportista no profesional, ya que no son los mismo ingresos, que percibe una persona que se dedica al atletismo, que se autogenera a través de competencias ingresos entre \$ 5,000.00 y \$ 10,000.00 mensuales a los estratosféricos sueldos de los futbolistas profesionales de \$ 500,000.00 pesos. Específicamente la LISR grava los ingresos que de manera proporcional y equitativa perciben cada uno, lógicamente se gravan con tasas distintas, pero la inconsistencia fiscal se da en que uno si realiza una actividad empresarial y el otro no, vayamos más a fondo en mi planteamiento:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 6

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran

El hecho de una relación profesional deportiva, esté prevista en el **artículo 292** de la **LFT**, y dentro de la LISR, se encuadra como marca el artículo 6 del C.F.F. en las obligaciones de contribuir y la temporalidad de pago, sin pasar por alto el sujeto, (que en este caso es el deportista) el objeto, que son sus servicios, la base, que son el total de sus ingresos y la tasa o tarifa, que se le aplica al resultado fiscal o base para ISR, si dicha actividad se encuadra en alguno de los supuesto que nos maneja el siguiente artículo del C.F.F.;

Artículo 16

Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

- I.- Los comerciantes que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.
- II.- Las industriales...
- III.- Las agrícolas....
- IV.- Las ganaderas....
- V.- Las de pesca...
- VI.- Las silvícolas...

Ahora bien el futbolista profesional, comercializa sus servicios, encuadrando en los artículos 3 y 75 del Código de Comercio, dichos actos, pero **el deportista amateur, no encuadra en ningún supuesto jurídico que de nacimiento a alguna situación prevista en ley como actividad empresarial, pues no comercializa, su esfuerzo, no persigue un lucro** directo de las premiaciones, que recibe, y se dan, sólo si alcanza premiación, es decir su ingreso no esta condicionado a su participación, por tanto será un ingreso esporádico, que la **LISR** grava ;

Artículo 135

Los contribuyentes que obtengan en forma esporádica ingresos de los señalados en este capítulo, salvo aquellos a que se refieren los artículos 74 A y 134 de esta ley, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% del ingreso percibido, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Nuevamente se muestra esta inconsistencia fiscal, ya que **el deportista, no persigue un fin lucrativo**, sin embargo , se grava el ingreso, de forma excesiva, ya que la misma ley no considera los siguientes señalamientos doctrinales en materia impositiva para afectos de darle un tratamiento especial al deportista amateur, como son:

1. LA RENTA PRODUCTO
2. LA RENTA FLUJO DE RIQUEZA
3. LA RENTA CONSUMO±INCREMENTOS PATRIMONIALES

Mismo que en términos generales describimos en el siguiente apartado de este capítulo.

5.8. ELEMENTOS DOCTRINARIOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CONSIDERADOS EN MATERIA FISCAL Y SUS EFECTOS EN EL DEPORTE

5.8.1. LA RENTA PRODUCTO⁴¹

A esta vertiente doctrinaria se le conoce también como la **teoría de la fuente**. De conformidad con tal criterio, renta serán “***los productos periódicos provenientes de una fuente durable en estado de explotación***”, o también la define Luigi Einaudi:

“Renta es la riqueza que, deducidos los gastos, en un intervalo dado de tiempo, separa el contribuyente, a modo de fruto natural o civil, de las cosas poseídas por él, tierras, casas, empresas, profesiones, empleos, préstamos, etcétera.”

En este sentido para que un rubro integre el concepto de renta se requiere que tenga carácter de:

A.- PRODUCTO.- Lo anterior exige que para que un rubro pueda formar parte de la renta debe tratarse de un elemento diferenciable de la fuente que lo produjo y que sea susceptible de ser separado de aquella. De conformidad con tal exigencia, no podría considerarse como renta el incremento vegetativo de valor que experimente un bien por el simple transcurso del tiempo.

B.- DURABILIDAD DE LA FUENTE.- Para que un producto pueda incorporarse a la noción de renta **se requiere que el mismo provenga de una fuente permanente, durable, es decir, que no se agote con la generación de la renta** sino que por el contrario la trascienda. **No satisfarían la anterior exigencia los donativos, premios, subsidios y por ende no integrarían el concepto renta, toda vez que su carácter de eventuales es manifiesto.**

C.- PERIODICIDAD DE LA RENTA.- Es una consecuencia de la durabilidad o permanencia de la fuente, **toda vez que si la fuente en su existencia trasciende al acto productor de la renta, está en condiciones de seguirla generando.** Dicho vocablo no debe, por tanto, tomarse en su aceptación literal, sino que más bien por periodicidad de la renta debe entenderse la aptitud que la fuente experimente para estar en condiciones de continuar produciéndola. Así, como por ejemplo, el ingreso que genera el arrendamiento de un inmueble deberá conformar la noción de renta, no obstante que dicho ingreso se haya obtenido por una sola vez, en virtud de haber arrendado el bien por un solo mes, pues lo que importa es que la fuente, es decir el bien, esté aún en condiciones de poder generar a futuro beneficios similares, requisitos que no satisfacen los

⁴¹ Reyes Mora Oswaldo G. Régimen Fiscal de Pequeños Contribuyentes, México 1999, editorial SICCO, página 4 y 5.

ingresos que una persona percibe por concepto de herencia o legado, por ejemplo;

D.- HABILITACION DE LA FUENTE. Lo anterior implica que para que **un ingreso o riqueza sea considerada como renta debe provenir de una fuente que en forma deliberada haya sido habilitada y dedicada a la producción de tal riqueza**, por lo que no cabría dentro de la noción de renta el enriquecimiento producido por un aluvión y sí el valor monetario de los frutos producidos por un explotación agrícola, y

E.- CARACTER NETO DE LA RENTA. **Sólo deberá considerarse como renta aquella riqueza remanente una vez que se haya efectuado los desembolsos referentes a costos y gastos necesarios, tanto como para producirla como para mantener la fuente apta para seguir produciendo.** El carácter neto de la renta no es privativo de esta corriente, lo que en sí plantea una serie de cuestiones torales en el momento de conformar cualquier modelo de imposición a la renta y que están íntimamente ligadas a la determinación de los criterios conforme a los cuales en un momento dado va a definirse si una erogación forma parte del costo o bien, si siendo un gasto tiene el carácter de indispensable o necesario.

5.8.2.LA RENTA FLUJO DE RIQUEZA⁴²

En principio, ésta tiene una cobertura más amplia que la anterior, ya que la comprende, la contiene. De conformidad con este criterio **la noción de renta nutrirá con la totalidad de los enriquecimientos provenientes de terceros, es decir, la renta comprenderá el universo de riqueza que fluye a un sujeto en un periodo determinado, sin importar la fuente de donde provenga, ni las características de ésta, ni menos aún la periodicidad con que se generen dichos flujos.**

Como podrá apreciarse, al no exigirse dentro de este contexto periodicidad en la generación de la riqueza, ni durabilidad de la fuente, quedan comprendidos rubros que, de conformidad con la noción anterior, no debían formar parte de la noción de renta, de ahí que se afirme que definir la renta como flujo de riqueza constituye un avance en la cobertura de dicho concepto, en relación con la noción anterior.

A manera de ejemplo se hará referencia a continuación a diversas categorías de ingresos que no quedarían comprendidas dentro de la noción - producto y que, sin embargo, sí constituyen parte de la renta de acuerdo con la noción que ahora se aborda.

⁴² *Ibidem* páginas 6 y 7

- a) Los ingresos por enajenación de bienes, o como prefiere llamarlos cierto sector de la doctrina, las ganancias que se generan y obtienen al enajenar un bien, por ejemplo, un inmueble. Dicho ingreso no debía considerarse como renta de acuerdo con el criterio renta –producto debido a que no satisface la exigencia de provenir de una fuente duradera, pues una vez que se lleva a cabo la enajenación se agota la fuente productora de dicha ganancia.
- b) Todos los ingresos percibidos en forma gratuita como donaciones, legados, que por no provenir o ser generados en forma periódica no son considerados como formando parte de la noción de renta - producto,, pero que por ser irrelevante dicha exigencia de acuerdo con la noción que se analiza, sí forma parte de la misma, y
- c) Ingresos percibidos en forma eventual, como son los premios, etcétera.

5.8.3.LA RENTA-CONSUMO + INCREMENTOS PATRIMONIALES⁴³

En principio debe señalarse que esta noción de renta supera en cobertura a las dos anteriores. De acuerdo con este criterio, **renta** será toda riqueza que sea consumida o que modifique el patrimonio del sujeto, es decir será igual a todo lo que un sujeto consuma en un periodo determinado más los cambios que sufra su patrimonio en el mismo lapso.

Todas las percepciones o bienes de un sujeto pasivo convertidas en consumo por el contrario se adicionan al patrimonio de la persona modificándolo; así pues, al decir que la renta debe entenderse todo el valor monetario del consumo que realiza un sujeto en un periodo determinado, más las variaciones que experimente el patrimonio del mismo tomando en cuenta su valor monetario al inicio del periodo objeto de estudio y el que experimenta el mismo al final, prácticamente se asiste a una noción de renta omnicompreensiva de la riqueza, ya que lo que esta noción privilegia es el fenómeno de la producción, como acertadamente se ha dicho, y no así el tránsito patrimonial u otros elementos en los que se hacen especial hincapié a otras orientaciones.

Por consiguiente, dentro de esta noción de renta habrá que incluir rubros como:

- a) Ingresos o enriquecimientos obtenidos en forma eventual, como serían los provenientes de donativos, rifas, loterías, herencias , legados etcétera, ya que resulta irrelevante la periodicidad en la generación de la renta y en su producción;
- b) El incremento de valor que experimente un bien como consecuencia de cualquier fenómeno o circunstancia, por ejemplo, el valor de un bien

⁴³ *Op cit páginas, 8 , 9 y 10*

inmueble por el transcurso del tiempo. Es evidente que esos aumentos de valor de los bienes deben ser objeto de reconsideración como renta por constituir una modificación al patrimonio del sujeto, en el momento en que se experimentan, sin esperar a su conversión monetaria como consecuencia de una transacción, como sería exigido por el criterio de flujo de riqueza, y

- c) El fenómeno de autoconsumo, o sea el valor monetario de todos aquellos bienes o servicios producidos por el sujeto y consumidos por él mismo. Se trata de lo que la doctrina llama “renta imputada”, es decir, un sujeto por habitar una casa - habitación ajena tiene que hacer un desembolso por concepto de arrendamiento, quien por el contrario habita casa propia no tiene por qué hacerlo, lo que le significaría un ahorro.

En forma muy resumida se ha pretendido dar una visión de conjunto de las principales orientaciones doctrinarias en torno a la noción de renta; sin embargo, la interrogante que surge ahora es si para efectos fiscales o de imposición resulta más ventajosa una noción que otra.

Es evidente que para efectos de imposición y específicamente para conformar un impuesto sobre la renta, la noción de renta más adecuada será aquella que traduzca y permita realizar con mayor nitidez los principios que sustentan la imposición a la renta, como por ejemplo, la generalidad, proporcionalidad, progresividad, etcétera.

El legislador es libre de conformar y definir sus propias categorías cuando crea un tributo determinado, apoyándose por supuesto en la doctrina, pero sin que esto implique una obligación del legislador de tomar los modelos y nociones por ella propuestos.

Como conclusión, puede decirse que sin temor a equívoco no existe ISR que en forma exacta y exclusiva adopte alguno de los conceptos antes expuestos o algún otro, sino que del análisis de la legislación del ISR tanto de México como de otros países se deduce que la noción o concepto jurídico - positivo de renta se conforma de una diversidad de elementos pertenecientes a diversas concepciones, de tal manera que puede decirse que se trata de una noción híbrida de renta, lo que no nos sorprende si se tiene en cuenta que los imperativos que norman la configuración de un tributo deben tomar en cuenta la aplicación o administración del mismo, es decir, de nada o poco serviría que el legislador conformase una noción jurídico - positiva de renta que pudiera reputarse como de suma perfección, si resultase imposible de ser aplicada a una realidad.

La definición de Hag y Simons acerca del ISR nos dice:

“Se entiende por ingreso, para efectos fiscales, la suma algebraica del consumo de una persona, más la acumulación o cambio de valor de su patrimonio, durante un periodo determinando”

Ingreso más el consumo de una persona y la acumulación o cambio de valor de su patrimonio en un periodo determinado es ingreso para el impuesto sobre la renta de acuerdo con esta definición que transcribimos.

5.9. SUELDOS Y SALARIOS

El Título IV, Capítulo I, propiamente a partir del artículo 78 de la LISR, regula estos ingresos, los cuales como ya sabemos surgen desde el punto de vista jurídico de la relación profesional del deporte, sin embargo, **el deportista de alta competencia, en raras ocasiones se encuentra en este supuesto**, puesto que nos surgen las siguientes interrogantes ¿cómo se formaliza o perfecciona el acto jurídico del atleta, para ser considerado asalariado? ¿quién es su patrón cuando el atleta participa en un evento?, recordemos que la LFT en su artículo 292 al 295, nos señala quienes y en que momento se consideran deportista profesional, sin embargo, aunque los atletas perciben ingresos, estos son en forma esporádica y no perciben ese ingreso con fin eminentemente lucrativo ni empresarial, tomemos el texto integral del ya citado artículo de la LISR.

Artículo 78 LISR

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, LOS SALARIOS y demás prestaciones que deriven de la prestación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I.- Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación, las entidades federativas y los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por las fuerzas armadas.

II.- Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

III.- Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

IV.- Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

V....., VI

Ante lo cual, el deportista de alto rendimiento, el que no tiene un contrato, y que participa en diversas competencias, no tiene en un alto porcentaje, un patrón, o contrato por la prestación de un servicio personal subordinado, ya que desde mi punto de vista no se dan los siguientes elementos necesarios para que exista relación laboral:

1. **SUBORDINACIÓN.-** Es decir, el atleta de alto rendimiento, no tiene un jefe o un patrón por lo tanto, NO ESTA SUBORDINADO a obedecer o cumplir un determinado trabajo, ya que los entrenadores, que son quienes fijan y dan ordenes en cuanto a su preparación, pero constituyen un auxiliar para este, los mismo que el directivo de la federación o asociación deportiva, cuya función es la de representar, no solo a este deportista sino a todos los atletas de esa misma

disciplina, ante lo cual, el deportista de alto rendimiento no esta subordinado a una relación laboral, sino deportiva.

2. **DEPENDENCIA ECONOMICA.**- En opinión de muchos atletas, ojalá se tuviera esta dependencia, sin embargo, sus raquíuticos ingresos provienen de las carreras, torneos, eventos o el nombre que reciba la competencia de cada disciplina, ya que algunas federaciones entregan becas deportivas, a los mismos, pero no es en si un salario u honorarios, simplemente es un apoyo, que generalmente proviene del gobierno federal, mismo que en cualquier momento se le puede retirar, sin llegar a ser un salario o depender como medio básico de ingreso, esta beca.
3. **DISPONIBILIDAD DE HORARIO.**- Ningún atleta de alto rendimiento, esta condicionado a realizar sus prácticas o entrenamiento a una hora específica sino que cada quien prepara su plan de trabajo, y determina lo que su entrenador le indique, pero este horario, no es riguroso, forzoso, ni imperativo, por el contrario es el atleta el que determina el mismo y no algún directivo de su deporte, para la cual no tiene ningún elemento para considerarlo como trabajador.
4. Así las cosas, la LISR no contempla, exención alguna a quienes perciban ingresos por ser deportista, seleccionado nacional, de alto rendimiento o competitivo, lo cual deja sin ninguna opción a quienes pretendan utilizar, esta apartado para encuadrar como exentos a sus escasos ingresos, hago el señalamiento que los aspectos doctrinarios de la exención fiscal, no son tomados en cuenta, para darle al deportista amateur, opción alguna de no pagar impuestos por sus sacrificada actividad.

5.10. HONORARIOS

Bajo esta estructura fiscal contemplada en el **Título IV, bajo el Capítulo II**, De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, es aquí donde precisamente todos aquellos deportistas que pretendan recibir algún recurso económico para sostener su actividad deportiva, para lo cual ***les entregan sus patrocinadores, cantidades mensuales, a cambio de utilizar sus logotipos o publicidad comercial, en su ropa deportiva, aditamentos deportivos o en su equipo***, lo cual se asemeja más aun arrendamiento que a honorarios, cantidades que muchas veces les representan un pequeño respiro, más sin embargo fiscalmente, le representa, una carga fiscal, estricta, fuerte y sobre todo antieconómica y ruinosa, contra las raquíuticas cantidades que reciben.

Artículo 84 LISR

Primer párrafo

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, *las remuneraciones que deriven de los servicios* cuyos ingresos no estén considerados en este capítulo de este Título.

Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los que obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

Nos quedan una serie de cuestionamientos *¿que tipo de servicios presta el deportista amateur?*, ya que propiamente no presta ningún servicio, donde cubra una necesidad de quien patrocina su actividad deportiva, entonces *¿bajo que concepto se elabora el recibo respectivo?*, quienes reciben bajo este esquema, elaboran los recibos señalando en el concepto: Ingresos del mes de xxx, por servicios personales, lo cual grava la totalidad de su ingreso, ya que si se presta el “ servicio” a una persona física, se le traslada el IVA, para posteriormente enterarlo al fisco, una vez que deduzcamos los gastos e inversiones tal y como lo señala el

Artículo 85 de la LISR

Primer párrafo

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir de los mismos los gastos e inversiones necesarios para su obtención.

Sin embargo si dicha aportación proviene de una persona moral el esquema tributario sufre un cambio, ya que la persona moral retendrá el 10 % de la totalidad de ingresos del deportista, lo cual rompe desde mi punto de vista la simetría fiscal aplicada a una persona de honorarios, cuyos ingresos provienen de una persona física y moral; el ingreso es el mismo, pero lo único que cambia es de quien se recibe, lo cual no es simétrico fiscalmente hablando, tal y como lo señala el;

Artículo 86 de la LISR

Cuarto párrafo

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención, dicha retención deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el primer

párrafo de este artículo.

y a su vez la persona moral retendrá el IVA, como lo fundamenta el **Artículo 1 A de la IVA**

Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

II.- Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente

por un monto de dos terceras partes, como lo señala la regla .. de la resolución miscelánea del mismo lo cual le disminuye de forma inmediata el raquíico ingreso.

Otras obligaciones que tiene el deportista que tomo esta opción fiscal, consiste en presentar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual (artículos 86 y 88 fracción IV, de la LISR), y presentar su declaración anual.(art. 88 fracción IV de la LISR)

Otra opción dentro de esta capitulo la constituyen los *honorarios esporádicos*, como lo marca el

Artículo 88 de la LISR

Fracción IV

Segundo párrafo.

Quienes obtengan en forma esporádica ingresos de los señalados en este Capítulo, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención y *cubrirán como pago* provisional a cuenta del impuesto anual, *el 20% de los honorarios recibidos* sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros así como de presentar declaraciones provisionales.

La opción anterior nos indica para aquellos atletas que esporádicamente reciban dichos ingresos, podrán optar por está, aunque a mi juicio representa una carga desproporcional, dada la regularidad conque se optiene, por lo tanto, no es aconsejable esta alternativa, para el deportista, ya que como mencione sus ingresos que generalmente provienen de sus patrocinadores, que en la gran mayoría de los casos, son auténticos mecenas, y éstos buscan darle un soporte a esa erogación, y para que ésta sea deducible para efectos del ISR, se tiene que recurrir a esta modalidad fiscal, sin que realmente sea, un servicio personal independiente, pero, es lo más semejante a este.

5.11. ACTIVIDADES EMPRESARIALES

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TITULO IV

CAPITULO VI

SECCION I

DEL REGIMEN GENERAL A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Artículo 107

Se consideran ingresos por actividades empresariales los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

Se entiende que el ingreso lo percibe la persona que realiza las actividades citadas en el párrafo anterior

¿Que deportistas no profesionales podría caer en este apartado?, es difícil saberlo con certeza sin embargo, quienes optan con este régimen generalmente son los deportistas profesionales, que perciben grandes cantidades mensuales, acordes a la carga fiscal, contable y administrativa que representan dichos ingresos, que en bastantes ocasiones, perciben más ingresos, que incluso una pequeña empresa, sin embargo hago las siguientes reflexiones las cuales toman su base sobre mis experiencias en el deporte tanto amateur como profesional.

Aún recuerdo los ingresos de un futbolista profesional, de la primera división o los actuales, de \$ 350,000.00 pesos mensuales, los cuales representan cerca de \$ 4'200,000.00 pesos anuales, cantidad bastante respetable, sin embargo esta modalidad fiscal, representa una enorme carga fiscal para quien opte por este régimen, ya que como lo enuncia el artículo 108 A de la LISR, se aplicará la tasa del artículo 10 de la misma LISR, tasa equivalente al 35% sobre la utilidad fiscal, misma que se obtiene de la siguiente manera:

Artículo 108 A de la LISR

Séptimo párrafo

La utilidad fiscal empresarial se determinará como sigue:

I.- Al total de los ingresos por actividades empresariales se le disminuirá el total de las deducciones autorizadas.

II.- Al resultado anterior se le disminuirá, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

Ahora bien propiamente aquella persona física deportista profesional, que considere su deporte una actividad empresarial, tales como los boxeadores, donde incluso

tienen un equipo publicitario y mercadológico como por ejemplo el excampeón mundial Julio Cesar Chavez, si optan por este tipo de régimen dados los gastos que efectúan y las deducciones que estas representa para determinar su utilidad fiscal, no así los futbolistas, cuyas deducciones son casi inexistente, salvo los pagos a sus agentes o representantes en términos generales.

Para el deportista amateur, este régimen es casi prohibitivo, ya que comúnmente encuentro el siguiente escenario.

1. Los ingresos que en forma promedio mensual reciben los atletas, sobre todos los de Proexcel de la CONADE, no son superiores, a los \$ 20,000.00,⁴⁴ lo cual casi anula de tajo que algún contador, recomiende para estos deportista este régimen fiscal, que lejos de darle un respiro financiero, le deja una pesada carga fiscal.
2. La sugerencia que la misma CONADE, COM y la CODEME dan a los atletas dado el monto promedio de sus ingresos es que se inscriban al R.F.C. y bajo las claves de de honorarios perciban dichos ingresos.
3. Sólo nos queda generar la hipótesis de que este régimen fiscal, solo favorece a aquellos que de acuerdo a su contador, determine dados sus ingresos que tribute en el régimen general de ley, sin embargo respetando el criterio prudencial en materia fiscal, no me atrevería a recomendar para un deportista amateur este régimen fiscal.

5.11.1 REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Esta alternativa desde mi particular punto de vista creo que es la que más puede beneficiar al deportista amateur, ya que si bien, practicar deporte sin animo de lucro, no es una actividad empresarial, y no es como lo analizamos puntos atrás un servicio personal subordinado, ¿que es entonces?, recordemos que también no es, salvo algunos caso que perciben algún apoyo en forma mensual, un ingreso periódico, o bien que este se constituya como una fuente frecuente de ingresos, ya que objeto, de “ practicar deporte sin animo de lucro”, no es prestar un servicio, y vuelvo a cuestionar, ¿donde están los elementos, para considerar que estos ingresos puedan ser objeto de impuestos al no cumplir con todos los elementos, referentes al objeto, y al sujeto.? ¿que es lo que sirve de base para integrar los ingresos a una base tributaria?

⁴⁴ *Dato tomado de la contabilidad del ciclista Eduardo Graciano Sánchez, integrante del equipo de ciclismo SOL y de la selección nacional de ciclismo, y como parte del PROEXCEL, y de la delegación que asistió a los Juegos Olímpicos de Atlanta en 1996, información dada en forma verbal, y personalmente por el deportista.*

¿Quién es el sujeto? El atleta de alto rendimiento, como ya lo mencione, no puede darse como el sujeto que supuestamente, genera riqueza por practicar deporte, ya que como bien puede darse el ingreso, puede no darse, debido a la incertidumbre de obtener premio, dicho en otras como puede ser sujeto, puede no ser sujeto, lo cual genera una incertidumbre fiscal, sobre la seguridad doctrinaria que de tener todo contribuyente, rompiendo la equidad, puesto que si tiene fuente de riqueza, permanente si es sujeto de la normatividad fiscal, en caso contrario, no debería de ser sujeto del ISR, puesto que no existe certidumbre jurídica en la generación de riqueza, lo cual por si mismo habla, de que debe dejarse exento al deportista, que logre autogenerarse algún recurso, puesto que no se dan desde mi punto de vista los siguientes elementos;

- La durabilidad de la fuente permanente de riqueza
- Existe incertidumbre en la obtención de ingresos, ya que estos son esporádicos, inciertos y difícilmente predecibles si se lograrán.
- El objeto, el deporte amateur no es una actividad empresarial o personal independiente, esta se dan y son animo de lucro en el deporte amateur, así como tampoco son una fuente permanente de riqueza, por el contrario dicha fuente vive a diario en la incertidumbre económica.
- El objeto, no es publicitario, por el contrario el deportista, eso busca que sea publicitado, para dar a conocer su alcances deportivos, lo cual también anula este elementos, donde queda plenamente demostrado, que estos atletas DEBEN DE QUEDAR EXCENTOS DE TODO TIPO DE IMPUESTOS por el tiempo que dure su carrera deportiva.

Los elementos doctrinarios en material fiscal, son sin duda las generadoras de los modelos fiscales en el mundo, más sin embargo es difícil unificar los criterios para quién quiénes deben ser exentos, ya que las condiciones, del entorno social de cada país determinan sus necesidades y sus metas, y estas metas en nuestro país consisten eminentemente en políticas recaudatorias, puesto que es imposible en un país donde menos del 10% de sus habitantes contribuyan para el sostenimiento de nuestro país, se fijen rumbos para exentar al deporte, deporte que no constituye una prioridad para nuestro país, puesto que nuestra cultura ni contempla aún, el valorar los esfuerzos de miles de mexicanos, que día a día se distinguen en su superación; y nuestro país, los mira pasar sin poder o saber como darles ese impulso extra que tanto necesitan.

CAPITULO 6

Análisis comparativo del marco fiscal del deporte mexicano con sistemas avanzados en materia fisco-deportiva.

“Al principio de la década de los noventas, nuestro país se desarrolló en lo económico más aprisa que el resto de los ámbitos sociales, se dice que en la actualidad que México es una de las diez economías más fuertes del mundo, lástima que no se pueda decir lo mismo en la educación o tan siquiera en deporte, en este ámbito no estamos ni en los veinte o veinticinco mejores del mundo”

Dip. Felipe Muñoz Kapamas
Medallista Olímpico, de la Olimpiada México 68 y
Actual titular de la CODEME

CONTENIDO INTRODUCCION AL CAPITULO 6 6.1. Elementos doctrinarios y fiscales del deporte 6.2. El modelo cubano; el nacimiento constitucional de un sistema deportivo 6.3.El modelo fiscal español. 6.4 Chile una nación avanzada en materia fiscal 6.5. hacia los Juegos Olímpicos de Sidney 2000, los impuestos en Australia y Nueva zelanda principales motores económicos de oceanía

INTRODUCCION AL CAPITULO 6

Cuánto se ha escrito sobre apoyo al deporte, cuánta retórica, cuánto verbo y futurismo político, qué lejos esta aún la meta de dar soluciones al problema y a la urgente necesidad de captar recursos económicos para el deporte por la vía fiscal, la brecha entre la realidad y la idea van en direcciones opuestas y se alejan cada día más y más una de la otra, de su objetivo primario: el apoyo al deportista.

El deporte en México, en términos de legislación ya tiene su marco jurídico, que ya lo quisieran muchos países del primer mundo, sin embargo, a nuestros legisladores se les olvida, que el deporte es mutidisciplinario, y no solo precisa de leyes para impulsar al mismo, por decreto presidencial no se va a arreglar el deporte, si no con una serie de enormes cambios estructurales, que giran alrededor de esté, así como de otros ordenamientos legales, que influyen de manera directa, tal es el caso específico de la compleja materia fiscal mexicana, para lo cual partimos tomando como base el análisis del derecho comparado, como metodología insustituible para este presente capítulo, el cual

nos dará el contexto de las teorías deportivas, y su reflejo en su deporte, finalmente someteremos a nuestro sistema fiscal, específicamente en lo concerniente a nuestro tema, a un juicio estricto, enérgico pero necesario, para obtener las conclusiones, que nos ayuden a proponer las mejoras que consideremos necesarias, para otorgarle en conjunto con sus elementos de motivación y fundamentación, el impulso que necesitan para darle soporte a nuestra teoría, la cual se integrará en el presente trabajo de investigación.

6.1 ELEMENTOS DOCTRINARIOS Y FISCALES DEL DEPORTE.

Los elementos doctrinarios en materia fisco tributaria, parten de la influencia y de los hechos que en la vida diaria de cada país, se dan y conforman costumbre, mismas que surgen de la riqueza cultural de cada país, y forjan sus valores como nación, los cuales se ven reflejados en los apoyos que estos países dan a lo que consideren más importante, por ejemplo es sabido que las ciencias, las letras y las artes por mencionar algunas ramas de la cultura del hombre, se ven favorecidas, tales ejemplos los tenemos a simple conocimiento de los enormes apoyos que reciben las investigaciones científicas en los Estados Unidos y aún en países como Cuba, la cultura, las artes y el deporte; elementos que sus sistemas educativos consideran esenciales para el desarrollo integral del hombre, para lo cual sus sistemas tributarios, otorgan enormes estímulos para lograr estos fines, considerando exenciones fiscales para los mismos.

En México la Ley Federal de Educación, señala que **el desarrollo educativo** de los mexicanos, **gira en tres grandes esferas, la afectiva, cognoscitiva y psicomotriz**⁴⁵, al menos esta última es, en teoría y en la doctrina formativa de los mexicanos, la idea del actual modelo educativo, y es en esta última donde el desarrollo físico del mexicano debe, a través de la educación física y posteriormente su transformación en deporte y apoyada en la cultura física, la que debe de jugar un papel importantísimo en la formación de los mexicanos, sin embargo la realidad es otra; el deporte es solo una actividad secundaria o complementaria, no es considerada un elemento básico del desarrollo de los mexicanos, en conclusión, el elemento psicomotriz, es letra muerta en la vida diaria de la educación de la mayoría de los mexicanos.

⁴⁵ Artículo 6 de la Ley Federal de Educación

6.2. EL MODELO CUBANO; EL NACIMIENTO CONSTITUCIONAL DE UN SISTEMA DEPORTIVO.

La constitución política de cada nación engloba los derechos, obligaciones y garantías que cada país otorga a sus ciudadanos. Las prerrogativas, lineamientos generales, exenciones y demás actos jurídicos que rigen la vida política, económica, financiera y fiscal, entre otras; tienen su nacimiento en estas normas consideradas en la mayoría de países, como el ordenamiento supremo, es decir, no existe otro conjunto de normas por encima de éstas; residiendo la soberanía de cada país en su pueblo, y es éste quién dirige los rumbos, las políticas y otorga en base a sus costumbres y cultura la regulación de lo que consideran, más importante para sus habitantes, dando lugar a su doctrina, el ejemplo más claro lo tiene Cuba en su constitución, la cual es un claro modelo de lo que representa para este país el deporte, leamos sus apartados específicos en materia deportiva.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE CUBA

Artículo 9

El Estado:

- a) Realiza la voluntad del pueblo trabajador y
- b) Como Poder del Pueblo, en servicio del Pueblo, garantiza
- **Que no haya persona que no tenga acceso al estudio, la cultura y el deporte:**

Como podemos ver, **en Cuba el deporte tiene un rango constitucional**, lo cual genera para sus gobernantes y sus habitantes un forma de vida soportada jurídicamente, lo que lleva a generar como país su desarrollo armónico integral, que se garantiza en el siguiente artículo de su misma constitución.

CAPITULO V

EDUCACION Y CULTURA

Artículo 39.- El Estado orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones. En su política educativa y cultural se atiene a los postulados siguientes:

- c) **Promover la educación** patriótica y la formación comunista de las nuevas generaciones y la preparación de los niños, jóvenes y adultos para la vida social. Para realizar este principio se combinan la educación general y las especializadas de carácter científico, técnico o artístico, con el trabajo, la investigación para el desarrollo, **la educación física, el deporte** y la participación, en actividades políticas, sociales y de preparación militar.
- g) **El Estado orienta, fomenta y promueve la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones como medio de educación y contribución a la formación integral de los ciudadanos**

Lo anterior es ratificado nuevamente en la Carta Magna Cubana , en su artículo 52, que a la letra establece de la siguiente forma que:

Artículo 52

Todos tienen derecho a la educación física, al deporte y a la recreación.

El disfrute de este derecho esta garantizado por la inclusión de la enseñanza y práctica de la educación física y el deporte en los planes de estudio del sistema nacional de educación; y por la amplitud de la instrucción y los medios puestos a disposición del pueblo, que facilitan la practica masiva del deporte y la recreación.

Así pues en el sistema socialista cubano, el deporte lo es todo; es un derecho constitucional, y para quiénes son deportistas de alto rendimiento, un estatus especial, pues estos gozan desde permisos especiales para que puedan ausentarse de sus trabajos, hasta licencias educativas para poder estudiar la carrera universitaria que deseen , sin importar que dure 5 o 10 años en terminarla, bastará con que estudie, si es necesario de materia por materia, pero jamás se le pasa o litiga materia alguna, por el contrario su obligación es estudiar para ser un futuro entrenador o dirigente deportivo mejor preparado, o

bien , en su trabajo se le reinstala, sin perder su salario o antigüedad laboral y sin perder un solo privilegio social, por el contrario, son considerados auténticos héroes nacionales y símbolos de su país y de su ideología.

A lo anterior, ni siquiera entra en debate fiscal alguno sobre su gravamen por rentas o premios que sus deportistas de elite reciben, es decir no lo menciona ninguna ley fiscal, donde se graven los ingresos provenientes del deporte, por ser como ya mencionamos un derecho constitucional, como una de las muchas manifestaciones de la rica cultura cubana en materia deportiva.

6.3.-EL MODELO FISCAL ESPAÑOL

No tan avanzada, como la constitución cubana en materia deportiva, la constitución española basa su desarrollo educativo de sus ciudadanos en el siguiente lineamiento constitucional:

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS Y LIBERTADES

SECCION PRIMERA

De los Derechos Fundamentales de las Libertades Publicas

Artículo 27

1. Todos tienen derecho a la educación, se reconoce la libertad de enseñanza.
2. ***La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales***⁴⁶

No queda de manifiesto pleno, la palabra deporte, sin embargo, el deporte forma parte del desarrollo de los individuos, no obstante España tiene una riquísima infraestructura deportiva, que a continuación señalamos, tanto legislativa como administrativa, entre otros por ejemplo.

⁴⁶ Constitución Española vigente, texto tomado de la página web, del gobierno español. Dirección www.mee.es

- **La Ley de Deporte**, expedida mediante la ley 10/1990 del 15 de Octubre, actualmente en proceso de ser reformada.
- El Real Decreto, 1006/1985 del 26 de junio por el que se regula **la relación laboral especial de los deportistas profesionales**.
- Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre **sobre los deportistas de alto nivel**, así como la orden de 14 de abril de 1998, por lo que se modificaron ciertos anexos de este decreto.
- Real Decreto 776/1998 de 30 abril, sobre normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines de lucro y las normas de información presupuestaria.
- Real Decreto, Ley 50/1998 de 30 de diciembre, **exención de IVA a entidades deportivas**.

Lo anterior es un claro reflejo de su enorme avance, sin embargo nuestro objeto de estudio delimita claramente el mismo, no sin ante señalar que bajo estos esquemas, existe bastante trabajo de investigación por realizar.

En materia tributaria, señalamos que el deporte, si tiene en España sus privilegios, pero también sus reglas, partamos pues de la comparabilidad de tributos y exenciones y deducciones para el deporte en México y España.

La Constitución mexicana es imperativa en su artículo 31 fracción IV, sobre la obligación tributaria de todos sus ciudadanos bajo el siguiente tenor:

Artículo 31

Son obligaciones de los mexicanos

Fracción IV

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Coincidentemente al igual que la constitución mexicana, **la constitución española en su artículo 31** obliga a todos sus ciudadanos a contribuir; tomada íntegramente de su texto oficial, en materia tributaria se atiende a lo siguiente:

SECCION SEGUNDA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 31

Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo a su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

Solo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter publico con arreglo a la ley⁴⁷

Del simple análisis de la lectura anterior nos damos cuenta que existe, al igual que la nuestra, la obligación constitucional de contribuir, sin embargo el tercer párrafo es específico al señalar que sí pueden existir las exenciones, por el contrario en nuestro país existen impedimentos para las exenciones, señaladas desde la constitución en el siguiente numeral que a la letra señala:

Artículo 28

Primer párrafo.

En los Estados Unidos Mexicanos **quedan prohibidos** los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y **las exenciones de impuestos** en los términos que fijan las leyes.

Por otra parte como ya señalamos en el capítulo anterior, **el artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece por que ingresos, al recibirlo en bienes, servicios o en efectivo no se pagará este impuesto o se estará exento de éste**, sin embargo en ningún caso menciona o hace mención alguna de los recibidos por deportista considerados no profesionales o de alto

⁴⁷ Ley del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, página del Ministerio de economía y hacienda del Gobierno español www.meh/es/tributos/renta/rtley3.htm

rendimiento, por lo cual los grava sin contemplación alguna, los pocos ingresos que estos reciben;

Por el contrario al párrafo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas de la república española, plantea de diferente manera las exenciones, específicamente de acuerdo a nuestro estudio, los ingresos que perciben los deportistas considerados no profesionales; partiendo de la naturaleza del mismo; teniendo como en toda legislación fiscal de renta un elemento de generalidad tributaria y posteriormente una metodología deductiva que atiende a situaciones particulares, más sin embargo considero necesario que analicemos el siguiente artículo de la Ley de Renta de las Personas Físicas;

TITULO PRELIMINAR

Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación

Artículo1 Naturaleza del Impuesto

El impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas, de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares.⁴⁸

Nuevamente, en el razonamiento, de la individualización de cada situación fiscal, de las personas físicas, en ésta legislación, la cual, la considero como parte de una sólida riqueza y estructura doctrinaria en materia fiscal, y que es por mucho, más avanzada que la mexicana en materia de impuesto sobre la renta, ya que contempla, la característica específica de como cada individuo, y de como percibe sus ingresos; por tanto, su gravamen obedece, sobre de quién lo perciba, porque lo percibe y quizás un elemento, que nuestra ley nunca contempla, la actividad de la persona y sobre todo, el apoyo fiscal que otorga el ministerio de economía y hacienda del gobierno español da como premio a las cualidades y destrezas humanas, motivando el desarrollo de los talentos deportivos, dando lugar a las exenciones y a una carga fiscal mas equitativa en cuando al ingreso y la naturaleza del mismo, y cuya meta final tiene por objeto el llegar a la elite deportiva, como una manifestación del desarrollo educativo y deportivo de España.

Esta manifestación deportiva llevo a España a organizar en 1992 sus Juegos Olímpicos, Barcelona 92, inyectando el gobierno una enorme cantidad

⁴⁸ *Ibídem*

de recursos, recursos que provienen de la iniciativa privada en un 80%, creándose al mismo tiempo, la Asociación de Deportes Olímpicos, la cual creó un fondo para que los deportistas españoles que obtuvieran una medalla olímpica, recibieran un bono de \$ 10,000 dls. anuales, con la única condición de que no pasarán al profesionalismo, dicho recurso estaría libre de cualquier impuesto.

Sin embargo no es, sino hasta el 19 de septiembre de 1997, donde el Real Decreto numero 1416/1997, donde se otorgan beneficios institucionales, educativos, económicos y fiscales a los deportistas de alto rendimiento no profesionales,

Una vez cubierta esta laguna legislativa, se incorpora a la Ley del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, no sin antes señalar que en términos generales, que si se grava cualquier ingreso que perciban las personas físicas.

Posteriormente, en el mismo capítulo no señala las rentas exentas, aun así nos deja una enorme riqueza doctrinaria en materia fisco deportiva, su simple redacción que analizaremos después de dar lectura al siguiente numeral;

TUTULO I

SUJECION AL IMPUESTO: ASPECTOS MATERIALES, PERSONALES Y TEMPORALES

CAPITULO I

Hecho imponible y rentas exentas

Artículos 6. *Hecho imponible*

1. Constituye el hecho imponible la obtención de renta por el contribuyente.
2. Componen la renta del contribuyente:
 - a).- Los rendimientos del trabajo,
 - b).- Los rendimientos del capital,
 - c).- Los rendimientos de las actividades económicas,
 - d).- Las ganancias y pérdidas patrimoniales,
 - e).- Las imputaciones de renta que se establezcan por ley.

3.- Se presumirán retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes, derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos del trabajo o del capital.

4.- No estará sujeta a este impuesto la renta que se encuentre sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.⁴⁹

Como en casi todos los sistemas tributarios, se grava cualquier tipo de ingresos, pero atendiendo a una excelente técnica legislativa, se hace una analítica depuración sobre las exenciones, de quién o quiénes pueden ser exentos de este impuestos y atendiendo a la particularidad fiscal, ya que como mencioné renglones atrás el desarrollo de las habilidades y cualidades humanas, que tienen su origen en la cultura educativa, es premiada, valorada y apoyado por decretos y normas específicas, que se integran en la Ley de renta, como bien nos lo señala el siguiente numeral de la misma Ley fiscal española;

Artículo 7 Rentas exentas

Estarán exentas las siguientes rentas:

m) Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las Federaciones Deportivas Españolas o con el Comité Olímpico Español, **en las condiciones que se determinen reglamentariamente.**⁵⁰

Párrafo redactado de forma extraordinaria, pues no generaliza a la totalidad de los deportistas sino a quiénes los organismos rectores del deporte, consideran deportistas de elite, así mismo el Consejo de Deportes de España, vigila si dichos deportistas son o no sujetos de esta exención, ya que éstos, con sus actuaciones en el terreno competitivo demuestran y con creces, el porque se les otorgan esos apoyos, ya que el deporte español ya es considerado una potencia deportiva, acto que genera otros apoyos al deportista y al deporte mismo, de ahí el enorme desarrollo que tiene el deporte español, sin embargo existe una limitante y ésta se señala a continuación:

⁴⁹ *Idem*

⁵⁰ *Idem.*

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

Artículo 3. *Exenciones de las ayudas a los deportistas de alto nivel.*

A efectos de lo previsto en el artículo **7m)** de la Ley del Impuesto, estarán exentas, con **límite de 5'000,000** pesetas anuales, las ayudas económicas de formación y técnica deportiva, que cumplan con los siguientes requisitos:

a).- ***Que sus beneficiarios tengan reconocida la condición de deportistas de alto nivel,*** conforme a lo previsto en el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel.

b).- ***Que sean financiadas directa o indirectamente, por el Consejo Superior de Deportes, por la Asociación de Deportes Olímpicos, por el Comité Olímpico Español o por el Comité Paralímpico Español.***⁵¹

Por otra parte para no romper el esquema de simetría fiscal, las donativos o aportaciones que otorguen las personas físicas o morales serán deducible, lo cual es factible y sobre todo no da una muestra del porque la enorme riqueza económica del deporte español.

Es sabido que la Ley del Impuesto Sobre la Renta en México, solo autoriza a recibir donativos deducibles para efectos del ISR, a tres tipos de asociaciones civiles, contempladas y analizadas en el capítulo 5 del presente trabajo, sin embargo, a las asociaciones deportivas o federaciones deportivas, no están contempladas en estos apartados del artículo 70 fracciones VI, X y XI, y a las contempladas en el Artículo 70 B de la misma ley, así mismo no existe un solo apoyo fiscal a los deportistas, ya que si estos pretenden captar recursos tendrán que canalizarlos a través de la CONADE, CODEME o COM, quienes tienen un convenio que fue autorizado en 1993, donde se les otorgan las facilidades administrativas para recibir donativos y expedir comprobantes

⁵¹ Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Física, página del Ministerio de economía y hacienda del Gobierno español www.meh.es/tributos/renta/rtley3.htm

deducibles para efectos del ISR, sin embargo pocas personas o deportistas conocen esta mecánica y optan por, manejar otra alternativa fiscal, que forzosamente gravara todos sus ingresos, por mínimos que estos sean, como ya fue analizado en el capítulo 5.

El resultado de esta monstruosa burocracia, es qué, rompe de forma contundente, con cualquier aspiración para captar recursos financieros prontos y expeditos, por la vía fiscal, que aleja a los pocos patrocinadores del deporte mexicano, que no encuentran ningún estímulo, por apoyar al deporte.

Pasemos pues a la lectura del siguiente artículo:

CAPITULO II

DETERMINACION DE LA CUOTA LIQUIDA ESTATAL

Artículo 55 *Deducciones*

3 Deducción por donativos.

b) El 10 por 100 de las cantidades donadas a las fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública, no comprendidas en la letra anterior⁵²

Aunque no es deducible al 100% los donativos otorgados al deporte si representan una deducción, que al menos en nuestro país no la tenemos siquiera considerada, como alternativa fiscal para la captación de recursos económicos.

A su vez la personas morales españolas tienen una limitante, en cuanto al porcentaje que representa sus donaciones, que no pueden ser superiores también al 10 por 100 de sus ingresos brutos, sin embargo son estas quiénes más recursos destinan al deporte, y a su vez se autogenerán publicidad gratis, libre de impuestos y costos, y sobre todo invierten en el futuro de lo mejor que tiene un país: su juventud.

⁵² *Ibidem*

6.4.- CHILE UNA NACIÓN AVANZADA EN MATERIA FISCAL.

Ni en su constitución política se menciona el deporte, tampoco tiene una Ley nacional del deporte, o algún decreto que apoye al deporte desde la óptica fiscal, lo cual contrasta bastante con su esbelta y bien desarrollada estructura fiscal, que va de la mano con su asombroso desarrollo económico y financiero, por otra parte el impuesto sobre la renta, no aparece como un impuesto de importante recaudación para el estado chileno, razón por la cual, cualquier erogación o donación, que se origine al apoyar el deporte, no surte efectos de deducibilidad para el impuesto sobre la renta, por lo cual el sistema fiscal chileno no tiene ningún atractivo fiscal para quienes quisieran o pudieran apoyar al deporte chileno; ya que esté, es prácticamente inexistente, por tanto su modelo fiscal basa sus ingresos tributarios de rápida recaudación básicamente en el IVA; como un impuesto indirecto que más recursos le genera al gobierno chileno; y que por lo tanto no tiene una mecánica complicada, de difícil aplicación o bien como la Ley del Impuesto Sobre la Renta de nuestro país, que tiene en su práctica, una serie de complicadísimos cálculos e interpretaciones jurídico fiscales que han creado desde inconsistencias jurídico doctrinarias, hasta violaciones a las garantías individuales de los contribuyentes, por tanto los chilenos no tienen que someterse al igual que los mexicanos, a complejas interpretaciones, por tanto el deporte no tiene, en comparación con nuestro país, un marco jurídico para su deporte, mucho menos un esquema fiscal básico, en comparación con el sistema español, existe creo yo, basándome en sus constituciones y leyes fiscales; un abismo, de legislación jurídica y fiscal, que regule al deporte, desde cualquier punto de vista su deporte, no esta por demás señalar que Chile, no es una potencia deportiva de ahí que el lugar que otorga el Comité Olímpico Internacional en la tabla de clasificaciones mundiales, va del lugar 90 al 105, México ocupa el lugar 74 al 77, muy lejos de los 7 países más desarrollados del mundo.

Al igual que al anteriores constituciones donde se marca la imperativa necesidad de contribuir, la constitución chilena marca en su siguiente numeral:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Artículo 20

La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas.

En ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustificados.

Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado.

Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional.

Así mismo, podrá autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obra de desarrollo.

Concluyendo, este apartado nos damos cuenta que Chile a pesar de su avanzado desarrollo económico y fiscal, no es en materia deportiva y fiscal, un punto primordial para su marco educativo, lo cual se ve traducido en los pobres apoyos y resultados deportivos.

6.5.- HACIA LOS JUEGOS OLIMPICOS DE SIDNEY 2000,

LOS IMPUESTOS EN AUSTRALIA Y NUEVA ZELANDA PRINCIPALES MOTORES ECONÓMICOS DE OCEANÍA

La problemática primeramente observada consiste en la poca información que al respecto existe, sin embargo el objeto específico de nuestro estudio se establece en dos legislaciones fiscales que aplicaran AUSTRALIA Y NUEVA ZELANDA, pues sin duda algunas son los motores económicos de Oceanía, propiamente existen pocos contadores con información y conocimientos cierta sobre este tema

Al recabar ingresos la comunidad es responsable de encausarlos como un gasto público: seguridad social, asistencia social, salubridad, pago de intereses públicos, y pagos generales a los Estados y Gobierno Locales. , y al hacer un balance da como resultado un déficit ó superávit que se tomaría en cuenta para la formulación del presupuesto anual.

En Marzo de 1996 se estableció la Comisión Nacional de Auditoría y en conjunto con el gobierno establecen objetivos donde evalúan políticas fiscales teniendo como resultado incrementar la transparencia y responsabilidad de las normas fiscales. Existe una clara intención del Gobierno para que las nuevas legislaciones cumplan con las expectativas fiscales.

En Noviembre de 1995 el colegio (comité) de contadores públicos realizó un informe en donde examinan si fuera necesario elaborar nuevas leyes para obtener mejores resultado fiscales en otras jurisdicciones , también se analiza la relevancia para la comunidad por el tipo de reportes públicos referente a las diferentes legislaciones fiscales en comparación con otras jurisdicciones.

Como dato , el comité elaboró diferentes propuestas las cuales seleccionó 10 para su aprobación y fueron rechazadas por la Cámara de Diputados, lo que llegó a ser un típico caso de negligencia por parte del gobierno.

LOS IMPUESTOS EN AUSTRALIA y NUEVA ZELADA

El impuesto es dinero que el pueblo y las empresas pagan al gobierno.

Dicho dinero se utiliza para hospitales, caminos, escuelas y fuerzas policiales, para pagar a los empleados de la administración pública y a los integrantes de las fuerzas armadas que protegen al país y para brindar servicios de previsión social tales como seguros de desempleo, asignaciones por enfermedad y pensiones.

Australia al igual que Nueva Zelanda cuenta con un gobierno de tres niveles que recaudan dinero mediante impuestos, a fin de solventar los servicios que brindan.

Australia y Nueva Zelanda cuentan con un gobierno de tres niveles que recaudan dinero mediante impuestos, a fin de solventar los servicios que brindan.

- El **Commonwealth Government** (Gobierno Federal) se encarga de los temas que afectar a Australia como nación, tales como defensa, inmigración, comercio exterior, comunicaciones y seguridad social. Recauda la mayoría de los impuestos por intermedio del impuesto a la renta, el impuesto a las ventas, el impuesto a los beneficios complementarios o accesorios y los derechos de aduana e impuestos sobre consumos.
- Los **State Governments** (Gobiernos Estatales), proporcionan los servicios básicos tales como agua corriente, energía, salud pública, transporte y policía. Recaudan dinero mediante el impuesto a la planilla (un porcentaje de los sueldos pagados por el empleador), el timbrado sobre ciertas transacciones tales como la compraventa de casas y acciones y el impuesto a las instituciones financieras, como el impuesto a los depósitos en cuentas bancarias.

- Los **Local Governments** (Gobiernos Municipales), se encargan de brindar servicios a las ciudades y comunas, tales como la recolección de residuos, los campos de deporte, los parques y las bibliotecas. Recaudan dinero mediante impuestos municipales e impuestos sobre la tierra.

Además de los impuestos, los Gobiernos recaudan dinero de otras maneras, tales como multas judiciales, cobro de licencias, regalías y transacciones comerciales.

Los impuestos recaudados son para ayudar a fortalecer el trabajo del gobierno de Nueva Zelanda conforme a la ley. La manera más efectiva y eficiente para recaudar impuestos es la colaboración voluntaria de las personas, la cual minimiza los costos para su obtención.

La Australian Taxation Office (Oficina Australiana de Impuestos) recauda la mayoría de los impuestos del país y brinda asistencia y asesoramiento a los contribuyentes y sus agentes.

Los impuestos recaudados por la Oficina de Impuestos en nombre del Gobierno Federal son:

A.- **Income Tax (Impuesto sobre la Renta)** Es el impuesto cobrado sobre los ingresos obtenidos por la población. Se recauda según diversos sistemas tributarios.

B.- **Fringe Benefits Tax (Impuestos sobre los beneficios complementarios o accesorios)**

Se cobra cuando un empleador ofrece a su empleado un beneficio además del salario o sueldo, o en lugar de éste. El beneficio complementario más común es el uso privado de un vehículo de la compañía. El empleador paga este impuesto.

C.- **Sales Tax (Impuesto sobre las ventas)**.- Se cobra sobre el valor mayorista del producto importado a Australia o producido en el país. El impuesto sobre las ventas se paga generalmente en el punto sobre el productor o el mayorista vende el producto al minorista.

D.- **Capital Gains Tax (Impuesto sobre las ganancias del capital o plusvalía)**.- Al vender o ceder la mayoría de los activos, por ejemplo acciones o bienes raíces, adquiridos después del 19 de septiembre de 1985, es posible obtener una ganancia o una pérdida de capital.

Además de recaudar impuestos, la Oficina de Impuestos administra los planes sociales y económicos que incluyen un elemento de recaudación de ingresos.

- **Superannuation Guarantee Charge (Gravamen a la garantía jubilatoria)** Es un gravamen a los empleadores que no proveen suficiente jubilación a los empleados que cumplen con los requisitos correspondientes.
- **Medicare Levy (Gravamen para medicare)** Es un gravamen que se cobra individualmente a los residentes de Australia para contribuir al pago del plan de seguro de salud pública y hospitales públicos del programa de Medicare.
- **Higher Education Contribution Scheme (Plan de contribución a la educación superior)** Exige a los estudiantes terciarios el pago de parte del costo de sus estudios.
- **Child Support Scheme (Plan de Asistencia Infantil)** Ayuda a los padres a mantener a sus hijos después del fracaso del matrimonio.

Los australianos y neozelandeses, son sistemas idénticos, no tienen cambio alguno ni en los nombres de los impuestos ni la división política de sus países, como dato bastante curioso es que no tienen una constitución escrita, si no al igual que los ingleses, tiene una constitución consuetudinaria, basadas en decretos y normas sociales que se vuelven costumbre, sin embargo lo que más llamo mi atención en cuanto a apoyos al deporte, estos se dan de dos formas:

En el Plan de contribución a la educación.- Ante lo cual toda persona que desea estudiar, puede hacerlo a todos los niveles, pero en las vacaciones escolares, son empleados, de todas las dependencias de gobierno, donde se necesite personal de apoyo, de esta forma todos tienen acceso a la educación semigratuita, pues tiene un costo social o un su defecto pagarle al estado por el costo de una colegiatura normal, que toma las veces de impuestos, por lo tanto es común que en la armada australiana y neozelandesa se encuentren limpiando barcos y guiando a turistas los propios estudiantes.

De igual forma otra opción la constituyen las becas, científicas, culturales y deportivas, abocandonos a nuestro objeto de estudio, las becas deportivas funcionan de esta manera:

Como las clases de educación física son obligatorias hasta la preparatoria, producto de un riguroso y ambicioso plan educativo, en los circuitos colegiales de preparatoria, a los mejores deportistas de los diversos deportes, se le ofrecen becas para estudiar, a cambio de representar deportivamente a su universidad, las cuales incluyen para el deportista, escuela, hospedaje, alimentación, incentivos económicos, viajes y todo el apoyo científico que pudiera darsele al deportista, lo cual es una especie de incentivo fiscal, pues se deja exento de realizar otros trabajos, en los períodos vacacionales lo cual habla del enorme apoyo que reciben en estos países los deportistas, semejante al de los Estados Unidos, y dándole simetría fiscal al respecto, todas las donaciones

que se otorguen a las instituciones educativas son deducibles para la base del income tax(ISR) de las personas físicas o de las compañías o empresas, lo cual habla de la enorme riqueza deportiva y fiscal de este país que sin venir explicito en ley alguna, este simple procedimiento garantiza, el deporte a todos niveles, siendo obligatoria la materia de educación física desde la primaria hasta la preparatoria y opcional a nivel licenciatura, donde a estas alturas ya viene ampliamente inculcado el hábito de la educación y la cultura física, dando como resultado un deporte de alta competencia.

En otro punto todos los gastos que se efectuen para publicitar, incrementar ventas o dar a conocer un producto a negocio, son deducibles para el impuesto sobre la renta, basta con señalar a quien se le entrega y por que conceptos, y si esa donación va a las instituciones deportivas, con el simple hecho de ser institutos no lucrativos, es suficiente para ser considerado deducible para efectos de ISR; así los deportistas se autogeneran sus propios recursos a través de sus organismos deportivos no acumulando base para ISR, lo cual habla por si solo del enorme apoyo que tiene fiscalmente el deporte en todos los países de la Mancomunidad Británica, ya que sus sistemas son semejantes de igual forma lo es para los Estados Unidos, potencias mundiales hoy por hoy en el deporte.

Concluyo este punto señalando, Australia organizará los próximos Juegos Olímpicos, me atrevo a decir que veremos emerger a una nueva potencia en cultura deportiva.

CAPITULO 7

Una propuesta fiscal para el deporte mexicano.

"En los Juegos Olímpicos de invierno de Alberville Francia, se manejaron 2,500 millones de dólares, suma equivalente al PIB de países como Malí, Nigeria, y es dos veces superior al PIB de Liberia o Chad, y cuatro al de Lesotho o Swazilandia.

Libro "El dinero loco del deporte" de Borg

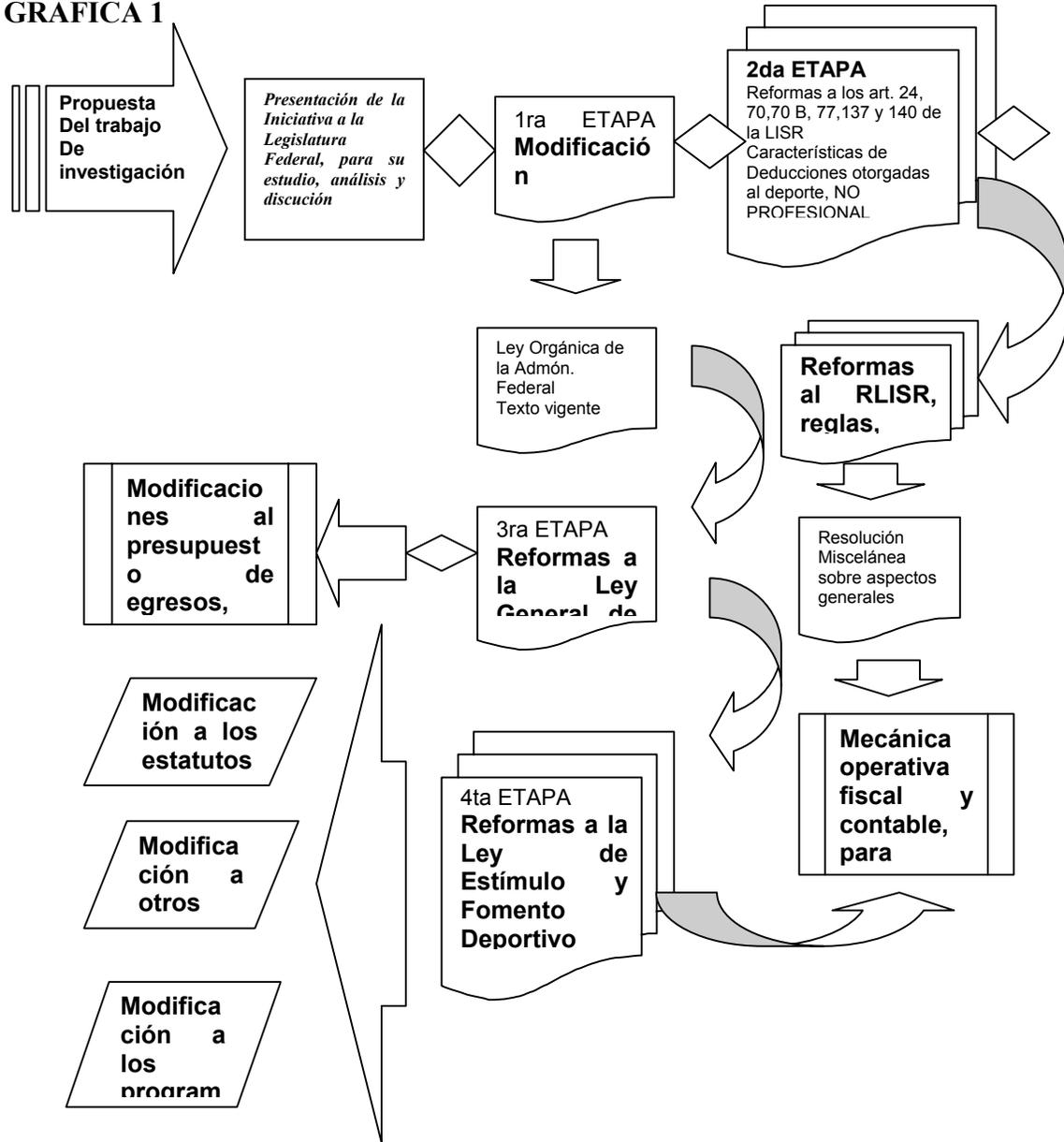
CONTENIDO Introducción al capítulo 7, 7.1. La primera etapa, La modificación al Artículo 3ro Constitucional. **7.1.1.** La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, facultades y atribuciones de la SEP **7.2.** La segunda etapa: las modificaciones fiscales. **7.2.1.**..LISR, El artículo 77, un nuevo anexo, los ingresos que reciban deportistas de alto rendimiento: la fracción XXXIII. **7.2.2** Las personas morales no contribuyentes, la necesidad de recibir donativos y expedir comprobantes deducibles para efectos del ISR, por parte de las federaciones y asociaciones deportivas Chile una nación avanzada en materia fiscal **7.2.3.**.. Los nuevos anexos a los artículos 24, 137 y 140 de la ISR **7.3.**..La tercera etapa, reformas a la ley federal de educación **7.4.** La cuarta etapa, reformas a la ley de estímulo y fomento deportivo. **7.4.1.** Modificación a los estatutos de la CODEME **7.4.2.** Reordenación del Programa Nacional de Educación Física y Deporte 2000- 2006 **7.4.3.** La reasignación del presupuesto deportivo de la SEP a la educación física. **7.5.** El reglamento para las asociaciones y federaciones deportivas en materia fiscal y contable **7.6.** La mecánica operativa contable y fiscal **7.7.** Conclusiones

INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO 7

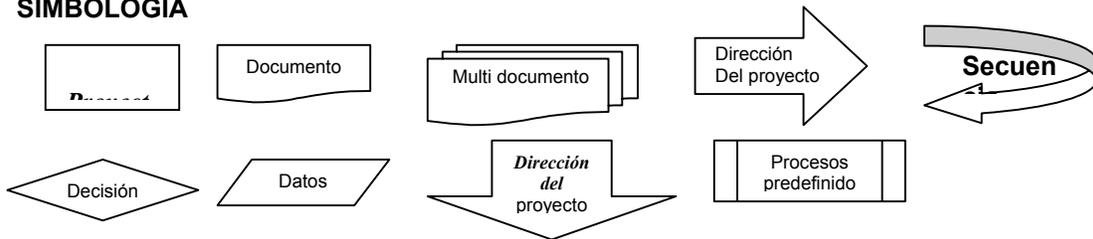
Con la metodología comparativa de nuestra Constitución y de nuestras leyes fiscales, con otras naciones, algunas más avanzadas que la nuestra, otras menos, es quizás el momento propicio para darle un nuevo punto de partida a nuestra educación, a nuestro deporte, sin olvidar que la importancia que demos a nuestra educación, será el reflejo de nuestra nación ante el mundo, con la certeza, de que el deporte es un pilar esencial para la formación de nuestros ciudadanos, ya que ha sido demostrado que en las naciones más desarrolladas, esta actividad es considerada como parte integral de la formación cultural y educativa de los habitantes de los países más poderosos del mundo, es decir vamos por el camino correcto, pero con bastantes fallas, solo falta rectificar el camino y darle soporte jurídico, basado en integrar a nuestra Constitución la obligatoriedad de apoyar y fomentar la educación, la cultura física y el deporte, brindándole a este ultimo, la oportunidad de financiarse, ¿como? Simple a través, de estrategias fiscales, que generarían múltiples efectos positivos, **primero**, los deportistas de elite serían beneficiados, fijando limites para los ingresos que recibieran, **segundo** el estado reduciría gradualmente su asignación presupuestaria a este rubro y lo reasignaría a la educación y cultura física, **tercero** al inculcar y considerar básica y obligatoria la educación física, tendríamos una nación más sana, al disminuir enfermedades y padecimientos que tiene su origen en el sedentarismo y la falta de actividad física, pues esta se volvería hábito, lo cual nuevamente generaría un ahorro sustancial a mediano y largo plazo, al disminuir partidas presupuestales en forma gradual, sobre estas enfermedades y padecimientos, **cuarto** quiénes apoyen al deporte podrán deducir, para efectos del ISR las aportaciones erogadas en favor del mismo, desde luego fijando limites y topes para las mismas, y reglas que normen estos procedimientos, **quinto**, los niveles de delincuencia son alarmantes, y son cometidos por jóvenes menores de edad y aun adultos jóvenes, los cuales no encuentran, un escape donde canalizar toda esa energía que se tiene y el deporte es el mejor camino para encauzarla positivamente, y que mejor y esté resulta su mejor escaparate social, pues lo alejaría de los vicios y la delincuencia y **sexto** ultimo, solo se precisa de voluntad política de nuestros legisladores y de las autoridades educativas; aquí presentamos una propuesta, que más que teórica fiscal es un mecanismo, estudiado y que tiene elementos jurídicos sólidos para que pueda ser tomado en cuenta en forma contundente, por nuestros legisladores, recordándoles que hoy más que nunca nuestra juventud esta urgida de buscar donde hacerse escuchar, donde sobresalir y donde ser alguien, por y para ellos, para la nación y para quiénes a ellos los quieren.

A continuación mostramos un diagrama de flujo sobre las etapas, que se deben considerar para alcanzar **nuestro objetivo del presente capítulo: dotar al deporte de una alternativa jurídica y fiscal para su financiamiento**, tal y como lo muestra la gráfica

GRAFICA 1



SIMBOLOGIA



Estamos conscientes que inicialmente cualquier modificación, tendría un fuerte impacto económico, ya que como señale en mi trabajo de investigación “ *Análisis de la*

*Contabilidad nacional del deporte, realidades y perspectivas*⁵³, es necesario un incremento del 210%⁵⁴, para el sector educativo específicamente para deporte, para en estos momentos estar al nivel de naciones como Cuba o como España, sin embargo todo tiene un principio, de ahí que nuestro planteamiento se dividirá en etapas secuenciales progresivas para integrar este plan, de apoyo económico y financiero al deporte, vía alternativa fiscal.

7.1. LA PRIMERA ETAPA, LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3RO CONSTITUCIONAL.

Quizás este punto de debate pueda ser bastante cuestionado sin embargo, las instancias o de quien surja la propuesta de anexar modificaciones al texto Constitucional, es un mecanismo legislativo que bien pudiera señalarse a los diputados o al ejecutivo federal para su propuesta, está creo será una etapa bastante difícil sin embargo, por donde se proponga como iniciativa de reforma o anexo al texto Constitucional, ésta tendrá que ser debidamente motivada y justificada, para su presentación al pleno.

No transcribiremos la totalidad del texto Constitucional del artículo 3ro, pero señalaremos el párrafo donde a nuestro juicio puede integrarse, nuestra propuesta, el párrafo segundo actualmente dice:

Artículo 3ro

(2do párrafo, énfasis añadido)

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las cualidades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Como podemos darnos cuenta, el deporte es una parte armónica del hombre, sin embargo es necesario al menos en nuestro país, que el deporte se integre a rango Constitucional para darle la obligatoriedad necesaria, para que la autoridad educativa preste la atención y recursos necesarios para su desarrollo, este será el detonante, que haga obligatorio el desarrollo deportivo, conscientes nuevamente de la falta de recursos, es aquí donde probablemente se encuentre una renuencia gubernamental para anexar el siguiente párrafo:

⁵³ *Análisis de la Contabilidad Nacional del Deporte en México, realidades y perspectivas, LPC Antonio Sánchez Sierra, Departamento de Contabilidad del CUCEA de la Universidad de Guadalajara, investigación realizada en 1999.*

⁵⁴ *Ibimen página 59*

El Estado, para garantizar armónicamente el desarrollo de todas las facultades del ser humano, en la educación de los mexicanos, apoyará:

- 1. La práctica de la educación física como parte de su educación integral, y a su vez fomentará y apoyará la práctica deportiva, en todos sus niveles.**
2.

Aunque ambicioso pero concreto en cuanto a técnica legislativa, encierra el siguiente análisis propositivo:

1. Tomado del **segundo párrafo del artículo 3 Constitucional vigente, esté no explica el concepto “desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano”** dejando un vacío legislativo, y que a su vez otorga una facultad discrecional de integral en el plan nacional de educación pública, lo que el titular de la SEP, en conjunto y a través del Ejecutivo Federal proponga como prioritario dentro de su política sexenal educativa, de ahí que cada seis años, cada quien fije el rumbo que según su idea y proyecto político, más le conviene a nuestro país; ahora bien, si por el contrario si es un mandato Constitucional, éste mandato será imperativo y no discrecional, lo cual permitirá darle continuidad a los trabajos de educación física (que es parte de nuestro tema de investigación) y en otras áreas prioritarias para el desarrollo de nuestro país.
2. Se obliga al Estado mexicano, a darle apoyo al deporte a todos los niveles, bajo políticas de continuidad, asociando la educación física con el deporte, lo cual será determinante para el futuro de nuestros deportistas, quienes, podrán exigir en base a un derecho Constitucional, apoyo para la práctica deportiva de alta competencia o de práctica recreativa, lo que nos llevará gradualmente a la conquista de logros deportivos internacionales, para los atletas de elite y para el resto de la población el hábito deportivo, que nos conducirá a poblaciones cada vez más sanas.
3. Se deja incluso abierto el espacio para agregar en este anexo, del artículo de referencia, incluso la obligatoriedad de que el Estado mexicano apoye, la cultura, la investigación científica y tecnológica, entre otras, lo que conllevaría a tener una Constitución, moderna a la par con las naciones más avanzadas en materia no solo deportiva, si no, con los elementos ya mencionados.

Bajo los argumentos anteriores, los cuales sabemos que deben ser motivo de una discusión muchos más amplia, sin embargo, dado que está es una limitante autoimpuesta, porque finalmente lo que se busca, es proponer un esquema fiscal para el deporte nacional.

7.1.1. LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA SEP.

Quizás en este punto, donde el Estado mexicano, otorga al deporte, la obligatoriedad de que sea la SEP, quién se haga cargo de la educación física, así como de la coordinación que se debe de tener, con la CODEME como organismo rector del deporte federado, misma que precisa de urgentes modificaciones, ya que dicha estructura precisa de una actualización eminente, en cuanto a la relación de la SEP con el deporte federado, pues ya existen organismo que bien pueden integrar un solo cuerpo administrativo, en conjunto con la CONADE, por tal motivo solo hacemos referencia a este tema, sin profundizar a fondo, en su temática.

Dándole continuidad a lo anterior, dentro de la estructura gubernamental y jurídica, dentro de lo que es el mandato en materia educativa, tiene que ejecutarse tal y como lo señala nuestra Constitución en su artículo 3ro, posteriormente dentro de la misma, en el artículo 26, sobre la planeación y desarrollo de objetivos imperativos que debe llevar a cabo el Estado mexicano, aterrizando en el **artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, las atribuciones que se le imponen al Estado, en materia educativa, descargando a la **Secretaría de Educación Pública**, las siguientes facultades;

LOAPF

Artículo 18

Fracción I inciso f) “ La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general...”

Fracción XXIII.- Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del gobierno federal;

Fracción XXIV.- Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la escuela de educación física;

Fracción XXV.- Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte, fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública federal.

Caben los siguientes comentarios sobre las fracciones anteriores del **artículo 18 de la LOAPF**, en lo referente al **inciso f**, la **SEP** asume desde mi punto de vista *el compromiso gubernamental del desarrollo básico de la educación y la cultura física*, lo cual la realiza, al delegar al organismo público descentralizado denominado **CONADE** dicha función, ya que la **Ley de Estimulo y Fomento Deportivo**, reconoce a la **CONADE** como **rector del deporte en México**.

En cuanto a organizar los representativos deportivos oficiales de nuestro país, éstas recordemos, **NO LE CORRESPONDE** ni a la **CONADE** ni a la **SEP**, si no a las *Federaciones de cada disciplina deportiva*, que a su vez dará cuenta a su organismo internacional y este a su vez al Comité Olímpico para cada participación de nuestro país en juegos internacionales, ya que como menciona

en la fracción XXIV, se cooperará con la Confederación Deportiva, entiéndase CODEME, para tener el control interno del deporte federado en nuestro país, más no hacia el extranjero, ya que el COI, no le reconoce ninguna autoridad deportiva a la CODEME, solo reconoce al COM como autoridad deportiva en nuestro país; para la coordinación de nuestro país en juegos extranjeros, esta cooperación se dará entre el COM y la CONADE, una vez regulando el deporte federado y entregando al COM, todo en perfecto orden administrativo y normativo en cada deporte.

A lo anterior se precisa de la urgente necesidad de darle la justa dimensión que le corresponde a cada autoridad deportiva, lo cual se logrará mediante un meticuloso análisis sobre las funciones de cada organismo.

7.2. LA SEGUNDA ETAPA: LAS MODIFICACIONES FISCALES.

Todas las reformas fiscales año con año, causan gran revuelo entre todos los sectores económicos y financieros, han existido reformas plasmadas de una serie de inconsistencias jurídicos doctrinales, que al llegar a la parte contenciosa en los tribunales, éstos fallan a favor de los contribuyentes, todo debido a qué quiénes proyectan las reformas fiscales, refiriéndonos concretamente a los diputados, carecen los conocimientos cuando menos elementales en materia fiscal y económica, no obstante que tienen un excelente cuerpo de asesores; de ahí las duras críticas que cada año sufren nuestros legisladores por periodistas especialistas en temas fiscales, donde la constante a sido, que dichas reformas son aprobadas al vapor, sin mediar una discusión seria, de alto nivel fiscal, sustentada en estudios que midan sus efectos y simetrías jurídicas de los impuestos, ante lo cual, nuestra propuesta, estamos seguros tendrá una fuerte oposición tanto de las comisiones de deporte, así como de la comisión de hacienda, sin embargo, nuestra tesis tiene un soporte técnico y metodológico, aunado a una motivación y fundamentación jurídica, está tendrá los elementos mínimos necesarios para ser considerada seriamente, como lo que es; una propuesta fiscal para el deporte:

7.2.1. LISR, El artículo 77, un nuevo anexo, los ingresos que reciban deportistas de alto rendimiento: la fracción XXXIII

El artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es desde mi particular punto de vista, la columna vertebral de las exenciones fiscales en materia de impuesto sobre la renta, para las personas físicas, en nuestro país, con una estructura, que sin ser perfecta en cuanto a técnica y estructura legislativa, y llena de lagunas jurídico fiscales; es este artículo, el más importante en cuanto al señalamiento de ingresos exentos, inicia dicho artículo en su primer párrafo con el siguiente enunciado:

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Titulo IV De las personas físicas

Artículo 77
Ingresos exentos (énfasis añadido)
No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:
Fracciones, (énfasis añadido)
I... a la
XXXII.

No mencionamos, todas y cada una de estas fracciones, ya que al caso especial de nuestro tema, no existe ninguna fracción, párrafo o inciso, donde se diga que los ingresos que perciban los deportistas de alto rendimiento, quedarán exentos, salvo la fracción VI, concerniente a los gastos de previsión social, que señala;

Artículo 77
VI. Los percibidos con motivo de subsidio por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, **actividades** culturales y **deportivas**, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Sin embargo sólo serán exentos cuando exista una relación laboral, lo cual no es aplicable a nuestro caso concreto, ante lo cual queda inconcluso, el vínculo jurídico que se debe dar entre la Ley Estímulo y Fomento Deportivo, tal y como lo marca el artículo 29⁵⁵, 31,36 y 37 de la misma ley, de gestionar ante la SHCP, que el deporte sea deducible, para efectos del ISR, tanto para el donante como para el donatario, tal y como lo señalé en el capítulo V, de este trabajo, así mismo el artículo 77 de la LISR en cuestión, contradice, a lo establecido en el Programa Nacional de Educación Física y Deporte 1995 – 2000⁵⁶, nuevamente vemos, que dicho programa nacional no es acorde a nuestra realidad fiscal ante lo cual proponemos que se anexe la siguiente fracción al artículo 77, bajo el numeral XXXIII, que señalaría:

⁵⁵ Artículo 29 LEFD.- El Estado mexicano se compromete a otorgar apoyos a quienes han contribuido al desarrollo del deporte nacional.

⁵⁶ D.O.F. 26 de agosto de 1996, Programa Nacional de Educación Física y Deporte 1995-2000, páginas 79 a la 81, apartado 5.10 Financiamiento, que contempla los siguientes puntos:

- Alentar una mayor participación de la sociedad en la promoción y sostenimiento de las actividades deportivas.
- Dar orden y transparencia al uso de recursos aportados por la sociedad en favor del desarrollo deportivo
- Gestionar ante las autoridades de la SHCP el otorgamiento de estímulos fiscales por parte de la FONADE
- Promover el patrocinio de la iniciativa privada para financiar programas y eventos deportivos
- Informar oportunamente y con claridad sobre el destino de los recursos del FONADE
- Establecer mecanismos para asegurar el buen uso de los recursos del FONADE,

Los cuales fueron analizados en mi trabajo *Análisis de la Contabilidad Nacional del Deporte.*

Artículo 77

XXXIII

Los percibidos por los deportistas de alto rendimiento, integrados a los programas de preparación establecidos en forma conjunta, por la Comisión Nacional del Deporte en coordinación con la Confederación Deportiva Mexicana y por el Comité Olímpico Mexicano, en las condiciones, reglamentaciones y límites que fije, esta Ley y su reglamento, así como por lo señalado en la Ley de Estímulo y Fomento Deportivo.

Dicha fracción al ser anexada, tendrá desde el punto de vista jurídico los elementos, de equidad y proporcionalidad, enriquecidos con la doctrina que tocamos en el capítulo V, donde se dejará exenta la renta que estos contados mexicanos recibirán, puesto que la temporalidad de la fuente no será permanente o segura, máxime que nadie sabe cuanto tiempo puede durar la vida activa de un atleta.

Por otra parte la equidad esta garantizada, al otorgar a todos los mexicanos la opción de que si llegan a ser deportistas de alto rendimiento tengan éste, bien merecido estímulo fiscal; por lo que toca a los elementos concernientes **al sujeto**(el deportista) **el objeto** (el ingreso, producto de la práctica deportiva) y la tasa o tarifa(exenta para estos), éstos como brevemente se demostró, vienen integrados, basto con señalarlos, cada uno.

Por lo que respecta a la proporcionalidad, se fijaran topes para que estos ingresos estén exentos, puesto que si se dejan exentos a todos sus ingresos, estaríamos creando, desde el punto de vista fiscal, una violación de equidad vinculada a la proporcionalidad de todos los sujetos pasivos, pero si se respetan un límite de exención esta proporcionalidad estará dada en todos los sentidos, por otra parte, si desde el punto de vista deportivo se les da una exención total estaremos creando un profesionalismo disfrazado, contrario al espíritu olímpico y a la esencia de lo que buscamos en nuestra tesis; fomentar la práctica deportiva y el alto nivel de competencia y que mientras se es deportista activo de alto rendimiento, se tenga un nivel de vida digno, decoroso, desarrollando al máximo, el potencial humano a su mas alta expresión.

Para darle consistencia jurídica y fiscal, y reforzar lo anterior será necesario integrar al Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, un artículo donde se manifieste, entre otras cosas:

- a) El límite de la exención, el cual desde mi punto de vista debe de ser por una cantidad máxima de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.), mensuales, con un total anual de \$ 230,000.00, (doscientos treinta mil pesos 00/100

m.n.), cantidad que le permitirá vivir decorosamente por los ingresos percibidos por su dedicación al deporte de alto rendimiento.

- b) Que lo beneficiarios tengan reconocida su calidad de deportistas de alto rendimiento, conforme a lo previsto por la Ley Federal del Deporte y el Programa Nacional del Educación Física y Deporte, todo en forma coordinada, CONADE, CODEME y COM.
- c) Que dichos recursos provengan directa o indirectamente, a través de los organismos rectores del deporte nacional, siendo estos; CONADE, CODEME y COM.

Para dar cumplimiento a los puntos anteriores, se plantea integrar el siguiente artículo al RLISR, donde se cubran la totalidad de dudas que pudieran generarse bajo el siguiente lineamiento:

**Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la
Renta**

TITULO IV

De las personas físicas

Disposiciones generales

Artículo 80 A

A efectos de lo previsto en el Artículo 77 fracción XXXIII, estarán exentos los ingresos hasta el límite de \$ 230,000, anuales, cantidad que se actualizará en los términos de la misma ley, siempre que sean ayudas económicas y que estas sean y estén dedicadas para el entrenamiento, formación, capacitación y tecnificación deportiva de los atletas; por los ingresos excedentes, se pagará el impuesto, en los términos del artículo 80 de la LISR, siempre y cuando cubran con los siguientes requisitos:

a) Que los apoyos económicos, provengan y estén reconocidos por los programas de estímulo y apoyo, para los deportistas de alto rendimiento, y que se encuentren dentro de los lineamientos, del deporte federado y su normatividad interna, contemplados y previstos en la Ley de Estímulo y Fomento Deportivo y con autorización de la CONADE, CODEME y COM.

b) Que los ingresos provengan y se otorguen a los deportistas de alto rendimiento, directamente o

indirectamente de los organismos rectores del deporte, o de sus donantes, o a través de la federación o sus asociaciones estatales, siempre y cuando cuente con la autorización, de la CONADE, CODEME y COM y cumplan con las reglas fijadas por la SHCP para tal efecto.

c) Que las Federaciones Deportivas nacionales y sus asociaciones estatales, informen a la SHCP mediante declaración anual informativa, sobre el origen y la aplicación de los recursos destinados para los programas deportivos de alto rendimiento, y su distribución, para lo cual deberán solicitar, su inscripción ante misma, así como también los deportistas de alto rendimiento.

d) Que dichos programas cuente además del respaldo deportivo, con la autorización de la SHCP, que para tal efecto, informarán los organismos, sobre los deportistas considerados en sus programas de alto rendimiento, observando además, las reglas generales que se expidan para tales efectos.

Así las cosas las anteriores anexiones permitirán, darle a los actores principales de nuestro deporte; es decir al atleta mismo, un impulso inusitado en nuestra legislación fiscal, lo cual daría un apoyo sin precedentes para nuestros escasos deportistas de alta competencia, sin embargo faltan otras modificaciones, a la LISR, para darle una total simetría fiscal, técnica y jurídica, los cuales posteriormente propondremos.

7.2.2. LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES, LA NECESIDAD DE RECIBIR DONATIVOS Y EXPEDIR COMPROBANTES DEDUCIBLES

PARA EFECTOS DEL ISR, POR PARTE DE LAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS

Aunque la LISR, las contempla en su artículo 70, en su fracción XIII, como personas morales no contribuyentes, a las asociaciones dedicadas a fines, culturales, artísticos y deportivos, la LISR no contempla, la autorización por parte de la SHCP, para recibir y poder expedir recibos deducibles para efectos del ISR, la Ley al respecto señala para los únicos autorizados a recibir donativos en las siguientes fracciones:

Artículo 70 de la LISR

Para los efectos de esta ley se consideran personas morales no contribuyentes además de las señaladas en el artículo 73, las siguientes:

VI.- INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL....

Que tengan como actividad las que a continuación se señalan;

- F) La atención a personas que, por carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo,
- G) La atención en establecimientos especializados a niños y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos,
- H) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos,
- I) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas delictivas; o
- J) La rehabilitación de fármaco dependientes de escasos recursos.

X.- SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CARÁCTER CIVIL QUE SE DEDIQUEN A LA ENSEÑANZA, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

XI.- ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES ORGANIZADAS CON FINES CULTURALES, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, así como bibliotecas y museos abiertos al público

Los objetos de **las asociaciones o sociedades comprendidas en las fracciones anteriores, son actualmente las únicas autorizadas para poder recibir donativos y otorgar recibos de donación deducibles para efectos del ISR,**⁵⁷ . Para reforzar nuestra teoría en cuanto a la simetría fiscal proponemos que también se integre al artículo 70 de la LISR la siguiente fracción que llevaría el siguiente contenido:

Artículo 70

XXI

LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES, INTEGRANTES DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES, que se encuentren inscritas a la CODEME, CONADE y al COM, y cuyos ingresos se destinen en su totalidad, para el desarrollo, preparación, entrenamiento, becas a sus deportistas y capacitación técnica de sus respectivas disciplinas deportivas, en los términos que fije esta ley y su reglamento, así como por la Ley de Estimulo y Fomento Deportivo.

Del simple análisis se desprenden las siguientes conclusiones de esta fracción propuestas, mismas que describo a continuación:

1. Se integra de lleno a la captación de recursos por la vía fiscal a las asociaciones deportivas, descentralizando la captación de recursos, ya que éstas son extensiones directas del cada federación en los estados, a su vez las federaciones, tendrán un mayor control para el reconocimiento de las asociaciones , para efectos de ser reconocida por la SHCP, para recibir donativos y otorgar recibos deducibles para efectos del ISR, ya que las federaciones entregarán a la SHCP la lista de que asociaciones integran esa federación, y a su vez la CODEME, CONADE y el COM, darán su visto bueno, lo que garantiza, una total transparencia, en el otorgamiento y manejo de tales recursos.
2. La obligatoriedad de destinar la totalidad de recursos generados a través de los estímulos fiscales, hacia las federaciones, permitirá a los deportistas demandar a sus federaciones, los apoyos necesarios para elevar su nivel competitivo, lo que permitirá gradualmente que la CONADE, CODEME y el mismo COM, gradualmente vayan, disminuyendo sus aportaciones al deporte nacional, hasta que este sea totalmente autofinanciable, y en un futuro próximo pensar en la profesionalización de todo nuestro deporte.

⁵⁷ *Idem Capitulo V, página 12*

3. Al ordenar que forzosamente se atenderá a lo señalado en la LEFD, se logrará de una vez por todas, la integración real y total del sistema nacional del deporte, ya que quienes estén en este sistema, podrán acceder a este beneficio fiscal, lo cual le da, por ese simple hecho, un ordenamiento administrativo de primer nivel, lo que conlleva , que quienes dirigen el deporte, tendrán que ser más profesionales y mejor preparados, acabando gradualmente con el empirismo deportivo, que domina actualmente a nuestro deporte.
4. La jerarquización de leyes se dará de forma plena y por fin se respetará, lo señalado en misma LEFD, de apoyar mediante mecanismos fiscales a aquellos mecenas, que brinden su respaldo al deporte nacional.

Para darle un rostro a lo anterior es necesario que veamos las condiciones que la SHCP impone a quienes reciben donativos y expiden recibos deducibles para efectos del ISR.

Artículo 70 B de la LISR

Las personas morales no contribuyentes a que se refieren **las fracciones VI, X, y XI del artículo 70** de esta ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de esta ley.

I Que se constituyan exclusivamente y funciones en forma preponderante como:

c) Entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X y XI del artículo 70 de esta ley y que de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una parte de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la federación, estados o municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de sus objeto social y no reciban cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

II Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación

No se consideran que influye en la legislación la publicación de un análisis o investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.

III Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible de la persona física, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

IV Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de a) y b) de la fracción I del artículo 24 de esta ley.

VI Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plaza y en los términos

que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

Los requisitos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la personan moral de que se trate.

Para lo cual se hace también necesario introducir las siguientes modificaciones al artículo 70 B, para darle una reglamentación más específica al deporte, considerando dicha redacción al siguiente tenor:

Artículo 70 B

VII.- Además de observar las fracciones anteriores y para efectos de lo señalado en la fracción XXVII del artículo 70 de la presente Ley, La CODEME, informará, mediante declaración anual informativa, que se presentará en el mes de febrero de cada año, sobre la totalidad de sus integrantes del ejercicio inmediato anterior, dicha información contendrá además de los datos de identificación fiscal de las federaciones y asociaciones deportivas estatales que integran cada federación, el registro federal de contribuyentes manifestando además el nombre, domicilio de los directivos o titulares responsables de cada asociación y de las federaciones, para poder otorgárseles su autorización para recibir donativos en los términos de esta ley, así como el monto de ingresos recibidos por cada asociación y el total por federación.

VIII.- Cada federación mediante declaración anual informativa, que se presentará a mas tardar el mes de febrero de cada año, donde proporcionará los nombres, domicilios, registro federal de contribuyentes de los donantes, así como los montos recibidos en lo económico y en especie, en el ejercicio inmediato anterior, además de señalar la aplicación de dichos recursos en programas específicos autorizados previamente por la CODEME, CONADE y el COM, ya que solo los programas registrados ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, podrán ser considerados para efectos fiscales, ya que si un programa no se encuentra registrado ante esta autoridad, se le considerará ingreso acumulable al donante y no se podrá expedir el comprobante respectivo por parte de la Federación

deportiva en cuestión.

IX.- En atención al párrafo anterior, cada Federación informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante declaración anual informativa, que se presentará en febrero de cada año, el nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio, del lugar donde resida el deportista que reciba beca económica, material o cualquier otro apoyo, indicando su monto respectivo, y la clave del programa deportivo registrado ante la misma secretaria, para el año en curso respectivo.

Como nos damos cuenta se precisa no solo de una ardua labor técnico fiscal, sino de una auténtica reforma fiscal y deportiva, lo que nos lleva a la afirmación de nuestro tema, sobre deporte; se precisa de dotarlo de una enorme infraestructura que le permita el autofinanciamiento así como tener mecanismos ágiles en materia fiscal, que lleven los recursos económicos al deporte nacional, descentralizando esta facultad administrativas para conducirnos a un auténtico federalismo deportivo.

7.2.3. LAS NUEVOS ANEXOS A LOS ARTÍCULOS 24, 137 Y 140 DE LA LISR.

Indispensable será integrar también en el artículo 24, que actualmente se encuentra bajo la siguiente redacción:

CAPITULO II De las deducciones

Sección I De las deducciones en general

Artículo 24

Requisitos generales para las deducciones (énfasis añadido)

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Que sean estrictamente indispensable** para los fines de la actividad del contribuyente, **salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos**, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en reglas generales que

para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos:

- a) A la Federación, entidades federativas y municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley.
- b) A las entidades a las que se refiere el artículo 70 A de esta Ley
- c) A las personas morales a las que se refieren los artículos 70, fracción XVIII y 70 B de esta Ley
- d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X y XI del artículo 70 y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 70 B de esta Ley.
- e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 70 C de esta Ley.
- f) A programas de escuela empresa.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación las instituciones que reúnen los requisitos antes señalados.

Al igual que en las propuestas anteriores anexaríamos al artículo anterior el inciso G), que tácitamente señalaría:

g) *A las asociaciones y federaciones deportivas contenidas en la fracción XXVII del artículo 70, que reúnan requisitos contenidos en las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 70 B*

Nuevamente podemos darle el impulso de simetría fiscal que precisaban las personas morales que otorgarán donativos dedicados al deporte de elite, los cuales en la actualidad representan un alto porcentaje de los escasos apoyos que estos tienen.

Continuando con los efectos de simetría fiscal, desde mi punto de vista existe una seria inconsistencia jurídico doctrinal, referente a la equidad tributaria, además de la pésima técnica legislativa, en lo estipulado en el artículo 136 de la LISR aplicable a las personas físicas, en comparación con el 24 de la misma Ley aplicable a las personas morales, pues es este no se señala tácitamente que son deducibles los donativos que esta personas física otorguen, pues en todo el artículo no hacen mención alguna de tal acto, por el contrario lo señala como no deducibles en el siguiente artículo de la misma Ley:

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 137 Gastos e Inversiones No deducibles

(énfasis añadido)

No serán deducibles:

V.- Los donativos y gastos de representación.

Como podemos darnos cuenta, no es posible que a los iguales (contribuyentes) esta dando tratos desiguales, lo cual viola el principio de equidad fiscal, mostrando nuevamente que la redacción de leyes, sigue siendo para el legislativo una tarea por demás pesada y difícil. Ahora bien el siguiente artículo señala:

Capitulo XII De la Declaración anual

Artículo 140 Deducciones personales.

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este titulo, para calcular su impuesto anual podrán hacer, además de las deducciones autorizadas es cada capitulo, las siguientes deducciones:

IV Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en reglas generales que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos:

- a) A la Federación, entidades federativas y municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley.
- b) A las entidades a las que se refiere el artículo 70 A de esta Ley
- c) A las personas morales a las que se refieren los artículos 70, fracción XVIII y 70 B de esta Ley
- d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X y XI del artículo 70 y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 70 B de esta Ley.
- e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 70 C de esta Ley.
- f) A programas de escuela empresa.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación las instituciones que reúnen los requisitos antes señalados.

Aunque sea deducible como gasto personal y por analogía, se les permita al igual que las personas morales, su deducción al final, considero que se debe especificar, que su deducción se encuadra dentro de las deducciones personales, sin afirmar que no es deducible, para lo cual proponemos la siguiente modificación al artículo 137 fracción V, que se debería de llevar la siguiente redacción:

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 137 Gastos e Inversiones No deducibles

(énfasis añadido)

No serán deducibles:

V.- Los donativos cuyos donatarios no estén reconocidos y autorizados por la SHCP para recibir donativos y proporcionar recibos para efectos del ISR, sin embargo dichos donativos solo serán deducibles al final del ejercicio, en los términos del artículo 140 de esta misma Ley.

Tampoco serán deducibles **los gastos de representación.**

De esta forma se le brindaría al contribuyente y posible donador, los elementos básicos de seguridad jurídica, equidad, simetría y analogía fiscal.

Los artículos anteriores a los que se proponen las modificaciones, son en sí los directamente implicados en nuestra teoría fiscal, consideramos que si son llevadas a cabo, el efecto que tendrá será totalmente positivo.

7.3. LA TERCERA ETAPA, REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE EDUCACION.

A este respecto las modificaciones que propondremos, quedarán para una futura investigación, dada las delimitaciones autoimpuestas en el presente trabajo, sin embargo mencionaremos las siguientes anexiones al artículo 20 de la Ley General de Educación, que en presente trabajo hemos utilizado indistintamente el nombre de la Ley Federal de Educación, el actual artículo 20 manifiesta lo siguiente:

LEY GENERAL DE EDUCACION
Capítulo II
Del Federalismo Educativo
Sección segunda. De los servicios educativos

Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:

I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica- incluyendo la de aquellos para la atención de la educación indígena - especial y de **educación física**.

Queda de manifiesto, que la SEP tiene que ser más participativa, ya que solo la fracción I, señala a la educación física, en la formación de especialistas para la misma; para lo cual presentamos el siguiente párrafo para integrarlo a la I fracción :

Segundo párrafo(énfasis añadido)

Además se impulsará la formación de maestros y especialistas en deporte competitivo, de alto rendimiento, y de las ciencias aplicadas a la educación y la cultura física y el deporte, además de desarrollar y apoyar la investigación para estos rubros, así como el otorgamiento de de estímulos fiscales para el deporte, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ahora bien este punto fue ampliamente tocado en el capítulo III y IV, sin embargo la SEP limita su participación a este trabajo en lo concerniente a reconocer al deporte como parte armónica, para el desarrollo de los mexicanos;

este comentario parece simple pero engloba un profundo concepto que puede, junto con el párrafo anterior, ser el motor de una futura revolución deportiva en la educación nacional de nuestro país.

7.4. LA CUARTA ETAPA, REFORMAS A LA LEY DE ESTIMULO Y FOMENTO DEPORTIVO.

El artículo 6 de la LEFD en su tercer párrafo señala;

- **La institución competente del ejecutivo federal gestionará ante las autoridades fiscales que los donativos hechos por los sectores social y privado y personas morales y físicas a la federación, al distrito federal, así como a los estados y municipios, que se APLIQUEN EN BENEFICIO DE LA CULTURA FISICA O DEL DEPORTE, sean deducibles de los ingresos acumulables para la determinación de contribuciones que, en su caso, corresponda pagar a los donantes.**

A lo anterior, se genera una enorme polémica que como señale en el capítulo V sobre los siguientes cuestionamientos *¿qué tipo de mecanismo financiero utiliza la CONADE o la CODEME, para captar recursos? ¿dichos recursos generados para apoyar al deporte son deducibles de impuestos? ¿cómo funcionan y quiénes se pueden beneficiar con este programa?*

A su vez se concluyo que las únicas instituciones declaradas autorizadas y competentes **actualmente son** la CODEME, el COM y la SEP, en materia fisco deportiva, porque **ni las asociaciones, ni la federaciones nacionales de los diversos deportes pueden gestionar con autonomía e independencia JURÍDICA que se les autorice en forma individual, a recibir donativos, aportaciones, entonces CON UN SIMPLE RAZONAMIENTO afirmamos :el apoyo al deporte en materia fiscal, actualmente es, INEXISTENTE**, lo anterior lo fundamenté en el mismo capítulo V y cite como referencia el manual básico de “Organización del Deporte Federado”,⁵⁸, reforzando lo anterior se precisa que el ejecutivo federal tenga, como marca la LEFD, más participación activa en pro del deporte.

⁵⁸ Confederación Deportiva Mexicana Manual Básico de “Organización del Deporte Federado 1997”, obra no comercializable, otorgada solo a los Comités Ejecutivos de la Federaciones Deportivas del País, no se señala editorial, ni datos que permitan su ubicación bibliografía, se tiene copia fotostática vigente de dicho manual, las referencias son tomadas de las páginas 66 a la 71

El artículo 7 en su fracción IV señala:

El ejecutivo federal tendrá las facultades siguientes:

IV.- Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y las que se requieran para el mejor desarrollo del deporte nacional

De la simple lectura que tomamos, es posible y exigible para el ejecutivo, realizar este proyecto, que solo necesita de la voluntad política y académica, para lograr que se una propuesta primero y posteriormente un proyecto de ley, criterio sustentado también por el siguiente artículo de la LEFD:

Artículo 12

El ejecutivo federal promoverá la participación de lo sectores social y privado, así como de los organismos que realicen actividades deportivas, con el fin de integrarlos al sistema nacional del deporte, mediante convenios de concertación que al efecto se celebren.

Refuerzo a lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 13

Los convenios a que se refiere el artículo anterior deberán prever:
III .- Las acciones y recursos que aporten para la promoción y fomento del deporte

Actualmente la LEFD I encuentra en un proceso de reformas, donde la actual legislatura no ha hecho extensiva, a los grupos que interesados en la problemática deportiva nacional, buscamos darle un granito de arena al deporte nacional, proponiendo los siguientes anexos al artículo 6 tercer párrafo:

Cuarto párrafo(énfasis añadido)

En atención al párrafo anterior, se entenderá que dichos ingresos serán deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de los donantes, en los términos, reglas y límites que se determinen dentro de la misma Ley del Impuesto Sobre la Renta y su

de las misma Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento, siempre y cuando en los términos de esta Ley, los beneficiarios sean deportistas reconocidos por sus federaciones y estas formen parte del sistema nacional del deporte

Esta párrafo sería la columna vertebral de una revolucionaria modificación, en pro del deporte, pues integraría en orden jerárquico un orden respetuoso y dando su espacio y lugar a cada ordenamiento jurídico, lo cual daría al igual que otros sistemas deportivos, que en materia fiscal se encuentran más avanzados, la pauta para darle ese nivel tan necesario como urgente para nuestro deporte nacional y sobre todo para el actor principal; el deportista.

7.4.1. MODIFICACION A LOS ESTATUTOS DE LA CODEME.

Sería enorme la tarea de proponer en el presente trabajo, un nuevo reglamento, sin embargo solo señalaremos lo que a nuestro criterio debe de integrarse a la vida institucional del deporte federado, puesto que los actuales estatutos, que fueron ampliamente analizados en mi trabajo ***Análisis de la Contabilidad Nacional del Deporte***,⁵⁹ quedan en claro las siguientes reformas, tanto más que necesarias y forzosa, debido a los esquemas mundiales de globalización deportiva siendo los temas a considerar los siguientes:

1. Crear una nueva estructura administrativa de la CODEME
2. Integrar la mercadotecnia deportiva, en pro del deporte mexicano.
3. Los nuevos derechos y obligaciones de las asociaciones y federaciones deportivas
4. Desarrollar una nueva mecánica de estímulos y obligaciones fiscales para los integrantes del deporte federado, en base a un reglamento para las asociaciones y federaciones deportivas y sus obligaciones fiscales y jurídicas.
5. La función de la CODEME en el deporte federado
6. La división de funciones, CODEME, CONADE y COM
7. Alcances jurídicos del deporte federado y su vinculo directo con la LEFD.

Los puntos anteriores no son todos los más importantes, si no los concernientes a nuestro objeto de estudio, los cuales tienen, como punto de concondancia la función administrativa del deporte federado y sus vinculos jurídicos, fiscales y administrativos.

⁵⁹ *Op. Cit.*

7.4.2. REORDENACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION FISICA Y DEPORTE, DEL PROXIMO SEXENIO 2000-2005.

Sobre este punto, al igual que el anterior, no tocaremos la totalidad de los apartados que contiene el programa nacional de deporte y educación física, cuyo contenido, es enorme y ambicioso, simplemente, al igual que lo señalado en el capítulo V del presente trabajo, se deberán conseguir los siguientes objetivos en materia fiscal y deportiva.

DEL FINANCIAMIENTO AL DEPORTE

Objetivos Generales

- a) Buscar que todos los programas deportivos considerados de alto rendimiento de las federaciones deportivas, integrados a un ciclo olímpico, tengan patrocinadores para la totalidad de los mismos, ofreciéndoles un estímulo fiscal para quienes apoyen al deporte.
- b) Buscar que el deporte de alto rendimiento sea totalmente autofinanciable, mediante los mecanismos fiscales que para su efecto, se tengan contemplados en la LISR con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Fortalecer mediante el manejo transparente y responsable de los recursos recibidos por la vía fiscal, su aplicación a los programas registrados ante la SHCP.
- d) Crear un centro de capacitación para los directivos de las federaciones y asociaciones, sobre los manejos contables, fiscales y jurídicos de los recursos económicos así como de su presentación informativa a la SHCP, se de dentro de los lineamientos legales para tales casos.
- e) Darle una simplificación administrativa para la rápida y expedita gestión de los recursos económicos, obtenidos de los patrocinadores.

Los anteriores objetivos generales, del Programa Nacional, serían acordes a los lineamientos fiscales de la LISR y tendría un soporte jurídico en la LEFD, una vez que se integren a la misma ley, en contraste actualmente con los objetivos

generales que se tienen, ya que al querer ser ambiciosos, se convierten en irrealizables, lo cual pasa a convertirse en letra muerta, en su práctica diaria tal y como hice incapie en el trabajo titulado **Análisis de la Contabilidad Nacional del Deporte**.⁶⁰, el cual nos dejó en claro una sola situación: **Urge una profunda reforma y reorientación de los objetivos generales de dicho plan.**

7.4.3. LA REASIGNACION DEL PRESUPUESTO DEPORTIVO DE LA SEP, A LA EDUCACION FISICA.

Para este fin tendremos que considerar dos normas jurídicas que determinan los alcances de la administración pública, la primera, la Ley de Planeación, la segunda la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, ya que una vez que nuestra propuesta se desarrolle esta tendrá inmediatamente que reorganizar hacia el interior de la SEP CONADE, el objetivo principal y plantear objetivos que puedan llevarse a cabo tal y como lo señala el

Ley de Planeación

Capítulo 1 disposiciones generales

Artículo 1

Las disposiciones de esta ley son de interés público y tienen por objeto establecer:

I.- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevara a cabo la planeación nacional del desarrollo y encauzar, en función a esta, las actividades de la administración pública federal.

V.- Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del plan y **los programas**.

Ante lo cual cabe en esta fracción el Programa Nacional de Educación Física y Deporte que emana del Plan Nacional de Desarrollo, sin embargo el deporte a pesar de ser un programa que es parte del Plan Nacional de desarrollo, no se planifica conforme a las exigencias de esta ley, para lo cual si se reasignará el presupuesto a la educación física se necesitaría, la modificación del presupuesto mismo, posteriormente se señala:

Artículo 3

Último párrafo (énfasis añadido)

Mediante **la planeación** se fijaran objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinaran acciones y se evaluarán resultados.

⁶⁰ *Op. Cit.*

Y nuevamente, no asiste la razón pues el deporte visto desde nuestra óptica fiscal, jamás ha tenido los elementos que se consideraran básicos, como son la planeación, las estrategias, las responsabilidades y los tiempos de ejecución, pues no se planifica sobre ciclos olímpicos, o sobre la meta de apoyar al deportista; el siguiente artículo, nos lleva en materia de deporte a realizar una más profunda reflexión:

Artículo 8

Los secretarios de estado y los jefes de los departamentos administrativos, al dar cuenta anualmente al congreso de la unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica y social, en función de dichos objetivos y prioridades.

Lo cual en materia deportiva, nunca se ha dado, al igual que en los párrafos anteriores, lo cual incumple lo estipulado en esta norma, ya que los objetivos y prioridades, no están dados, por tanto no puede darse esa clasificación de importancia, por tanto la reasignación de recursos, será difícil, por que no sabemos como priorizar objetivos, pues no se considera al deporte prioritario para el desarrollo de nuestro país

Artículo 16

A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:

VII.- Verificar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las entidades para estatales, del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, **con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales**, a fin de adoptar medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas respectivos.

Recalcamos que la verificación de objetivos, en materia deportiva, es muy cuestionable, ya que como sabemos, nunca se ha auditado si los programas deportivos, han sido aprobados o si son realizables, tal y como lo señala el

presente artículo, para reforzar dicha teoría, mostramos un documento que tiene como título

El Deporte, otro olvido gubernamental⁶¹

El tiempo que podría ser utilizado para realizar algún deporte se consume frente al televisor. Los hábitos de los niños y jóvenes mexicanos cambiaron. Hoy su formación es sedentaria y desde tempranas edades presentan graves deficiencias físicas, concluye el único estudio disponible sobre las capacidades físicas de los infantes, en la ciudad de México, realizado por la facultad de Medicina de la UNAM y la Dirección General de Educación Física. Pese a que países desarrollados han encontrado en la práctica deportiva grandes ventajas para sus pobladores, en México ni siquiera hay una política educativa deportiva y mucho menos recursos suficientes que se dirijan a ese objetivo.

En pocas palabras “ el deporte no es importante dentro del proyecto gubernamental”, concindieron especialistas entrevistados por el financiero.

México es un país donde no hay cultura deportiva y donde el gobierno no le ha dado la importancia a este tema” señala el presidente de la CODEME, Felipe Muñoz.

A principios de la década de los noventa, el entonces secretario de educación pública Ernesto Zedillo determinó que las clases de educación física en las escuelas primarias y secundarias se reducirían a una hora a la semana.

Con una hora a la semana no aprendes ni te sirve de nada. Una hora y nada es lo mismo, dos horas y nada es lo mismo....lo ideal son cinco sesiones a la semana de medias horas, ese ya es un desarrollo de una actividad física, señala Felipe Muñoz

Desinterés, parte de la política

Dispersos, con un incipiente presupuesto y protagonistas de una fuerte competencia entre sus dirigentes, el deporte del país esta en manos de cinco organismos: El Comité Olímpico Mexicano, La CONADE, La dirección general de Educación Física y los institutos estatales del deporte.

⁶¹ *Areli Muñoz Valencia, El financiero, reportaje especial, sección sociedad, página 36, miércoles 5 de enero de 2000, extracto del su reportaje contenido en dos páginas, para lo cual solo tomamos lo referente a nuestro tema de estudio.*

De este puñado de instituciones surgen las políticas sexenales deportivas, que pocas veces han tenido éxito para instaurar una cultura deportiva.

El reportje anterior confirma nuestra hipótesis, ya que quien emite su opinión es directamente el titular de la CODEME órgano máximo que rige el deporte federado de nuestro país, a su vez también se hace incapie, de la seria violación a la Ley de Planeación, incurriendo incluso en delitos contemplados en la Ley Federal de Servidores Públicos, que han hasta nuestros días se ha actuado sin respeto a la norma de planeación.

A su vez la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal, nos otorga la siguiente referencia.

Artículo 4

La programación del gasto público federal se basará en las directrices y planes nacionales de desarrollo económico y social que formule el ejecutivo federal por conducto de la secretaria de programación y presupuesto

Lo anterior encuentra sustento también en el siguiente artículo

Artículo 7

Cada entidad contará con una unidad encargada de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

A su vez el numeral 17 nos señala

Artículo 17

Para la formulación del proyecto de presupuestos de egresos de la federación, las entidades que deban quedar comprendidas en el mismo, elaboraran sus anteproyectos de presupuestos con base a los programas deportivos

Al igual que el artículo anterior en los numerales 18 y 19, otorgan a cada entidad que integra al gobierno federal, la autonomía para determinar la prioridad de sus objetivos y programas, ante lo cual, la reasignación de recursos económicos de la SEP a la educación física, no presisará de grandes estudios y presupuestos analíticos o de razonabilidad financiera, si no de una enorme voluntad política en pro del deporte, de sus niños y jóvenes, es decir en el futuro de nuestro país.

7.5. EL REGLAMENTO PARA LAS ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS, EN MATERIA FISCAL Y CONTABLE.

¿Porque un nuevo reglamento para el manejo fiscal y contable? Los manuales operativos para el manejo de las federaciones deportivas⁶², en estos momentos no han cubierto, las expectativas para lo cual fueron creados, por tal motivo, se precisará de crear no solo un reglamento sino un manual operativo, donde se indiquen todos los aspectos generales que debe observar toda asociación o federación deportiva, donde se señalen; la totalidad de sus obligaciones fiscales, ante quién presentarla, en que tiempos, en que sanciones incurrir de no observarlas, que formatos llenar, que tipo de contabilidad llevar, como integrar y registrar un programa deportivo ante la SHCP, como obtener el visto bueno de la CODEME y la CONADE, y quizás lo más importante como administrar tales recursos, dicho reglamento, que vendría señalado en la Ley de Estímulo y Fomento Deportivo, así como la obligatoriedad que nos señalaría para las asociaciones y federaciones los artículos 70 y 70 B de la LISR y para los deportistas el artículo 77 fracción XXXIII, además del mismo programa nacional de deporte para el siguiente sexenio, a lo anterior cabe la afirmación sobre la escasa formación que sobre estos conceptos tienen nuestros dirigentes deportivos, por lo cual será una herramienta importantísima este reglamento que hará a su vez la veces de un manual operativo. El cual estaría integrado básicamente de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y OBLIGACIONES FISCALES PARA LAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS

Capítulo I

Disposiciones generales

Capítulo II

De las federaciones y de las asociaciones deportivas

⁶² *Confederación Deportiva Mexicana A. C. Lineamientos administrativos y financieros básicos para las Federaciones Deportivas, Boletín Régimen Fiscal de las Federaciones Deportivas, al igual que otros documentos de la misma, no son publicaciones si no documentos para Federaciones deportivas, que fijan los lineamientos en materia fiscal, administrativa y jurídica para el deporte mexicano, este boletín habla de todas las obligaciones que tiene fiscalmente hablando una federación y sus asociaciones deportivas*

Capítulo III

De los deportistas en general
De los deportistas de alto rendimiento
De los directivos y administrativos del deporte federado

Capítulo IV

Del registro de programas deportivos ante la CODEME
Del registro de programas deportivos para efectos de la SHCP

Capítulo V

Del registro contable de las asociaciones y federaciones
Del registro contable de los deportistas
Del registro contable de los deportistas de alto rendimiento

Capítulo VI

De las obligaciones fiscales de las asociaciones y federaciones
De las obligaciones fiscales de los deportistas de alto rendimiento

Capítulo VII

De la disponibilidad pública de la información financieras
De la disponibilidad pública de los programas deportivos

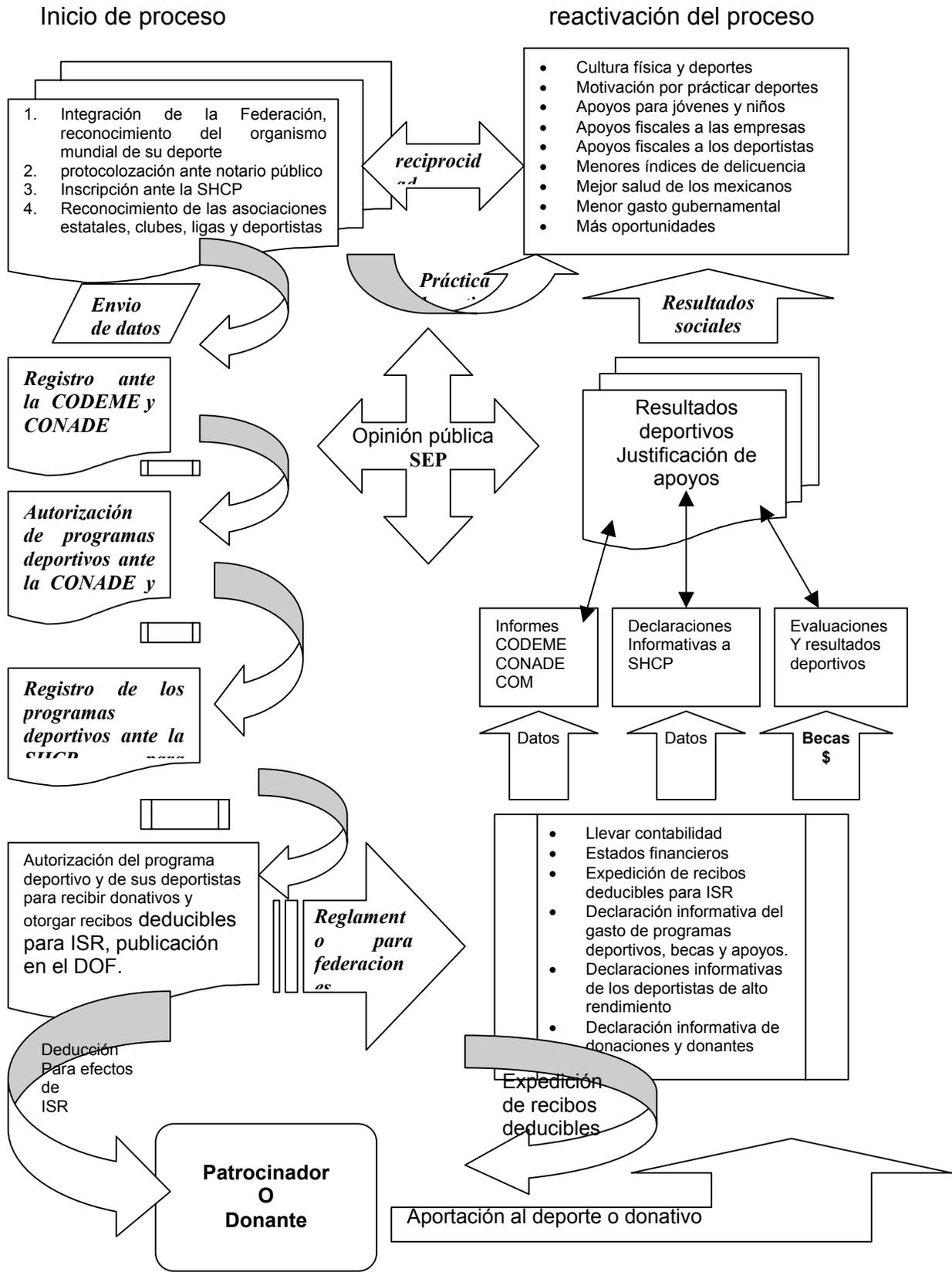
Capítulo VIII

Del patrimonio del deporte federado

Disposiciones transitorias.

Quizás en términos generales abarca solo los aspectos administrativos, contables y fiscales, sin embargo corresponderá a sus propios actores, aplicar posteriormente las reformas que se consideren necesarios, además de enriquecerla con la participación de todos quienes dan vida institucional al deporte en México.

7.6. LA MECANICA OPERATIVA CONTABLE Y FISCAL.



7.6. LA MECANICA OPERATIVA DEPORTIVA, CONTABLE Y FISCAL

En este apartado simplemente señalaremos sus obligaciones que tendría una federación deportiva, y casi análogamente las tiene de igual forma una asociación deportiva, así mismo la SEP, vigilará el correcto cumplimiento de todos y cada uno de los programas deportivos y su viabilidad de realización, como lo marca la Ley de Planeación, para otorgale recursos a los mismos, bajo la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Publico Federal, bajo la responsabilidad de la CONADE, Vigilando y auditando a quiénes reciban apoyos institucionales y económicos del gobierno federal, como las federaciones y asociaciones deportivas las cuales tendrían casi las mismas obligaciones que actualmente tienen:

Obligaciones jurídicas

Fundamento legal, **Código Civil para el D.F** y toda la república en materia federal, artículos 2670 al 2687.

- Registrar ante notario público la federación o asociación deportiva
- Para que surta efectos jurídicos, debe estar inscrita en el registro publico de la propiedad.
- Celebrar asambleas adecuerdo a sus estatutos.
- Llevar un registro de sus miembros.

Obligaciones fiscales

Fundamento legal, **Código Fiscal de la Federación**, artículos 27, 28, 29, 29 a, 30,

Ley del Impuesto Sobre la Renta artículos 70, 70 b

- Solicitar su inscripción al registro federal de contribuyentes
- En el mismo formato, señalar las obligaciones correspondientes
- Inscribir a los deportistas de alto rendimiento ante la SHCP, que sean sujetos al regimen especial para deportistas de alto rendimiento
- Llevar contabilidad
- Llevar libros contables y de asambleas
- Expedir recibos por las aportaciones o donaciones,
- Una vez que se registran los programas y son autorizados por la CODEME, solicitar ante la SHCP, su autorización para recibir donativos y expedir comprobantes deducibles para efectos del ISR.
- Llevar un registro de los programas deportivos autorizados por la SHCP
- Llevar un control sobre los deportista autorizados por la SHCP para recibir apoyos, por ser considerados deportistas de alto rendimiento, así como los montos entregados a estos, mediante un sistemas semejante a una nómina.

Obligaciones deportivas

Fundamento legal, **LEFD** artículos 4, 6,10,13, 32, 35

Programa Nacional de Educación Física y Deporte 1995- 2000.

- Registrar los programas deportivos ante la CODEME de cada federación, para su autorización, para ser considerado programa de alto rendimiento, así como el nombre de los atletas, entrenadores, personal técnico de apoyo y personal administrativo.
- Inscribir ante la CONADE, sus programas para la asignación de la partida especial que otorga esta autoidad, previa autorización de CODEME.
- Solicitar reconocimiento para sus atletas, entrenadores y demás personal, extendiéndoles una cédula deportiva.

En lo referente a los actores principales, es decir los atletas, estos no tendrán ninguna obligación, que no sea que la federación los inscriba ante la SHCP, para solicitar su RFC, con una clave que señale que son atletas de alto rendimiento, ante lo cual quedarán exentos de pagar el ISR, hasta un tope máximo de \$ 230,000 (doscientos treinta mil pesos 00/100 mn.) por el exente pagarán impuestos en los términos del artículo 80, y deberán presentar declaración anual, dicho trabajo y trámite lo realizará la federación respectiva, como apoyo al deportista de alto rendimiento.

7.7. CONCLUSIONES.

- 1. La justificación** del porqué el presente trabajo quedó más que sobrada, era necesario realizar el presente trabajo donde se analizaran los programas fiscales que supuestamente tiene un soporte metodológico y fiscal, en pro de nuestro deporte y de sus deportistas, atendiendo a las leyes que rigen bajo sus lineamientos, los aspectos que se deben observar para hechar a andar un programa de financiamiento a través de estrategias fiscales, y si estas son acordes a su realización.
- 2. El planteamiento de nuestro problema**, se fijó bajo su entorno social, económico y fiscal del deporte, las carencias que a diario se pueden leer en los medios de comunicación, las victorias que nuestro atletas logran a base de su luchas personales; que son el reflejo real de una problemática que envuelve una serie de vicios que juntos crean una anarquía en el deporte, y que a su vez conducen al caos, a la incertidumbre, ante lo cual, concluimos que si el deporte mexicano, no logra que sea considerado primordial para el desarrollo de todos los mexicanos aunado a la falta de mecanismos fiscales que le permitan ser autofinanciable, caminará no hacia el abismo, si no el abismo mismo.
- 3. Las leyes son letra muerta** cuando no se les respeta, cuando ni siquiera son tomadas en cuenta para observar la conducta y política a seguir en materia deportiva, de que sirve que en México existan leyes que regulan la educación física y en forma imperativa ordenan a la SEP que atienda a la educación física y que preste atención al deporte; debiendo facilitarle a través de la CONADE, mecanismos ágiles que le permitan captar recursos, que de manera urgente los necesita el deporte nacional ¿de qué sirve que la ley de

estimulo y fomento deportivo contemple una serie de apoyos para los deportistas, si estos al solicitarlos encuentran oídos sordos a sus peticiones?, ¿porqué se engaña a casi 100 millones de mexicanos haciéndonos creer que existen programas para el apoyo al deporte si de antemano se sabe que nunca podrán ser llevados a cabo por problemas presupuestales? Lo anterior violanlo lo concerniente a la Ley de Planeación, pues casi nunca se cumplen los objetivos que se planearon en materia deportiva, mucho menos en materia fiscal, además de los lineamientos plasmados en la Ley de Presupuesto y Contabilidad del Gasto Federal, que señala que si se planea y ejecuta un plan tiene que ser realizable para que se le asignen recursos para su cometido y este tenga y alcance su objetivo; dar satisfacciones a nuestro deporte. Como mencionamos en nuestro marco teórico referencial, toco lo más hondo de la sensibilidad, las mentiras del doble discurso político donde por una parte se afirma, el supuesto estímulo fiscal de que las aportaciones al deporte son deducibles de impuestos, cuando en realidad **las aportaciones otorgadas al deportista o sus federaciones o asociaciones jamás, nunca han sido deducibles de impuestos, ya que sólo lo son y salvo ciertas alternativas, deducibles para efectos del ISR ante lo cual la SHCP limita, tal opción convirtiéndola, en un muro casi insalvable, prohibiendo no de manera directa al deporte captar recursos financieros, pero si de manera indirecta.**

4. El entorno social de nuestro deporte nacional en términos generales es desalentador, triste y peor aún si lo comparamos con los países más desarrollados del orbe, los reportajes que sirvieron como fuente informativa, son el termómetro, o el indicador del sentir popular, y estos a su vez fueron la base para realizar el análisis comparativo del lo programado contra la realidad; resultado: **LO PLANEADO PARA EL DEPORTE EN MEXICO NUNCA SERA ALCANZADO**, con las actuales políticas deportivas y fiscales, toda vez que no existe planificación, organización, y se dan duplicidad y hasta triplicidad de funciones entre la CONADE, CODEME y el COM, y estos no se ponen de acuerdo quién y porqué debe asumir la directriz en las diferentes áreas del deporte mexicano, aunado al punto anterior donde no existe una verdadera política fiscal de apoyo al deporte lo que da como resultado que la imagen que proyectamos al exterior, sea de un pueblo sin educación, sin cultura física dando como consecuencia un país donde sólo por el esfuerzo personal de unos cuantos México tenga cuando menos alguna medalla cada 4 años en alguna Olimpiada, lo que nos deja fuera al menos durante muchos años de ser un país medianamente sobresaliente en deporte, donde serán necesarios cerca de 100 años para igualar a Cuba en su actual infraestructura, académica, de investigación, de apoyo a deportistas y de alicientes económicos lo cual nos habla que cada día será más difícil alcanzar nuestras sueños y metas deportivas; falta claridad para definir términos en el deporte y si estos acordes al desarrollo de nuestro deporte.

5. El punto económico arroja , la enorme diferencia de presupuestos, y el enorme despilfarro de los escasos recursos, mismo que van desde pagar rentas elevadas, hasta tratar de ser sede de unos carísimos juegos panamericanos, pagándoles a los directivos de los países que nos visitaron, boletos de avión, hospedajes dignos de un jeque árabe, y obsequios costosos, mientras nuestros deportistas careciendo, de los recursos mínimos indispensables para asistir a diversas competencia mundiales, se resignan y se preguntan ¿dónde están los apoyos al deporte de alto rendimiento?, **el punto comparativo donde lo que gasta México en un año, es el presupuesto que gasta en un día el Comité Olímpico Italiano.**
6. **La propuesta que elaboramos, es realizable, solo precisa de una enorme voluntad política** y de que, los estudiosos de la materia fiscal en México, desvien su atención y conocimientos y determinen su razonabilidad fiscal, además de una serie de estudios sobre el efectos económicos y jurídicos de las consecuencias de las reformas a las leyes y anexos a otras que proponemos, quizás el precio económico que se tenga que pagar sea elevado, costoso, pero bien vale ese esfuerzo, por lo mexicanos, ya que la salud y el desarrollo de nuestro país no tiene precio, ante todo invirtamos por el futuro de México, ese futuro esta en nuestros niños, y en nuestros jóvenes, ¡ya basta de solo ser participante más o espectador de los triunfos olímpicos o mundiales de otros!, es necesario pasar a la etapa de ser protagonistas, y de ser considerados dentro de los mejores, el elemento humano se tiene, el motor económico se esta generando, el mecanismo aquí propuesto daría el soporte fiscal y jurídico básico, para iniciar esta cambio.

Y recordemos:

“ Práctcar deporte es enaltecer el espíritu”

BIBLIOGRAFIA

- **Arrijoa Vizcaino Adolfo. Derecho Fiscal**. Editorial Themis, décima cuarta edición, México 1999.
- **Anzures Máximo , Contabilidad General**, editorial Porrúa segunda edición trigésimo primera reimpresión, México 1987.
- **Calvo Nicolau Enrique, Tratado de Impuesto Sobre la Renta tomos I, II y II B** editorial Themis, primera edición, México 1998.
- **Carrasco Iriarte Hugo, Derecho fiscal Constitucional**, editorial Oxford University Press Harla México, tercera edición México 1999.
- **De la Torre Villar Ernesto y Navarro de Anda Ramiro, Metodología de la Investigación**, editorial Mc Graw Hill, no se señala edición México 1980.
- **Hernández Sampieri Roberto, Fernández Collado Carlos, Baptista Lucio Pilar, Metodología de la Investigación**, editorial Mc Graw Hill, segunda edición México 1998.
- **Fix Zamudio Héctor, Metodología docencia e investigaciones jurídicas**, editorial Porrúa, sexta edición, México 1999.
- **Margáin Manautou Emilio, Introducción al estudio del derecho administrativo mexicano**, editorial Porrúa, segunda edición, corregida y aumentada, México 1997.
- **Reyes Mora Oswaldo G. Régimen fiscal de pequeños contribuyentes**, editorial SICCO, México 1999.
- **Ruiz Moreno Ángel Guillermo. Nuevo derecho de la seguridad social**. Editorial Porrúa, tercera edición, México 1999.
- **Paul A. Samuelson . Economía**, editorial Mc Graw Hill,, décimo quinta edición, México 1998.

- **60 Aniversario de la Confederación Deportiva Mexicana 1933 1993**, editorial Coordinación Nacional de Comunicación Social de la CODEME, obra no comercial entregada a los presidentes de las federaciones deportivas, edición única, titular de la CODEME Raúl González, México 1993.
- **Manual de Normatividad Deportiva**, editado por la CONADE, obra no comercial entregada sólo a los presidentes de las federaciones deportivas, titular de la CONADE Raúl González, México 1992.
- **Manual Básico de “Organización del Deporte Federado 1997”**, editado por la CODEME, obra no comercial entregada a los presidente de las federaciones y asociaciones deportivas de país, México 1997, 1998. Titular de la CODEME Felipe Muñoz.
- **Confederación Deportiva Mexicana A. C. Lineamientos Administrativos y Financieros Básicos para las Federaciones Deportivas, Boletín IV Régimen Fiscal de las Federaciones Deportivas**, al igual que la anterior son obras no comercializables que se entregan a los presidentes de las federaciones y asociaciones deportivas del país, México 1997, 1998. titular de la CODEME Felipe Muñoz.
- **Guía Contable para Club Deportivo**, editorial del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, primera edición, México mayo de 1990.

ARTICULOS PERIODISTICOS DE REFERENCIA

- **Programa Nacional de Educación Física y Deporte 1995 2000**, Diario Oficial de la Federación del 23 de Agosto de 1996, decreto en el que se aprueba dicho programa, páginas 61 a la 87 de la primera sección.
- En las señalamientos mismos que aparecen al pie de página, donde se cita, la fuente o nombre del medio, el título del reportaje o nombre de la columna, fecha, referencia de contenido y el nombre del autor, son propiedad exclusiva de este, por lo tanto tomamos la fuente respetando el crédito de la aportación a la opinión pública.

LEYES CONSULTADAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,
- Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales
- Ley de Estimulo y Fomento Deportivo
- Ley General de Educación.
- Ley de Ingresos de la Federación
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Código Fiscal de la Federación
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley Federal del Trabajo
- Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional
- Código Civil para el D.F. y toda la República

Todas las leyes consultadas fueron obtenidas, a través de la página de Internet del H. Congreso de la Unión, propiamente en la Cámara de Diputados, en la dirección <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/62/index.htm>, para lo cual, los textos corresponden a su redacción oficial, consultados previamente en el D.O.F., en los casos de las leyes Fiscales, nos apoyamos en las siguientes Obras;

- Compilación Fiscal correlacionada 1999 y 2000, editorial DOFISCAL, tratado de leyes fiscales obra dirigida por el C.P. Enrique Domínguez Mota.
- Código Fiscal de la Federación correlacionado 1999 y 2000, editorial Themis, análisis, obra dirigida por Enrique Calvo Nicolau.

Leyes extranjeras

- Constitución Política de la República Socialista de Cuba
- Constitución Política de la República Española
- Constitución Política de Colombia

Leyes Fiscales

- Leyes del Impuesto sobre la renta de las personas físicas de España
- Ley del Impuesto al valor agregado de Chile y Colombia.
- Leyes fiscales de Australia y Nueva Zelanda.

AGRADECIMIENTOS

A **Maricela** por su comprensión apoyo y cariño, que me ha dado todos estos años,

A mis hijos **Alejandra** y **Emiliano**, que son la fuerza y el cariño que me impulsan para continuar trabajando día con día,

A mis **Padres** y mis **hermanos**,

A mis **maestros**, que desinteresadamente compartieron sus conocimientos conmigo, en el tiempo que estude la Maestría, así como a mis **compañeros** y **amigos**, por sus palabras de aliento,

A los Maestros y amigos **Marco Antonio Daza Mercado** y **Humberto Jacinto Daza Mercado**, por sus incondicionales apoyos y su amistad, para continuar mis estudios de posgrado,

A la División **Contaduría** y al **Departamento de Impuestos**, por sus apoyos,

A nuestra Máxima Casa de Estudios la **Universidad de Guadalajara**, por abrir sus aulas al saber y a la cultura para quienes menos recursos tienen para estudiar, sin ningún otro interés, que no sea el conocimiento y superación del hombre.

A todos mis agradecimientos, por compartir un espacio de su vida conmigo y a la vida misma por darme esta grandiosa oportunidad de superación.

¡MUCHAS GRACIAS POR TODO!

LCP ANTONIO SANCHEZ SIERRA

